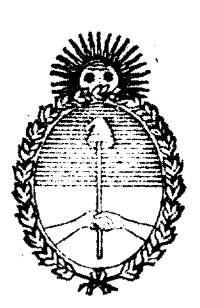
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, miércoles 30 de marzo de 1983

NUMERO
25.143

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 180.246

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T.E. 392-4009

PUBLICACIONES
T.E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3798

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T.E. 392-4221

AVISOS
T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO
T.E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES
T.E. 982-1630

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T.E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION
T.E. 982-6697

PERSONAL
T.E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 982-3632

$ 5.000

SUMARIO





LEYES

ACUERDOS

Apruébase el "Acuerdo sobre Sanidad Animal en Areas de Frontera entre los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y Federativa del Brasil", suscripto en Buenos Aires el 17 de mayo de 1980.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1983.

Señor Presidente
Excelentísimo
de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley aprobatoria del "Acuerdo sobre Sanidad Animal en Areas de Frontera entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscripto en Buenos Aires el 17 de mayo de 1980.

Dicho Acuerdo tiene como objetivo la implementación de una acción coordinada de sanidad animal en áreas de fronteras, mediante la adopción de medidas necesarias para el mejor control de las enfermedades, a través del intercambio técnico y de informaciones.

Para la concreción del objetivo enunciado se comprometen a adoptar las medidas tendientes a solucionar los problemas que se presentan en la lucha contra las enfermedades de los animales en las áreas fronterizas, entre las cuales figuran: constitución de una Comisión Mixta Permanente Argentino-Brasileña de Sanidad Animal, promoción de ayuda recíproca, implantación y conservación de estrategias comunes, cooperación paralela en el ajuste y revisación de las normas sanitarias de cada país, sincronización de las fechas de vacunación, etc.

La Comisión Mixta anteriormente nombrada estará formada por representantes de ambos Gobiernos y se reunirá preferentemente en zonas fronterizas. Dentro de sus funciones está la de formular un plan de acción así como proceder a la designación de comisiones técnicas regionales y a la especificación de las áreas de acción.

Cabe señalar que el artículo 2º del proyecto de Ley adjunto, tiende a superar la eventual discordancia en la interpretación del alcance de la expresión "áreas de frontera", utilizada en el Acuerdo, así como en la Ley Nº 18.575.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que con la sanción y promulgación del proyecto de Ley que se acompaña se favorecerán los estrechos lazos de amistad existentes entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, resultando en provecho de múltiples intereses comunes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan R. Aguirre Lanari
Jorge Wehbe
Llamil Reston
Julio J. Martínez Vivot

LEY Nº 22.764

Buenos Aires, 24 de marzo de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Acuerdo sobre Sanidad Animal en Areas de Frontera entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscripto en Buenos Aires el 17 de mayo de 1980, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — La expresión "áreas de frontera" utilizada en el Acuerdo que se aprueba por la presente Ley, tendrá la amplitud que le reconoce dicho Acuerdo y la que le asigne la Comisión Mixta Permanente autorizada expresamente a este efecto. El uso de la expresión "áreas de frontera" en la Ley número 18.575 no se interpretará en el sentido de que el significado de dicha expresión en uno y otro texto es coincidente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE.
Juan R. Aguirre Lanari
Jorge Wehbe
Llamil Reston
Julio J. Martínez Vivot

ACUERDO SOBRE SANIDAD ANIMAL EN AREAS DE FRONTERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, considerando lo establecido en Item 2 del Artículo II y Artículo III del Convenio Interamericano de Sanidad Animal, firmado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el 18 de julio de 1967;

Considerando además, las recomendaciones emanadas de la V Reunión Ordinaria de la Comisión Sud-Americana de Lucha Contra la Fiebre Aftosa —COSALFA—, realizada los días 10 y 11 de febrero de 1977 en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, como así también las resoluciones de la Xa. Reunión Interamericana a nivel ministerial, para el Control de la Fiebre Aftosa —RICAZ 10—, realizada los días 14 a 16 de marzo del mismo año, en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América;

Deseando llegar a un acuerdo mutuo para un programa armónico de sanidad animal en áreas de frontera;

Declarando que las obligaciones recíprocas serán cumplidas dentro de un espíritu de cordial cooperación, acuerdan lo siguiente:

OBJETIVOS

ARTICULO I

La implementación de una acción coordinada de sanidad animal, en áreas de frontera, entre ambos países mediante la adopción de medidas necesarias para el mejor control de las enfermedades, a través del intercambio técnico y de informaciones, con base en los siguientes principios:

a) coordinación y cooperación en las acciones para la lucha contra las enfermedades en la región fronteriza;
b) intercambio de colaboración técnica en los aspectos relacionados con los controles de vacunas y productos zooterápicos, diagnóstico, investigación y cualquier otro aspecto de interés afín;
c) intercambio de adiestramiento de técnicos;
d) intercambio permanente de informaciones de epizootiológicas en la región fronteriza, así como también de otras informaciones de interés para el control de enfermedades.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO II

Compromiso de adoptar medidas tendientes a solucionar los problemas que se presentan en la lucha contra las enfermedades de los animales en las áreas fronterizas, de acuerdo con las siguientes providencias:

a) constitución de una Comisión Mixta Permanente Argentino-Brasileña de Sanidad Animal, que tenga a cargo la ejecución de este Convenio, representando y asesorando a los respectivos Gobiernos;
b) promoción de ayuda recíproca, cuando sean indispensables los controles de situación sanitaria y siempre de común acuerdo entre las partes integrantes de la Comisión Mixta Permanente a que se refiere el inciso anterior;
c) implantación y conservación de una estrategia y coordinación permanente de medidas destinadas al control sanitario de tránsito de animales en pie y de productos derivados, en la frontera de ambos países, de conformidad con la legislación vigente en los mismos;
d) cooperación paralela en el ajuste y revisación de las normas sanitarias de cada país, en la medida en que sea necesario para el mayor éxito de los objetivos de este Acuerdo;
e) sincronización de las fechas de vacunación y de cualquier otra actividad considerada conveniente en las áreas limítrofes en el ámbito de este Acuerdo;
f) pedido de colaboración de organismos nacionales e internacionales durante la ejecución de este Acuerdo, siempre de común acuerdo entre las Partes.

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

ARTICULO III

Los países contratantes acuerdan denominar la Comisión a que se refiere el inciso "a", Artículo II, Comisión Mixta Permanente Argentino-Brasileña de Sanidad Animal, integrada de la siguiente forma:

Secretario de Defensa Sanitaria Animal del Ministerio de Agricultura del Brasil; Director de la División de Profilaxis y Lucha de las Enfermedades (SDSA) del Ministerio de Agricultura del Brasil; Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y Director General del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la República Argentina.

ARTICULO IV

La Comisión Mixta Permanente a que se refiere el artículo anterior se reunirá, preferentemente, en las regiones fronterizas, ordinariamente una vez por año y extraordinariamente, tantas veces como fuera necesario con el objeto de evaluar el desenvolvimiento y ejecución de las actividades y actualizar las directivas pertinentes.

ARTICULO V

Para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, la Comisión Mixta Permanente referida formulará un Plan de Acción, así como procederá a la designación de comisiones técnicas regionales y a la especificación de las áreas de acción de conformidad con el reglamento interno de la Comisión Mixta a ser elaborado de común acuerdo entre sus miembros.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO VI

El presente Acuerdo tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de intercambio de los intrumentos de ratificación y se prorrogará automáticamente por períodos iguales.

Podrá ser rescindido en cualquier momento siempre que una de las Partes, con una antelación mínima de seis (6) meses, comunique a la otra su intención de denunciarlo.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares, en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina: Carlos W. Pastor, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Ramiro Saraiva Guerreiro, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores.

CONVENCIONES

Apruébanse la "Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías" y el "Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías", firmados en Viena el 11 de abril de 1980.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1983.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por la que se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías" y el "Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías", firmados ambos en Viena el 11 de abril de 1980.

La Convención trata del ámbito de aplicación y disposiciones generales (Parte I), de la formación del contrato (Parte II), de la compraventa de mercaderías (Parte III) y de disposiciones finales (Parte IV). No regula la validez del contrato ni la de ninguna de sus estipulaciones, ni tampoco la de cualquier uso, ni los efectos que el contrato puede producir sobre la propiedad de las mercaderías vendidas (Art. 4).

La reglamentación que la Convención establece respecto de la compraventa internacional de mercaderías coincide en lo esencial con la contenida en nuestros Códigos Civil y Código de Comercio.

Cabe destacar que la Convención consagra la supremacía de la autonomía conflictual y material de las partes en la propia Convención (Art. 6) al facultarla para excluir su aplicación, o, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, establecer excepciones a cualquiera de sus disposiciones. La exclusión ha de ser explícita o tácita, aunque manifiesta.

Ha de considerarse excluida la aplicación de las normas convencionales si las partes eligen el derecho aplicable de un Estado no contratante o si eligen el derecho privado de un Estado contratante aplicable a compraventas no regidas por la Convención. Empero, si eligen el derecho de un Estado contratante sin especificar que la elección se refiere solamente al derecho no convencional, entonces ha de considerarse que la elección de ese derecho lo ha sido en su integridad sistemática, comprendiendo incluso las normas convencionales que los jueces del Estado Contratante cuyo derecho fuera elegido aplicarían a la compraventa internacional.

Cabe también la exclusión de la Convención sin elección del derecho aplicable por las partes. El derecho internacional privado tendrá que determinarlo entonces ante la ausencia del ejercicio de autonomía conflictual de las partes.

También concierne a dicha autonomía material convenir usos y establecer prácticas como la de la lex contractus (Art. 9, párr. 1).

En la jerarquía de fuentes, de conformidad con la Convención, a la autonomía de las partes le suceden los usos que en el comercio internacional sean ampliamente conocidos, regularmente observados y en los contratos del mismo tipo en el tráfico mercantil de que se trate y conocidos o de conocimiento debido para las Partes, usos que se considerarán tácitamente aplicables al contrato o a su formación (Art. 9, párr. 2).

La Convención se aplicará a los contratos de compraventa de mercaderías celebrados entre partes con establecimientos en el país y en otro Estado Contratante (Art. 1 a).

Las cuestiones comprendidas en las materias regidas por la Convención que no hayan sido expresamente resueltas en ella se dirimirán según los "principios generales en los que se basa la presente Convención".

En la tarea de individualización de esos principios, cabe destacar que el principio fundamental de la uniformidad en las decisiones debe guiar la adopción de calificaciones o definiciones de los conceptos de la Convención y de disposiciones para reglar cuestiones no resueltas. El análisis comparativo y funcional ha de constituir un método conducente.

La Convención remite a los sistemas nacionales de derecho internacional privado a fin de decidir las cuestiones insusceptibles de decisión según los propios principios generales (Art. 7 inc. 2).

En el Art. 39, párr. 2) la Convención establece que en todo caso el comprador perderá el derecho a invocar la falta de conformidad con las mercaderías si no lo comunica al vendedor en un plazo máximo de dos años contados desde la fecha en que aquéllas se pusieron efectivamente en su poder, a menos que ese plazo sea incompatible con un período de garantía contractual. Cabe destacar que si bien este plazo de dos años es mayor que el establecido por nuestro Código de Comercio, este último ha sido criticado con razón por ser excesivamente breve.

Una declaración importante y prevista en la Convención consiste en que el Estado contratante cuya legislación exija que ciertos contratos de compraventa se celebren o se prueben por escrito, podrá hacer en cualquier momento una declaración conforme al Art. 12, en el sentido de que cualquier disposición del Art. 11, del Art. 29 o de la Parte II de la presente Convención que permita que la celebración, la modificación o la extinción por mutuo acuerdo del contrato de compraventa, la oferta, la aceptación o cualquier otra manifestación de intención, se hagan por un procedimiento que no sea por escrito, no se aplicará en el caso de que alguna de las partes tenga su establecimiento en ese Estado (Art. 96), declaración que resulta aconsejable efectúe la Representación Argentina en oportunidad de la adhesión.

Para armonizar las normas sobre prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías con la Convención de que se trata, se firmó en la misma fecha, 11 de abril de 1980, el "Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías" firmada en Nueva York el 14 de junio de 1974, el que también se somete a la consideración de Vuestra Excelencia, para la correspondiente aprobación.

Si bien no puede evitarse que algunos aspectos permanezcan sin precisa regulación uniforme, que ciertas disposiciones remitan la solución a la ley nacional aplicable y que la uniformidad convencional pueda enervarse por las interpretaciones y aplicaciones diferentes adoptadas en las diversas jurisdicciones nacionales, la unificación promoverá, sin duda alguna, la mayor armonía posible en la decisión de las controversias internacionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan R. Aguirre Lanari
Lucas J. Lennon
Jorge Wehbe

LEY Nº 22.765

Buenos Aires, 24 de marzo de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébanse la "Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías" y el "Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías", firmados ambos en Viena, el 11 de abril de 1980, cuyos textos en idioma español forman parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Al adherir a los citados instrumentos, deberá formularse la siguiente declaración: "Conforme con los artículos 96 y 12 de la "Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías", cualquier disposición del Artículo 11, del Artículo 29 o de la Parte II de la misma que permita que la celebración, la modificación o la extinción por mutuo acuerdo del contrato de compraventa, o la oferta, la aceptación o cualquier otra manifestación de intención, se hagan por un procedimiento que no sea por escrito, no se aplicará en el caso de que cualquiera de las partes tenga su establecimiento en la República Argentina".

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari
Jorge Wehbe
Lucas J. Lennon

ANEXO I

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERIAS

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo en cuenta los amplios objetivos de las resoluciones aprobadas en el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Considerando que el desarrollo del comercio internacional sobre la base de la igualdad y del beneficio mutuo constituye un importante elemento para el fomento de las relaciones amistosas entre los Estados,

Estimando que la adopción de normas uniformes aplicables a los contratos de compraventa internacional de mercaderías en las que se tengan en cuenta los diferentes sistemas sociales, económicos y jurídicos contribuiría a la supresión de los obstáculos jurídicos con que tropieza el comercio internacional y promovería el desarrollo del comercio internacional,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

AMBITO DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

1) La presente Convención se aplicará a los contratos de compraventa de mercaderías entre partes que tengan sus establecimientos en Estados diferentes:

a) cuando esos Estados sean Estados Contratantes; o

b) cuando las normas de derecho internacional privado prevean la aplicación de la ley de un Estado Contratante.

2) No se tendrá en cuenta el hecho de que las partes tengan sus establecimientos en Estados diferentes cuando ello no resulte del contrato, ni de los tratos entre ellas, ni de información revelada por las partes en cualquier momento antes de la celebración del contrato o en el momento de su celebración.

3) A los efectos de determinar la aplicación de la presente Convención, no se tendrán en cuenta ni la nacionalidad de las partes ni el carácter civil o comercial de las partes o del contrato.

Artículo 2

La presente Convención no se aplicará a las compraventas:

a) de mercaderías compradas para uso personal, familiar o doméstico, salvo que el vendedor, en cualquier momento antes de la celebración del contrato o en el momento de su celebración, no hubiera tenido ni debiera haber tenido conocimiento de que las mercaderías se compraban para ese uso;

b) en subastas;

c) judiciales;

d) de valores mobiliarios, títulos o efectos de comercio y dinero;

e) de buques, embarcaciones, aerodeslizadores y aeronaves;

f) de electricidad.

Artículo 3

1) Se considerarán compraventa los contratos de suministro de mercaderías que hayan de ser manufacturadas o producidas, a menos que la parte que las encargue asuma la obligación de proporcionar una parte sustancial de los materiales necesarios para esa manufactura o producción.

2) La presente Convención no se aplicará a los contratos en los que la parte principal de las obligaciones de la parte que proporcione las mercaderías consista en suministrar mano de obra o prestar otros servicios.

Artículo 4

La presente Convención regula exclusivamente la formación del contrato de compraventa y los derechos y obligaciones del vendedor y del comprador dimanantes de ese contrato. Salvo disposición expresa en contrario de la presente Convención, ésta no concierne, en particular:

a) a la validez del contrato ni a la de ninguna de sus estipulaciones, ni tampoco a la de cualquier uso;

b) a los efectos que el contrato pueda producir sobre la propiedad de las mercaderías vendidas.

Artículo 5

La presente Convención no se aplicará a la responsabilidad del vendedor por la muerte o las lesiones corporales causadas a una persona por las mercaderías.

Artículo 6

Las partes podrán excluir la aplicación de la presente Convención o, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, establecer excepciones a cualquiera de sus disposiciones o modificar sus efectos.

Capítulo II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7

1) En la interpretación de la presente Convención se tendrán en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y de asegurar la observancia de la buena fe en el comercio internacional.

2) Las cuestiones relativas a las materias que se rigen por la presente Convención que no estén expresamente resueltas en ella se dirimirán de conformidad con los principios generales en los que se basa la presente Convención o, a falta de tales principios, de conformidad con la ley aplicable en virtud de las normas de derecho internacional privado.

Artículo 8

1) A los efectos de la presente Convención, las declaraciones y otros actos de una parte deberán interpretarse conforme a su intención cuando la otra parte haya conocido o no haya podido ignorar cuál era esa intención.

2) Si el párrafo precedente no fuere aplicable, las declaraciones y otros actos de una parte deberán interpretarse conforme al sentido que les habría dado en igual situación una persona razonable de la misma condición que la otra parte.

3) Para determinar la intención de una parte o el sentido que habría dado una persona razonable deberán tenerse debidamente en cuenta todas las circunstancias pertinentes del caso, en particular las negociaciones, cualesquiera prácticas que las partes hubieran establecido entre ellas, los usos y el comportamiento ulterior de las partes.

Artículo 9

1) Las partes quedarán obligadas por cualquier uso en que hayan convenido y por cualquier práctica que hayan establecido entre ellas.

2) Salvo pacto en contrario, se considerará que las partes han hecho tácitamente aplicable al contrato o a su formación un uso del que tenían o debían haber tenido conocimiento y que, en el comercio internacional, sea ampliamente conocido y regularmente observado por las partes en contratos del mismo tipo en el tráfico mercantil de que se trate.

Artículo 10

A los efectos de la presente Convención:

a) si una de las partes tiene más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde la relación más estrecha con el contrato y su cumplimiento, habida cuenta de las circunstancias conocidas o previstas por las partes en cualquier momento antes de la celebración del contrato o en el momento de su celebración;

b) si una de las partes no tiene establecimiento, se tendrá en cuenta su residencia habitual.

Artículo 11

El contrato de compraventa no tendrá que celebrarse ni probarse por escrito ni estará sujeto a ningún otro requisito de forma. Podrá probarse por cualquier medio, incluso por testigos.

Artículo 12

No se aplicará ninguna disposición del artículo 11, del artículo 29 ni de la Parte II de la presente Convención que permita que la celebración, la modificación o la extinción por mutuo acuerdo del contrato de compraventa o la oferta, la aceptación o cualquier otra manifestación de intención se hagan por un procedimiento que no sea por escrito, en el caso de que cualquiera de las partes tenga su establecimiento en un Estado Contratante que haya hecho una declaración con arreglo al artículo 96 de la presente Convención. Las partes no podrán establecer excepciones a este artículo ni modificar sus efectos.

Artículo 13

A los efectos de la presente Convención, la expresión "por escrito" comprende el telegrama y el télex.

PARTE II

FORMACION DEL CONTRATO

Artículo 14

1) La propuesta de celebrar un contrato dirigida a una o varias personas constituirá oferta si es suficientemente precisa e indica la intención del oferente de quedar obligado en caso de aceptación. Una propuesta es suficientemente precisa si indica las mercaderías y, expresa o tácitamente, señala la cantidad y el precio o prevé un medio para determinarlos.

2) Toda propuesta no dirigida a una o varias personas determinadas será considerada como una simple invitación a hacer ofertas, a menos que la persona que haga la propuesta indique claramente lo contrario.

Artículo 15

1) La oferta surtirá efecto cuando llegue al destinatario.

2) La oferta, aun cuando sea irrevocable, podrá ser retirada si su retiro llega al destinatario antes o al mismo tiempo que la oferta.

Artículo 16

1) La oferta podrá ser revocada hasta que se perfeccione el contrato si la revocación llega al destinatario antes que éste haya enviado la aceptación.

2) Sin embargo, la oferta no podrá revocarse:

a) si indica, al señalar un plazo fijo para la aceptación o de otro modo, que es irrevocable; o

b) si el destinatario podía razonablemente considerar que la oferta era irrevocable y ha actuado basándose en esa oferta.

Artículo 17

La oferta, aun cuando sea irrevocable, quedará extinguida cuando su rechazo llegue al oferente.

Artículo 18

1) Toda declaración u otro acto del destinatario que indique asentimiento a una oferta constituirá aceptación. El silencio o la inacción, por sí solos, no constituirán aceptación.

2) La aceptación de la oferta surtirá efecto en el momento en que la indicación de asentimiento llegue al oferente. La aceptación no surtirá efecto si la indicación de asentimiento no llega al oferente dentro del plazo que éste haya fijado o, si no se ha fijado plazo, dentro de un plazo razonable, habida cuenta de las circunstancias de la transacción y, en particular, de la rapidez de los medios de comunicación empleados por el oferente. La aceptación de las ofertas verbales tendrá que ser inmediata a menos que de las circunstancias resulte otra cosa.

3) No obstante, si, en virtud de la oferta, de prácticas que las partes hayan establecido entre ellas o de los usos, el destinatario puede indicar su asentimiento ejecutando un acto relativo, por ejemplo, a la expedición de las mercaderías o al pago del precio, sin comunicación al oferente, la aceptación surtirá efecto en el momento en que se ejecute ese acto, siempre que esa ejecución tenga lugar dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

Artículo 19

1) La respuesta a una oferta que pretenda ser una aceptación y que contenga adiciones, limitaciones u otras modificaciones se considerará como rechazo de la oferta y constituirá una contraoferta.

2) No obstante, la respuesta a una oferta que pretenda ser una aceptación y que contenga elementos adicionales o diferentes que no alteren sustancialmente los de la oferta constituirá aceptación a menos que el oferente, sin demora injustificada, objete verbalmente la discrepancia o envíe una comunicación en tal sentido. De no hacerlo así, los términos del contrato serán los de la oferta con las modificaciones contenidas en la aceptación.

3) Se considerará que los elementos adicionales o diferentes relativos, en particular, al precio, al pago, a la calidad y la cantidad de las mercaderías, al lu-

ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1º|1|83

1º) De composición corrida por cada día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y|o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios. CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000).

b) Por avisos, edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por **cada renglón** de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios. TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($ 35.000).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por **cada palabra, número** —ya sea arábigo, romano o con decimales— y **abreviaturas**, DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada **línea tipográfica** de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción. TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($ 35.000).

2º) Por edictos **sucesorios** y por tres publicaciones se abonará TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 350.000).

3º) **Balances estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:**

a) Publicaciones "**in extenso**" de balances de entidades financieras confeccionadas de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por **cada balance**, DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($ 16.000.000).
En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones **sintetizadas que se efectúen** con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción. CIENTO TREINTA MIL PESOS ($ 130.000).

c) Publicación **sintetizada** se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción. CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 48.000)

4º) Las sociedades cooperativas; las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

Res. S.I.P. Nº 48|0200|82

gar y la fecha de la entrega, al grado de responsabilidad de una parte con respecto a la otra o a la solución de las controversias alteran sustancialmente los elementos de la oferta.

Artículo 20

1) El plazo de aceptación fijado por el oferente en un telegrama o en una carta comenzará a correr desde el momento en que el telegrama sea entregado para su expedición o desde la fecha de la carta o, si no se hubiere indicado ninguna, desde la fecha que figure en el sobre. El plazo de aceptación fijado por el oferente por teléfono télex u otros medios de comunicación instantánea comenzará a correr desde el momento en que la oferta llegue al destinatario.

2) Los días feriados oficiales o no laborales no se excluirán del cómputo del plazo de aceptación. Sin embargo, si la comunicación de aceptación no pudiere ser entregada en la dirección del oferente el día del vencimiento del plazo, por ser ese día feriado oficial o no laborable en el lugar del establecimiento del oferente, el plazo se prorrogará hasta el primer día laborable siguiente.

Artículo 21

1) La aceptación tardía surtirá, sin embargo, efecto como aceptación si el oferente, sin demora, informa verbalmente de ello al destinatario o le envía una comunicación en tal sentido.

2) Si la carta u otra comunicación por escrito que contenga una aceptación tardía indica que ha sido enviada en circunstancias tales que si su transmisión hubiera sido normal habría llegado al oferente en el plazo debido, la aceptación tardía surtirá efecto como aceptación a menos que, sin demora, el oferente informe verbalmente al destinatario de que considera su oferta caducada o le envíe una comunicación en tal sentido.

Artículo 22

La aceptación podrá ser retirada si su retiro llega al oferente antes que la aceptación haya surtido efecto o en ese momento.

Artículo 23

El contrato se perfeccionará en el momento de surtir efecto la aceptación de la oferta conforme a lo dispuesto en la presente Convención.

Artículo 24

A los efectos de esta Parte de la presente Convención, la oferta, la declaración de aceptación o cualquier otra manifestación de intención "llega" al destinatario cuando se le comunica verbalmente o se entrega por cualquier otro medio al destinatario personalmente, o en su establecimiento o dirección postal, o, si no tiene establecimiento ni dirección postal, a su residencia habitual.

PARTE III

COMPRAVENTA DE MERCADERIAS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25

El incumplimiento del contrato por una de las partes será esencial cuando cause a la otra parte un perjuicio tal que la prive sustancialmente de lo que tenía derecho a esperar en virtud del contrato, salvo que la parte que haya incumplido no hubiera previsto tal resultado y que una persona razonable de la misma condición no lo hubiera previsto en igual situación.

Artículo 26

La declaración de resolución del contrato surtirá efecto sólo si se comunica a la otra parte.

Artículo 27

Salvo disposición expresa en contrario de esta Parte de la presente Convención, si una de las partes hace cualquier notificación, petición u otra comunicación conforme a dicha Parte y por medios adecuados a las circunstancias, las demoras o los errores que puedan producirse en la transmisión de esa comunicación o el hecho de que no llegue a su destino no privarán a esa parte del derecho a invocar tal comunicación.

Artículo 28

Si, conforme a lo dispuesto en la presente Convención, una parte tiene derecho a exigir de la otra el cumplimiento de una obligación, el tribunal no estará obligado a ordenar el cumplimiento específico a menos que lo hiciere, en virtud de su propio derecho, respecto de contratos de compra venta similares no regidos por la presente Convención.

Artículo 29

1) El contrato podrá modificarse o extinguirse por mero acuerdo entre las partes.

2) Un contrato por escrito que contenga una estipulación que exija que toda modificación o extinción por mutuo acuerdo se haga por escrito no podrá modificarse ni extinguirse por mutuo acuerdo de otra forma. No obstante, cualquiera de las partes quedará vinculada por sus propios actos y no podrá alegar esa estipulación en la medida en que la otra parte se haya basado en tales actos.

Capítulo II

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

Artículo 30

El vendedor deberá entregar las mercaderías, transmitir su propiedad y entregar cualesquiera documentos relacionados con ellas en las condiciones establecidas en el contrato y en la presente Convención.

Sección I. Entrega de las mercaderías y de los documentos

Artículo 31

Si el vendedor no estuviere obligado a entregar las mercaderías en otro lugar determinado, su obligación de entrega consistirá:

a) cuando el contrato de compra venta implique el transporte de las mercaderías, en ponerlas en poder del primer porteador para que las traslade al comprador;

b) cuando, en los casos no comprendidos en el apartado precedente, el contrato verse sobre mercaderías ciertas o sobre mercaderías no identificadas que hayan de extraerse de una masa determinada o que deban ser manufacturadas o producidas y cuando, en el momento de la celebración del contrato, las partes sepan que las mercaderías se encuentran o deben ser manufacturadas o producidas en un lugar determinado, en ponerlas a disposición del comprador en ese lugar;

c) en los demás casos, en poner las mercaderías a disposición del comprador en el lugar donde el vendedor tenga su establecimiento en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 32

1) Si el vendedor, conforme al contrato o a la presente Convención, pusiere las mercaderías en poder de un porteador y éstas no estuvieren claramente identificadas a los efectos del contrato mediante señales en ellas, mediante los documentos de expedición o de otro modo, el vendedor deberá enviar al comprador un aviso de expedición en el que se especifiquen las mercaderías.

2) El vendedor, si estuviere obligado a disponer el transporte de las mercaderías, deberá concertar los contratos necesarios para que éste se efectúe hasta el lugar señalado por los medios de transporte adecuados a las circunstancias y en las condiciones usuales para tal transporte.

3) El vendedor, si no estuviere obligado a contratar un seguro de transporte, deberá proporcionar al comprador, a petición de éste, toda la información disponible que sea necesaria para contratar ese seguro.

Artículo 33

El vendedor deberá entregar las mercaderías:

a) cuando, con arreglo al contrato, se haya fijado o pueda determinarse una fecha, en esa fecha; o

b) cuando, con arreglo al contrato, se haya fijado o pueda determinarse un plazo, en cualquier momento dentro de ese plazo, a menos que de las circunstancias resulte que corresponde al comprador elegir la fecha; o

c) en cualquier otro caso, dentro de un plazo razonable a partir de la celebración del contrato.

Artículo 34

El vendedor, si estuviere obligado a entregar documentos relacionados con las mercaderías, deberá entregarlos en el momento, en el lugar y en la forma fijados por el contrato. En caso de entrega anticipada de documentos, el vendedor podrá, hasta el momento fijado para la entrega, subsanar cualquier falta de conformidad de los documentos, si el ejercicio de ese derecho no ocasiona al comprador inconvenientes ni gastos excesivos. No obstante, el comprador conservará el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a la presente Convención.

Sección II. Conformidad de las mercaderías y pretensiones de terceros

Artículo 35

1) El vendedor deberá entregar mercaderías cuya cantidad, calidad y tipo correspondan a los estipulados en el contrato y que estén envasadas o embaladas en la forma fijada por el contrato.

2) Salvo que las partes hayan pactado otra cosa, las mercaderías no serán conformes al contrato a menos:

a) que sean aptas para los usos a que ordinariamente se destinen mercaderías del mismo tipo;

b) que sean aptas para cualquier uso especial que expresa o tácitamente se haya hecho saber al vendedor en el momento de la celebración del contrato, salvo que de las circunstancias resulte que el comprador no confió, o no era razonable que confiara, en la competencia y el juicio del vendedor;

c) que posean las cualidades de la muestra o modelo que el vendedor haya presentado al comprador;

d) que estén envasadas o embaladas en la forma habitual para tales mercaderías o, si no existe tal forma, de una forma adecuada para conservarlas y protegerlas.

3) El vendedor no será responsable, en virtud de los apartados a) a d) del párrafo precedente, de ninguna falta de conformidad de las mercaderías que el comprador conociera o no hubiera podido ignorar en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 36

1) El vendedor será responsable, conforme al contrato y a la presente Convención, de toda falta de conformidad que exista en el momento de la transmisión del riesgo al comprador, aun cuando esa falta sólo sea manifiesta después de ese momento.

2) El vendedor también será responsable de toda falta de conformidad ocurrida después del momento indicado en el párrafo precedente y que sea imputable al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, incluido el incumplimiento de cualquier garantía de que, durante determinado período, las mercaderías seguirán siendo aptas para su uso ordinario o para un uso especial o conservarán las cualidades y características especificadas.

Artículo 37

En caso de entrega anticipada, el vendedor podrá, hasta la fecha fijada para la entrega de las mercaderías, bien entregar la parte o cantidad que falte de las mercaderías o entregar otras mercaderías en sustitución de las entregadas que no sean conformes, bien subsanar cualquier falta de conformidad de las mercaderías entregadas, siempre que el ejercicio de ese derecho no ocasione al comprador inconvenientes ni gastos excesivos. No obstante, el comprador conservará el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a la presente Convención.

Artículo 38

1) El comprador deberá examinar o hacer examinar las mercaderías en el plazo más breve posible atendidas las circunstancias.

2) Si el contrato implica el transporte de las mercaderías, el examen podrá aplazarse hasta que éstas hayan llegado a su destino.

3) Si el comprador cambia en tránsito el destino de las mercaderías o las reexpide sin haber tenido una oportunidad razonable de examinarlas y si en el momento de la celebración del contrato el vendedor tenía o debía haber tenido conocimiento de la posibilidad de tal cambio de destino o reexpedición, el examen podrá aplazarse hasta que las mercaderías hayan llegado a su nuevo destino.

Artículo 39

1) El comprador perderá el derecho a invocar la falta de conformidad de las mercaderías si no lo comunica al vendedor, especificando su naturaleza, dentro de un plazo razonable a partir del momento en que la haya o debiera haberla descubierto.

2) En todo caso, el comprador perderá el derecho a invocar la falta de conformidad de las mercaderías si no lo comunica al vendedor en un plazo máximo de dos años contados desde la fecha en que las mercaderías se pusieron efectivamente en poder del comprador, a menos que ese plazo sea incompatible con un período de garantía contractual.

Artículo 40

El vendedor no podrá invocar las disposiciones de los artículos 38 y 39 si la falta de conformidad se refiere a hechos que conocía o no podía ignorar y que no haya revelado al comprador.

Artículo 41

El vendedor deberá entregar las mercaderías libres de cualesquiera derechos o pretensiones de un tercero, a menos que el comprador convenga en aceptarlas sujetas a tales derechos o pretensiones. No obstante, si tales derechos o pretensiones se basan en la propiedad industrial u otros tipos de propiedad intelectual, la obligación del vendedor se regirá por el artículo 42.

Artículo 42

1) El vendedor deberá entregar las mercaderías libres de cualesquiera derechos o pretensiones de un tercero basados en la propiedad industrial u otros tipos de propiedad intelectual que conociera o no hubiera podido ignorar en el momento de la celebración del contrato, siempre que los derechos o pretensiones se basen en la propiedad industrial u otros tipos de propiedad intelectual:

a) en virtud de la ley del Estado en que hayan de revenderse o utilizarse las mercaderías, si las partes hubieren previsto en el momento de la celebración del contrato que las mercaderías se revenderían o utilizarán en ese Estado; o

b) en cualquier otro caso, en virtud de la ley del Estado en que el comprador tenga su establecimiento.

2) La obligación del vendedor conforme al párrafo precedente no se extenderá a los casos en que:

a) en el momento de la celebración del contrato, el comprador conociera o no hubiera podido ignorar la existencia del derecho o de la pretensión; o

b) el derecho o la pretensión resulten de haberse ajustado el vendedor a fórmulas, diseños y dibujos técnicos o a otras especificaciones análogas proporcionados por el comprador.

Artículo 43

1) El comprador perderá el derecho a invocar las disposiciones del artículo 41 o del artículo 42 si no comunica al vendedor la existencia del derecho o la pretensión del tercero, especificando su naturaleza, dentro de un plazo razonable a partir del momento en que haya tenido o debiera haber tenido conocimiento de ella.

2) El vendedor no tendrá derecho a invocar las disposiciones del párrafo precedente si conocía el derecho o la pretensión del tercero y su naturaleza.

Artículo 44

No obstante lo dispuesto en el párrafo 1) del artículo 39 y en el párrafo 1) del artículo 43, el comprador podrá rebajar el precio conforme al artículo 50 o exigir la indemnización de los daños y perjuicios, excepto el lucro cesante, si puede aducir una excusa razonable por haber omitido la comunicación requerida.

Sección III. Derechos y acciones en caso de incumplimiento del contrato por el vendedor

Artículo 45

1) Si el vendedor no cumple cualquiera de las obligaciones que le incumben conforme al contrato o a la presente Convención, el comprador podrá:

a) ejercer los derechos establecidos en los artículos 46 a 52;

b) exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a los artículos 74 a 77.

2) El comprador no perderá el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios aunque ejercite cualquier otra acción conforme a su derecho.

3) Cuando el comprador ejercite una acción por incumplimiento del contrato, el juez o el árbitro no podrán conceder al vendedor ningún plazo de gracia.

Artículo 46

1) El comprador podrá exigir al vendedor el cumplimiento de sus obligaciones, a menos que haya ejercitado un derecho o acción incompatible con esa exigencia.

2) Si las mercaderías no fueren conformes al contrato, el comprador podrá exigir la entrega de otras mercaderías en sustitución de aquéllas sólo si la falta de conformidad constituye un incumplimiento esencial del contrato y la petición de sustitución de las mercaderías se formula al hacer la comunicación a que se refiere el artículo 39 o dentro de un plazo razonable a partir de ese momento.

3) Si las mercaderías no fueren conformes al contrato, el comprador podrá exigir al vendedor que las repare para subsanar la falta de conformidad, a menos que esto no sea razonable habida cuenta de todas las circunstancias. La petición de que se reparen las mercaderías deberá formularse al hacer la comunicación a que se refiere el artículo 39 o dentro de un plazo razonable a partir de ese momento.

Artículo 47

1) El comprador podrá fijar un plazo suplementario de duración razonable para el cumplimiento por el vendedor de las obligaciones que le incumban.

2) El comprador, a menos que haya recibido la comunicación del vendedor de que no cumplirá lo que le incumbe en el plazo fijado conforme al párrafo precedente, no podrá, durante ese plazo, ejercitar acción alguna por incumplimiento del contrato. Sin embargo, el comprador no perderá por ello el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios por demora en el cumplimiento.

Artículo 48

1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49, el vendedor podrá, incluso después de la fecha de entrega, subsanar a su propia costa todo incumplimiento de sus obligaciones, si puede hacerlo sin una demora excesiva y sin causar al comprador inconvenientes excesivos o incertidumbre en cuanto al re-

embolso por el vendedor de los gastos anticipados por el comprador. No obstante, el comprador conservará el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a la presente Convención.

2) Si el vendedor pide al comprador que le haga saber si acepta el cumplimiento y el comprador no atiende la petición en un plazo razonable, el vendedor podrá cumplir sus obligaciones en el plazo indicado en su petición. El comprador no podrá, antes del vencimiento de ese plazo, ejercitar ningún derecho o acción incompatible con el cumplimiento por el vendedor de las obligaciones que le incumban.

3) Cuando el vendedor comunique que cumplirá sus obligaciones en un plazo determinado, se presumirá que pide al comprador que le haga saber su decisión conforme al párrafo precedente.

4) La petición o comunicación hecha por el vendedor conforme al párrafo 2) o al párrafo 3) de este artículo no surtirá efecto a menos que sea recibida por el comprador.

Artículo 49

1) El comprador podrá declarar resuelto el contrato:

a) si el incumplimiento por el vendedor de cualquiera de las obligaciones que le incumban conforme al contrato o a la presente Convención constituye un incumplimiento esencial del contrato; o

b) en caso de falta de entrega, si el vendedor no entrega las mercaderías dentro del plazo suplementario fijado por el comprador conforme al párrafo 1) del artículo 47 o si declara que no efectuará la entrega dentro del plazo así fijado.

2) No obstante, en los casos en que el vendedor haya entregado las mercaderías, el comprador perderá el derecho a declarar resuelto el contrato si no lo hace:

a) en caso de entrega tardía, dentro de un plazo razonable después de que haya tenido conocimiento de que se ha efectuado la entrega;

b) en caso de incumplimiento distinto de la entrega tardía, dentro de un plazo razonable:

i) después de que haya tenido o debiera haber tenido conocimiento del incumplimiento;

ii) después del vencimiento del plazo suplementario fijado por el comprador conforme al párrafo 1) del artículo 47, o después de que el vendedor haya declarado que no cumplirá sus obligaciones dentro de ese plazo suplementario; o

iii) después del vencimiento del plazo suplementario indicado por el vendedor conforme al párrafo 2) del artículo 48, o después de que el comprador haya declarado que no aceptará el cumplimiento.

Artículo 50

Si las mercaderías no fueren conformes al contrato, háyase pagado o no el precio, el comprador podrá rebajar el precio proporcionalmente a la diferencia existente entre el valor que las mercaderías efectivamente entregadas tenían en el momento de la entrega y el valor que habrían tenido en ese momento mercaderías conformes al contrato. Sin embargo, el comprador no podrá rebajar el precio si el vendedor subsana cualquier incumplimiento de sus obligaciones conforme al artículo 37 o al artículo 48 o si el comprador se niega a aceptar el cumplimiento por el vendedor conforme a esos artículos.

Artículo 51

1) Si el vendedor sólo entrega una parte de las mercaderías o si sólo una parte de las mercaderías entregadas es conforme al contrato, se aplicarán los artículos 46 a 50 respecto de la parte que falte o que no sea conforme.

2) El comprador podrá declarar resuelto el contrato en su totalidad sólo si la entrega parcial o no conforme al contrato constituye un incumplimiento esencial de éste.

Artículo 52

1) Si el vendedor entrega las mercaderías antes de la fecha fijada, el comprador podrá aceptar o rehusar su recepción.

2) Si el vendedor entrega una cantidad de mercaderías mayor que la expresada en el contrato, el comprador podrá aceptar o rehusar la recepción de la cantidad excedente. Si el comprador acepta la recepción de la totalidad o de parte de la cantidad excedente, deberá pagarla al precio del contrato.

Capítulo III

OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

Artículo 53

El comprador deberá pagar el precio de las mercaderías y recibirlas en las condiciones establecidas en el contrato y en la presente Convención.

Sección I. Pago del precio

Artículo 54

La obligación del comprador de pagar el precio comprende la de adoptar las medidas y cumplir los requisitos fijados por el contrato o por las leyes o los reglamentos pertinentes para que sea posible el pago.

Artículo 55

Cuando el contrato haya sido válidamente celebrado pero en él ni expresa ni tácitamente se haya señalado el precio o estipulado un medio para determinarlo, se considerará, salvo indicación en contrario, que las partes han hecho referencia implícitamente al precio generalmente cobrado en el momento de la celebración del contrato por tales mercaderías, vendidas en circunstancias semejantes, en el tráfico mercantil de que se trate.

Artículo 56

Cuando el precio se señale en función del peso de las mercaderías, será el peso neto, en caso de duda, el que determine dicho precio.

Artículo 57

1) El comprador, si no estuviere obligado a pagar el precio en otro lugar determinado deberá pagarlo al vendedor:

a) en el establecimiento del vendedor; o

b) si el pago debe hacerse contra entrega de las mercaderías o de documentos, en el lugar en que se efectúe la entrega.

2) El vendedor deberá soportar todo aumento de los gastos relativos al pago ocasionado por un cambio de su establecimiento acaecido después de la celebración del contrato.

Artículo 58

1) El comprador, si no estuviere obligado a pagar el precio en otro momento determinado, deberá pagarlo cuando el vendedor ponga a su disposición las mercaderías o los correspondientes documentos representativos conforme al contrato y a la presente Convención. El vendedor podrá hacer del pago una condición para la entrega de las mercaderías o los documentos.

2) Si el contrato implica el transporte de las mercaderías, el vendedor podrá expedirlas estableciendo que las mercaderías o los correspondientes documentos representativos no se pondrán en poder del comprador más que contra el pago del precio.

3) El comprador no estará obligado a pagar el precio mientras no haya tenido la posibilidad de examinar las mercaderías, a menos que las modalidades de entrega o de pago pactadas por las partes sean incompatibles con esa posibilidad.

Artículo 59

El comprador deberá pagar el precio en la fecha fijada o que pueda determinarse con arreglo al contrato y a la presente Convención, sin necesidad de requerimiento ni de ninguna otra formalidad por parte del vendedor.

Sección II. Recepción

Artículo 60

La obligación del comprador de proceder a la recepción consiste:

a) en realizar todos los actos que razonablemente quepa esperar de él para que el vendedor pueda efectuar la entrega; y

b) en hacerse cargo de las mercaderías.

Sección III. Derechos y acciones en caso de incumplimiento del contrato por el comprador

Artículo 61

1) Si el comprador no cumple cualquiera de las obligaciones que le incumben conforme al contrato o a la presente Convención, el vendedor podrá:

a) ejercer los derechos establecidos en los artículos 62 a 65;

b) exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a los artículos 74 a 77.

2) El vendedor no perderá el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios aunque ejercite cualquier otra acción conforme a su derecho.

3) Cuando el vendedor ejercite una acción por incumplimiento del contrato, el juez o el árbitro no podrán conceder al comprador ningún plazo de gracia.

Artículo 62

El vendedor podrá exigir al comprador que pague el precio, que reciba las mercaderías o que cumpla las demás obligaciones que le incumban, a menos que el vendedor haya ejercitado un derecho o acción incompatible con esa exigencia.

Artículo 63

1) El vendedor podrá fijar un plazo suplementario de duración razonable para el cumplimiento por el comprador de las obligaciones que le incumban.

2) El vendedor, a menos que haya recibido comunicación del comprador de que no cumplirá lo que le incumbe en el plazo fijado conforme al párrafo precedente, no podrá, durante ese plazo, ejercitar acción alguna por incumplimiento del contrato. Sin embargo, el vendedor no perderá por ello el derecho que pueda tener a exigir la indemnización de los daños y perjuicios por demora en el cumplimiento.

Artículo 64

1) El vendedor podrá declarar resuelto el contrato:

a) si el incumplimiento por el comprador de cualquiera de las obligaciones que le incumban conforme al contrato o a la presente Convención constituye un incumplimiento esencial del contrato; o

b) si el comprador no cumple su obligación de pagar el precio o no recibe las mercaderías dentro del plazo suplementario fijado por el vendedor conforme al párrafo 1) del artículo 63 o si declara que no lo hará dentro del plazo así fijado.

2) No obstante, en los casos en que el comprador haya pagado el precio, el vendedor perderá el derecho a declarar resuelto el contrato si no lo hace:

a) en caso de cumplimiento tardío por el comprador, antes de que el vendedor tenga conocimiento de que se ha efectuado el cumplimiento; o

b) en caso de incumplimiento distinto del cumplimiento tardío por el comprador, dentro de un plazo razonable:

i) despues de que el vendedor haya tenido o debiera haber tenido conocimiento del incumplimiento; o

ii) después del vencimiento del plazo suplementario fijado por el vendedor conforme al párrafo 1) del artículo 63, o después de que el comprador haya declarado que no cumplirá sus obligaciones dentro de ese plazo suplementario.

Artículo 65

1) Si conforme al contrato correspondiere al comprador especificar la forma, las dimensiones u otras características de las mercaderías y el comprador no hiciere tal especificación en la fecha convenida o en plazo razonable después de haber recibido un requerimiento del vendedor, éste podrá, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que le correspondan, hacer la especificación él mismo de acuerdo con las necesidades del comprador que le sean conocidas.

2) El vendedor, si hiciere la especificación él mismo, deberá informar de sus detalles al comprador y fijar un plazo razonable para que éste pueda hacer una especificación diferente. Si, después de recibir esa comunicación, el comprador no hiciere uso de esta posibilidad dentro del plazo así fijado, la especificación hecha por el vendedor tendrá fuerza vinculante.

Capítulo IV

TRANSMISION DEL RIESGO

Artículo 66

La pérdida o el deterioro de las mercaderías sobrevenidos después de la transmisión del riesgo al comprador no liberarán a éste de su obligación de pagar el precio, a menos que se deban a un acto u omisión del vendedor.

Artículo 67

1) Cuando el contrato de compraventa implique el transporte de las mercaderías y el vendedor no esté obligado a entregarlas en un lugar determinado, el riesgo se transmitirá al comprador en el momento en que las mercaderías se pongan en poder del primer porteador para que las traslade al comprador conforme al contrato de compraventa. Cuando el vendedor esté obligado a poner las mercaderías en poder de un porteador en un lugar determinado, el riesgo no se transmitirá al comprador hasta que las mercaderías se pongan en poder del porteador en ese lugar. El hecho de que el vendedor esté autorizado a retener los documentos representativos de las mercaderías no afectará a la transmisión del riesgo.

2) Sin embargo, el riesgo no se transmitirá al comprador hasta que las mercaderías estén claramente identificadas a los efectos del contrato mediante señales en ellas, mediante los documentos de expedición, mediante comunicación enviada al comprador o de otro modo.

Artículo 68

El riesgo respecto de las mercaderías vendidas en tránsito se transmitirá al comprador desde el momento de la celebración del contrato. No obstante, si así resultare de las circunstancias, el riesgo será asumido por el comprador desde el momento en que las mercaderías se hayan puesto en poder del porteador que haya expedido los documentos acreditativos del transporte. Sin embargo, si en el momento de la celebración del contrato de compraventa el vendedor tuviera o debiera haber tenido conocimiento de que las mercaderías habían sufrido pérdida o deterioro y no lo hubiera revelado al comprador, el riesgo de la pérdida o deterioro será de cuenta del vendedor.

Artículo 69

1) En los casos no comprendidos en los artículos 67 y 68, el riesgo se transmitirá al comprador cuando éste se haga cargo de las mercaderías, o, si no lo hace a su debido tiempo, desde el momento en que las mercaderías se pongan a su disposición e incurra en incumplimiento del contrato al rehusar su recepción.

2) No obstante, si el comprador estuviere obligado a hacerse cargo de las mercaderías en un lugar distinto de un establecimiento del vendedor, el riesgo se transmitirá cuando deba efectuarse la entrega y el comprador tenga conocimiento de que las mercaderías están a su disposición en ese lugar.

3) Si el contrato versa sobre mercaderías aún sin identificar, no se considerará que las mercaderías se han puesto a disposición del comprador hasta que estén claramente identificadas a los efectos del contrato.

Artículo 70

Si el vendedor ha incurrido en incumplimiento esencial del contrato, las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 no afectarán a los derechos y acciones de que disponga el comprador como consecuencia del incumplimiento.

Capítulo V

DISPOSICIONES COMUNES A LAS OBLIGACIONES DEL VENDEDOR Y DEL COMPRADOR

Sección I. Incumplimiento previsible y contratos con entregas sucesivas

Artículo 71

1) Cualquiera de las partes podrá diferir el cumplimiento de sus obligaciones si, después de la celebración del contrato, resulta manifiesto que la otra parte no cumplirá una parte sustancial de sus obligaciones a causa de:

a) un grave menoscabo de su capacidad para cumplirlas o de su solvencia, o

b) su comportamiento al disponerse a cumplir o al cumplir el contrato.

2) El vendedor, si ya hubiere expedido las mercaderías antes de que resulten evidentes los motivos a que se refiere el párrafo precedente, podrá oponerse a que las mercaderas se pongan en poder del comprador, aun cuando éste sea tenedor de un documento que le permita obtenerlas. Este párrafo concierne sólo a los derechos respectivos del comprador y del vendedor sobre las mercaderías.

3) La parte que difiera el cumplimiento de lo que le incumbe, antes o después de la expedición de las mercaderías, deberá comunicarlo inmediatamente a la otra parte y deberá proceder al cumplimiento si esa otra parte da seguridades suficientes de que cumplirá sus obligaciones.

Artículo 72

1) Si antes de la fecha de cumplimiento fuere patente que una de las partes incurrirá en incumplimiento esencial del contrato, la otra parte podrá declararlo resuelto.

2) Si hubiere tiempo para ello, la parte que tuviere la intención de declarar resuelto el contrato deberá comunicarlo con antelación razonable a la otra parte para que ésta pueda dar seguridades suficientes de que cumplirá sus obligaciones.

3) Los requisitos del párrafo precedente no se aplicarán si la otra parte hubiere declarado que no cumplirá sus obligaciones.

Artículo 73

1) En los contratos que estipulen entregas sucesivas de mercaderías, si el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de sus obligaciones relativas a cualquiera de las entregas constituye un incumplimiento esencial del contrato en relación con esa entrega, la otra parte podrá declarar resuelto el contrato en lo que respecta a esa entrega.

2) Si el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de sus obligaciones relativas a cualquiera de las entregas da a la otra parte fundados motivos para inferir que se producirá un incumplimiento esencial del contrato en relación con futuras entregas, esa otra parte podrá declarar resuelto el contrato para el futuro, siempre que lo haga dentro de un plazo razonable.

3) El comprador que declare resuelto el contrato respecto de cualquier entrega podrá, al mismo tiempo, declararlo resuelto respecto de entregas ya efectuadas o de futuras entregas si, por razón de su interdependencia, tales entregas no pudieren destinarse al uso previsto por las partes en el momento de la celebración del contrato.

Sección II. Indemnización de daños y perjuicios

Artículo 74

La indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento del contrato en que haya incurrido una de las partes comprenderá el valor de la pérdida sufrida y el de la ganancia dejada de obtener por la otra parte como consecuencia del incumplimiento. Esa indemnización no podrá exceder de la pérdida que la parte que haya incurrido en incumplimiento hubiera previsto o debiera haber previsto en el momento de la celebración del contrato, tomando en consideración los hechos de que tuvo o debió haber tenido conocimiento en ese momento, como consecuencia posible del incumplimiento del contrato.

Artículo 75

Si se resuelve el contrato y si, de manera razonable y dentro de un plazo razonable después de la resolución, el comprador procede a una compra de reemplazo o el vendedor a una venta de reemplazo, la parte que exija la indemnización podrá obtener la diferencia entre el precio del contrato y el precio estipulado en la operación de reemplazo, así como cualesquiera otros daños y perjuicios exigibles conforme al artículo 74.

Artículo 76

1) Si se resuelve el contrato y existe un precio corriente de las mercaderías, la parte que exija la indemnización podrá obtener, si no ha procedido a una compra de reemplazo o a una venta de reemplazo conforme al artículo 75, la diferencia entre el precio señalado en el contrato y el precio corriente en el momento de la resolución, así como cualesquiera otros daños y perjuicios exigibles conforme al artículo 74. No obstante, si la parte que exija la indemnización ha resuelto el contrato después de haberse hecho cargo de las mercaderías, se aplicará el precio corriente en el momento en que se haya hecho cargo de ellas en vez del precio corriente en el momento de la resolución.

2) A los efectos del párrafo precedente, el precio corriente es el del lugar en que debiera haberse efectuado la entrega de las mercaderías o, si no hubiere precio corriente en ese lugar, el precio en otra plaza que pueda razonablemente sustituir ese lugar, habida cuenta de las diferencias de costo del transporte de las mercaderías.

Artículo 77

La parte que invoque el incumplimiento del contrato deberá adoptar las medidas que sean razonables, atendidas las circunstancias, para reducir la pérdida, incluido el lucro cesante, resultante del incumplimiento. Si no adopta tales medidas, la otra parte podrá pedir que se reduzca la indemnización de los daños y perjuicios en la cuantía en que debía haberse reducido la pérdida.

Sección III. Intereses

Artículo 78

Si una parte no paga el precio o cualquier otra suma adeudada, la otra parte tendrá derecho a percibir los intereses correspondientes, sin perjuicio de toda acción de indemnización de los daños y perjuicios exigibles conforme al artículo 74.

Sección IV. Exoneración

Artículo 79

1) Una parte no será responsable de la falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones si prueba que esa falta de cumplimiento se debe a un impedimento ajeno a su voluntad y si no cabía razonablemente esperar que tuviese en cuenta el impedimento en el momento de la celebración del contrato, que lo evitase o superase o que evitase o superase sus consecuencias.

2) Si la falta de cumplimiento de una de las partes se debe a la falta de cumplimiento de un tercero al que haya encargado la ejecución total o parcial del contrato, esa parte sólo quedará exonerada de responsabilidad:

a) si está exonerada conforme al párrafo precedente, y

b) si el tercero encargado de la ejecución también estaría exonerado en el caso de que se le aplicaran las disposiciones de ese párrafo.

3) La exoneración prevista en este artículo surtirá efecto mientras dure el impedimento.

4) La parte que no haya cumplido sus obligaciones deberá comunicar a la otra parte el impedimento y sus efectos sobre su capacidad para cumplirlas. Si la otra parte no recibiera la comunicación dentro de un plazo razonable después de que la parte que no haya cumplido tuviera o debiera haber tenido conocimiento del impedimento, esta última parte será responsable de los daños y perjuicios causados por esa falta de recepción.

5) Nada de lo dispuesto en este artículo impedirá a una u otra de las partes ejercer cualquier derecho distinto del derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a la presente Convención.

Artículo 80

Una parte no podrá invocar el incumplimiento de la otra en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado por acción u omisión de aquélla.

Sección V. Efectos de la resolución

Artículo 81

1) La resolución del contrato liberará a las dos partes de sus obligaciones, salvo la indemnización de daños y perjuicios que pueda ser debida. La resolución no afectará a las estipulaciones del contrato relativas a la solución de controversias ni a ninguna otra estipulación del contrato que regule los derechos y obligaciones de las partes en caso de resolución.

2) La parte que haya cumplido total o parcialmente el contrato podrá reclamar a la otra parte la restitución de lo que haya suministrado o pagado conforme al contrato. Si las dos partes están obligadas a restituir, la restitución deberá realizarse simultáneamente.

Artículo 82

1) El comprador perderá el derecho a declarar resuelto el contrato o a exigir al vendedor la entrega de otras mercaderías en sustitución de las recibidas cuando le sea imposible restituir éstas en un estado sustancialmente idéntico a aquél en que las hubiera recibido.

2) El párrafo precedente no se aplicará:

a) Si la imposibilidad de restituir las mercaderías o de restituirlas en un estado sustancialmente idéntico a aquél en que el comprador las hubiera recibido no fuere imputable a un acto u omisión de éste;

b) Si las mercaderías o una parte de ellas hubieren perecido o se hubieren deteriorado como consecuencia del examen prescrito en el artículo 38; o

c) Si el comprador, antes de que descubriera o debiera haber descubierto la falta de conformidad, hubiere vendido las mercaderías o una parte de ellas en el curso normal de sus negocios o las hubiere consumido o transformado conforme a un uso normal.

Artículo 83

El comprador que haya perdido el derecho a declarar resuelto el contrato o a exigir al vendedor la entrega de otras mercaderías en sustitución de las recibidas, conforme al artículo 82, conservará todos los demás derechos y acciones que le correspondan conforme al contrato y a la presente Convención.

Artículo 84

1) El vendedor, si estuviere obligado a restituir el precio, deberá abonar también los intereses correspondientes a partir de la fecha en que se haya efectuado el pago.

2) El comprador deberá abonar al vendedor el importe de todos los beneficios que haya obtenido de las mercaderías o de una parte de ellas:

a) cuando deba restituir las mercaderías o una parte de ellas; o

b) cuando le sea imposible restituir la totalidad o una parte de las mercaderías o restituir la totalidad o una parte de las mercaderías en un estado sustancialmente idéntico a aquél en que las hubiera recibido, pero haya declarado resuelto el contrato o haya exigido al vendedor la entrega de otras mercaderías en sustitución de las recibidas.

Sección VI. Conservación de las mercaderías

Artículo 85

Si el comprador se demora en la recepción de las mercaderías o, cuando el pago del precio y la entrega de las mercaderías deban hacerse simultáneamente, no paga el precio, el vendedor, si está en posesión de las mercaderías o tiene de otro modo poder de disposición sobre ellas, deberá adoptar las medidas que sean razonables, atendidas las circunstancias, para su conservación. El vendedor tendrá derecho a retener las mercaderías hasta que haya obtenido del comprador el reembolso de los gastos razonables que haya realizado.

Artículo 86

1) El comprador, si ha recibido las mercaderías y tiene la intención de ejercer cualquier derecho a rechazarlas que le corresponda conforme al contrato o a la presente Convención, deberá adoptar las medidas que sean razonables, atendidas las circunstancias, para su conservación. El comprador tendrá derecho a retener las mercaderías hasta que haya obtenido del vendedor el reembolso de los gastos razonables que haya realizado.

2) Si las mercaderías expedidas al comprador han sido puestas a disposición de éste en el lugar de destino y el comprador ejerce el derecho a rechazarlas, deberá tomar posesión de ellas por cuenta del vendedor, siempre que ello pueda hacerse sin pago del precio y sin inconvenientes ni gastos excesivos. Esta disposición no se aplicará cuando el vendedor o una persona facultada para hacerse cargo de las mercaderías por cuenta de aquél esté presente en el lugar de destino. Si el comprador toma posesión de las mercaderías conforme a este párrafo, sus derechos y obligaciones se regirán por el párrafo precedente.

Artículo 87

La parte que esté obligada a adoptar medidas para la conservación de las mercaderías podrá depositarlas en los almacenes de un tercero a expensas de la otra parte, siempre que los gastos resultantes no sean excesivos.

Artículo 88

1) La parte que esté obligada a conservar las mercaderías conforme a los artículos 85 u 86 podrá venderlas por cualquier medio apropiado si la otra parte se ha demorado excesivamente en tomar posesión de ellas, en aceptar su devolución o en pagar el precio o los gastos de su conservación, siempre que comunique con antelación razonable a esa otra parte su intención de vender.

2) Si las mercaderías están expuestas a deterioro rápido, o si su conservación entraña gastos excesivos, la parte que esté obligada a conservarlas conforme a los artículos 85 u 86 deberá adoptar medidas razonables para venderlas. En la medida de lo posible deberá comunicar a la otra parte su intención de vender.

3) La parte que venda las mercaderías tendrá derecho a retener del producto de la venta una suma igual a los gastos razonables de su conservación y venta. Esa parte deberá abonar el saldo a la otra parte.

PARTE IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 89

El Secretario General de las Naciones Unidas queda designado depositario de la presente Convención.

Artículo 90

La presente Convención no prevalecerá sobre ningún acuerdo internacional ya celebrado o que se celebre que contenga disposiciones relativas a las materias que se rigen por la presente Convención, siempre que las partes tengan sus establecimientos en Estados partes en ese acuerdo.

Artículo 91

1) La presente Convención estará abierta a la firma en la sesión de clausura de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y permanecerá abierta a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, hasta el 30 de setiembre de 1981.

2) La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados signatarios.

3) La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean Estados signatarios desde la fecha en que quede abierta a la firma.

4) Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 92

1) Todo Estado Contratante podrá declarar en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión que no quedará obligado por la Parte II de la presente Convención o que no quedará obligado por la Parte III de la presente Convención.

2) Todo Estado Contratante que haga una declaración conforme al párrafo precedente respecto de la Parte II o de la Parte III de la presente Convención no será considerado Estado Contratante a los efectos del párrafo 1) del artículo 1 de la presente Convención respecto de las materias que se rijan por la Parte a la que se aplique la declaración.

Artículo 93

1) Todo Estado Contratante integrado por dos o más unidades territoriales en las que, con arreglo a su constitución, sean aplicables distintos sistemas jurídicos en relación con las materias objeto de la presente Convención podrá declarar en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión que la presente Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o sólo a una o varias de ellas y podrá modificar en cualquier momento su declaración mediante otra declaración.

2) Esas declaraciones serán notificadas al depositario y en ellas se hará constar expresamente a qué unidades territoriales se aplica la Convención.

3) Si, en virtud de una declaración hecha conforme a este artículo, la presente Convención se aplica a una o varias de las unidades territoriales de un Estado Contratante, pero no a todas ellas, y si el establecimiento de una de las partes está situado en ese Estado, se considerará que, a los efectos de la presente Convención, ese establecimiento no está en un Estado Contratante, a menos que se encuentre en una unidad territorial a la que se aplique la Convención.

4) Si el Estado Contratante no hace ninguna declaración conforme al párrafo 1) de este artículo, la Convención se aplicará a todas las unidades territoriales de ese Estado.

Artículo 94

1) Dos o más Estados Contratantes que, en las materias que se rigen por la presente Convención, tengan normas jurídicas idénticas o similares podrán declarar, en cualquier momento, que la Convención no se aplicará a los contratos de compraventa ni a su formación cuando las partes tengan sus establecimientos en esos Estados. Tales declaraciones podrán hacerse conjuntamente o mediante declaraciones unilaterales recíprocas.

2) Todo Estado Contratante que, en las materias que se rigen por la presente Convención, tenga normas jurídicas idénticas o similares a las de uno o varios Estados no contratantes podrá declarar, en cualquier momento, que la Convención no se aplicará a los contratos de compraventa ni a su formación cuando las partes tengan sus establecimientos en esos Estados.

3) Si un Estado respecto del cual se haya hecho una declaración conforme al párrafo precedente llega a ser ulteriormente Estado Contratante, la declaración surtirá los efectos de una declaración hecha con arreglo al párrafo 1) desde la fecha en que la Convención entre en vigor respecto del nuevo Estado Contratante, siempre que el nuevo Estado Contratante suscriba esa declaración o haga una declaración unilateral de carácter recíproco.

Artículo 95

Todo Estado podrá declarar en el momento del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que no quedará obligado por el apartado b) del párrafo 1) del artículo 1 de la presente Convención.

Artículo 96

El Estado Contratante cuya legislación exija que los contratos de compraventa se celebren o se prueben por escrito podrá hacer en cualquier momento una declaración conforme al artículo 12 en el sentido de que cualquier disposición del artículo 11, del artículo 29 o de la Parte II de la presente Convención que permita que la celebración, la modificación o la extinción por mutuo acuerdo del contrato de compraventa, o la oferta, la aceptación o cualquier otra manifestación de intención se hagan por un procedimiento que no sea por escrito no se aplicará en el caso de que cualquiera de las partes tengan su establecimiento en ese Estado.

Artículo 97

1) Las declaraciones hechas conforme a la presente Convención en el momento de la firma estarán sujetas a confirmación cuando se proceda a la ratificación, la aceptación o la aprobación.

2) Las declaraciones y las confirmaciones de declaraciones se harán constar por escrito y se notificarán formalmente al depositario.

3) Toda declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor de la presente Convención respecto del Estado de que se trate. No obstante, toda declaración de la que el depositario reciba notificación formal después de tal entrada en vigor surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses contados desde la fecha en que haya sido recibida por el depositario. Las declaraciones unilaterales recíprocas hechas conforme al artículo 94 surtirán efecto el primer días del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses contados desde la fecha en que el depositario haya recibido la última declaración.

4) Todo Estado que haga una declaración conforme a la presente Convención podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación formal hecha por escrito al depositario. Este retiro surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses contados desde la fecha en que el depositario haya recibido la notificación.

5) El retiro de una declaración hecha conforme al artículo 94 hará ineficaz, a partir de la fecha en que surta efecto el retiro, cualquier declaración de carácter recíproco hecha por otro Estado conforme a ese artículo.

Artículo 98

No se podrán hacer más reservas que las expresamente autorizadas por la presente Convención.

Artículo 99

1) La presente Convención entrará en vigor, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6) de este artículo, el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contados desde la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, incluido todo instrumento que contenga una declaración hecha conforme al artículo 92.

2) Cuando un Estado ratifique, acepte o apruebe la presente Convención, o se adhiera a ella, después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención, salvo la Parte excluida, entrará en vigor respecto de este Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6) de este artículo, el primer días del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contados desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3) Todo Estado que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención, o se adhiera a ella, y que sea parte en la Convención relativa a una Ley uniforme sobre la formación de contratos para la venta internacional de mercaderías hecha en La Haya el 1º de julio de 1964 (Convención de La Haya sobre la formación, de 1964) o en la Convención relativa a una Ley uniforme sobre la venta internacional de mercaderías hecha en La Haya el 1º de julio de 1964 (Convención de La Haya sobre la venta, de 1964), o en ambas Convenciones, deberá denunciar al mismo tiepo, según el caso, la Convención de La Haya sobre la venta, de 1964, la Convención de La Haya sobre la formación, de 1964, o ambas Convenciones, mediante notificación al efecto al Gobierno de los Países Bajos.

4) Todo Estado parte en la Convención de La Haya sobre la venta, de 1964 que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención, o se adhiera a ella, y que declare o haya declarado conforme al artículo 92 que no quedará obligado por la Parte II de la presente Convención denunciará en el momento de la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión la Convención de La Haya sobre la venta, de 1964, mediante notificación al efecto al Gobierno de los Países Bajos.

5) Todo Estado parte en la Convención de La Haya sobre la formación, de 1964, que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención, o se adhiera a ella, y que declare o haya declarado conforme al artículo 92 que no quedará obligado por la Parte III de la presente Convención denunciará en el momento de la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión la Convención de La Haya sobre la formación, de 1964, mediante notificación al efecto al Gobierno de los Países Bajos.

6) A los efectos d eeste artículo, las ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones y adhesiones formuladas respecto de la presente Convención por Estados partes en la Convención de La Haya sobre la formación, de 1964, o en la Convención de La Haya sobre la venta, de 1964, no surtirán efecto hasta que las denuncias que esos Estados deben hacer, en su caso, respecto de estas dos últimas Convenciones haya surtido a su vez efecto. El depositario de la presente Convención consultará con el Gobierno de los Países Bajos, como depositario de las Convenciones de 1964, a fin de lograr la necesaria coordinación a este respecto.

Artículo 100

1) La presente Convención se aplicará a la formación del contrato sólo cuando la propuesta de celebración del contrato se haga en la fecha de entrada en vigor de la Convención respecto de los Estados Contratantes a que se refiere el apartado a) del párrafo 1) del artículo 1 o respecto del Estado Contratante a que se refiere el apartado b) del párrafo 1) del artículo 1, o después de esa fecha.

2) La presente Convención se aplicará a los contratos celebrados en la fecha de entrada en vigor de la presente Convención respecto de los Estados Contratantes a que se refiere el apartado a) del párrafo 1) del artículo 1 o respecto del Estado Contratante a que se refiere el apartado b) del párrafo 1) del artículo 1, o después de esa fecha.

Artículo 101

1) Todo Estado Contratante podrá denunciar la presente Convencion, o su Parte II o su Parte III, mediante notificación formal hecha por escrito al depositario.

2) La denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contados desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario. Cuando en la notificación se establezca un plazo más largo para que la denuncia surta efecto, la denuncia surtirá efecto a la expiración de ese plazo, contado desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario.

Hecha en Viena, el día once de abril de mil novecientos ochenta, en un solo orignal, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

En Testimonio de lo Cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

ANEXO II

PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA LA CONVENCION SOBRE LA PRESCRIPCION EN MATERIA DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERIAS

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que el comercio internacional constituye un factor importante para el fomento de las relaciones amistosas entre los Estados,

Estimando que la adopción de normas uniformes que regulen el plazo de prescripción en la compraventa internacional de mercaderías facilitaría el desarrollo del comercio mundial.

Considerando que la enmienda de la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, celebrada en Nueva York el 14 de junio de 1974 (Convención sobre la prescripción, de 1974), para armonizarla con la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, celebrada en Viena el 11 de abril de 1980 (Convención sobre la compraventa, de 1980), facilitaría la adopción de las normas uniformes que regulan el plazo de prescripción enunciadas en la Convención sobre la prescripción, de 1974,

Han convenido en enmendar la Convención sobre la prescripción, de 1974, de la manera siguiente:

Artículo I

1) Se sustituye el párrafo 1 del artículo 3 por la disposición siguiente:

"1. La presente Convención sólo se aplicará:

a) cuando, en el momento de la celebración del contrato, los establecimientos de las partes en un contrato de compraventa internacional de mercaderías estén situados en Estados Contratantes; o

b) cuando, en virtud de las normas del derecho internacional privado, la ley de un Estado Contratante sea aplicable al contrato de compraventa."

2) Se suprime el párrafo 2 del artículo 3.

3) El párrafo 3 del artículo 3 pasa a ser el párrafo 2.

Artículo II

1) Se suprimen el apartado a) del artículo 4 y se sustituye por la disposición siguiente:

"a) de mercaderías compradas para uso personal, familiar o doméstico, salvo que el vendedor, en cualquier momento antes de la celebración del contrato o en el momento de su celebración, no hubiera tenido ni debiera haber tenido conocimiento de que las mercaderías se compraban para ese uso;"

2) Se suprime el apartado e) del artículo 4 y se sustituye por la disposición siguiente:

"e) de buques, embarcaciones, aerodeslizadores y aeronaves;".

Artículo III

Se añade un nuevo párrafo 4 al artículo 31 con el texto siguiente:

"4. Si, en virtud de una declaración hecha conforme a este artículo, la presente Convención se aplica a una o varias de las unidades territoriales de un Estado Contratante, pero no a todas ellas, y si el establecimiento de una de las partes en el contrato está situado en ese Estado, se considerará que, a los efectos de la presente Convención, ese establecimiento no está en un Estado Contratante, a menos que se encuentre en una unidad territorial a la que se aplique la Convención."

Artículo IV

Se suprimen las disposiciones del artículo 34 y se sustituyen por las siguientes:

"1. Dos o más Estados Contratantes que, en las materias que se rigen por la presente Convención tengan normas jurídicas idénticas o similares podrán declarar, en cualquier momento, que la Convención no se aplicará a los contratos de compraventa internacional de mercaderías cuando las partes tengan sus establecimientos en esos Estados. Tales declaraciones podrán hacerse conjuntamente o mediante declaraciones unilaterales recíprocas.

2. Todo Estado Contratante que, en las materias que se rigen por la presente Convención, tenga normas jurídicas idénticas o similares a las de uno o varios Estados no contratantes podrá declarar, en cualquier momento, que la Convención no se aplicará a los contratos de compraventa internacional de mercaderías cuando las partes tengan sus establecimientos en esos Estados.

3. Si un Estado respecto del cual se haya hecho una declaración conforme al párrafo 2 de este artículo llega a ser ulteriormente Estado Contratante, la de-

claración surtirá los efectos de una declaración hecha con arreglo al párrafo 1 desde la fecha en que la Convención entre en vigor respecto del nuevo Estado Contratante, siempre que el nuevo Estado Contratante suscriba esa declaración o haga una declaración unilateral de carácter recíproco."

Artículo V

Se suprimen las disposiciones del artículo 37 y se sustituyen por las siguientes:

"La presente Convención no prevalecerá sobre ningún acuerdo internacional ya celebrado o que se celebre que contenga disposiciones relativas a las materias que se rigen por la presente Convención, siempre que las partes tengan sus establecimientos en Estados partes en ese acuerdo."

Artículo VI

Al final del párrafo 1 del artículo 40, se añade la disposición siguiente:

"Las declaraciones unilaterales recíprocas hechas conforme al artículo 34 surtirán efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses contados desde la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la última declaración."

DISPOSICIONES FINALES

Artículo VII

El Secretario General de las Naciones Unidas queda designado depositario del presente Protocolo.

Artículo VIII

1) El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados.

2) La adhesión al presente Protocolo de cualquier Estado que no sea Parte Contratante en la Convención sobre la prescripción, de 1974 surtirá el efecto de una adhesión a esa convención enmendada por el presente Protocolo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XI.

3) Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo IX

1) El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del sexto mes siguiente a la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de adhesión, siempre que en esa fecha:

a) la propia Convención sobre la prescripción, de 1974, esté en vigor; y

b) la Convención sobre la compraventa, de 1980, también esté en vigor.

Si esas dos Convenciones no estuvieren en vigor en esa fecha, el presente Protocolo entrará en vigor el primer día en que ambas Convenciones estén en vigor.

2) Para cada Estado que se adhiera al presente Protocolo después de que se haya depositado el segundo instrumento de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el primer día del sexto mes siguiente a la fecha en que haya depositado su instrumento de adhesión, si en esa fecha el Protocolo mismo estuviere en vigor. Si en esa fecha el Protocolo mismo no estuviere aún en vigor, el Protocolo entrará en vigor para ese Estado en la fecha en que el Protocolo mismo entre en vigor.

Artículo X

Si un Estado ratifica la Convención sobre la prescripción, de 1974, o se adhiere a ella, después de la entrada en vigor del presente Protocolo, la ratificación o la adhesión también constituirán adhesión al presente Protocolo si el Estado lo notifica al depositario.

Artículo XI

Todo Estado que llegue a ser Parte Contratante en la Convención sobre la prescripción, de 1974, enmendada por el presente Protocolo, en virtud de los artículos VIII, IX o X del presente Protocolo será considerado también, salvo notificación en contrario al depositario, Parte Contratante en la Convención, no enmendada, respecto de cualquier Parte Contratante en la Convención que no sea aún Parte Contratante en el presente Protocolo.

Artículo XII

Todo Estado podrá declarar en el momento del depósito de su instrumento de adhesión o de su notificación conforme al artículo X que no quedará obligado por el artículo I del Protocolo. Toda declaración hecha conforme a este artículo se hará constar por escrito y se notificará formalmente al depositario.

Artículo XIII

1) Todo Estado Contratante podrá denunciar el presente Protocolo mediante notificación al efecto al depositario.

2) La denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contados desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario.

3) Todo Estado Contratante respecto del cual el presente Protocolo deje de surtir efecto en aplicación de los párrafos 1) y 2) de este artículo seguirá siendo Parte Contratante en la Convención sobre la prescripción, de 1974, no enmendada, a menos que denuncie la Convención, no enmendada, conforme al artículo 45 de esa Convención.

Artículo XIV

1) El depositario transmitirá copias certificadas conformes del presente Protocolo a todos los Estados.

2) Al entrar en vigor el presente Protocolo conforme al artículo IX, el depositario preparará un texto de la Convención sobre la prescripción, de 1974, enmendada por el presente Protocolo, y transmitirá copias certificadas conformes a todos los Estados Partes en esa Convención, enmendada por el presente Protocolo.

Hecho en Viena, el día once de abril de mil novecientos ochenta, en un solo original, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

ARANCELES CONSULARES

Establécese la vigencia del citado arancel vinculado con los Actos relativos al Comercio y que fuera oportunamente derogado por el artículo 1º de la Ley Nº 22.374.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1983.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado, el adjunto proyecto de Ley por el que se propicia establecer la vigencia del arancel consular vinculado con los Actos relativos al Comercio y que fuera oportunamente derogado por el artículo 1º de la Ley Nº 22.374.

En el caso de que se trata corresponde tener en cuenta que el citado arancel se encuentra comprendido dentro de la autorización acordada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 13.113 del 29 de noviembre de 1962, sustituido por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 464 del 17 de enero de 1963, para aplicar su producido a la atención del pago de las erogaciones provenientes de los compromisos contraídos en el exterior con cargo a los créditos de su respectivo presupuesto, incluyendo también el pago de las cuotas de adhesión y contribución a organismos internacionales incluidas en el Presupuesto General de la Nación.

Los fundamentos que dieron lugar a la sanción de la citada Ley número 22.374 en materia de ordenamiento impositivo, reducción de gastos administrativos y de unidad presupuestaria, no se ven afectados ahora por la medida que se propone.

En efecto, la naturaleza particular de los servicios consulares que justifican el arancel; la existencia de servicios administrativos adecuados para la ejecución de la labor, que igualmente se viene prestando en las representaciones específicas en el exterior y la permanente comunicación a los organismos de control interno y externo de la hacienda pública que se efectúa en función de lo legalmente establecido en el texto de los Decretos Leyes precedentemente señalados, permiten convenir que el propósito de ordenamiento perseguido entonces, igualmente se mantiene.

Más aún si se considera que actualmente y con el producido de la recaudación centralizada se financian las erogaciones de las misiones diplomáticas y consulares de la República, lo que se habrá de simplificar con el régimen que se propicia, toda vez que los importes así percibidos y depositados en las sucursales del Banco de la Nación Argentina en el exterior hacen posible ser utilizados en forma directa, con una real economía procesal.

Para facilitar la puesta en práctica de la medida se ha conceptuado adecuado facultar al Poder Ejecutivo Nacional para fijar el valor del referido arancel y posteriormente actualizarlo si las circunstancias lo requiriesen.

Al mismo tiempo, por el presente instrumento, se propicia facultar al Poder Ejecutivo Nacional para modificar, cuando ello fuere necesario, los conceptos y montos de las tasas consulares, con el propósito de reactualizar periódicamente los mismos y simplificar el trámite administrativo correspondiente.

En la elaboración del presente proyecto de Ley se ha tenido en cuenta que la Ley Nº 22.374 derogó el artículo 1º de la Ley Nº 13.997, que otorgaba al Poder Ejecutivo Nacional la atribución de fijar las tasas de los servicios consulares, como asimismo sus formas de percepción y liquidación.

Por ello, se hace necesario restituir al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de la que fuera privado mediante la sanción de la propuesta norma jurídica, que resultaría idónea para alcanzar los objetivos señalados precedentemente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan R. Aguirre Lanari
Jorge Wehbe

LEY Nº 22.766

Buenos Aires, 28 de marzo de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Derógase el punto 2. (Arancel Consular) de la planilla anexa a la Ley Nº 22.374, restableciéndose la vigencia del arancel consular vinculado con los actos relativos al Comercio, a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional fije la tasa correspondiente.

ARTICULO 2º — Los importes abonados en concepto de arancel consular serán considerados como pago a cuenta del derecho de importación correspondiente.

En los casos en que el derecho de importación sea menor que el arancel consular, la operación estará exenta del pago de este último.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari
Jorge Wehbe

REGISTROS ELECTORALES

Autorízase al Registro Nacional de las Personas a encarar la ejecución de determinados padrones electorales mediante el proceso de computación.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1983.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado, con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se propone que el Registro Nacional de las Personas encare la ejecución de determinados padrones electorales mediante el proceso de computación.

Consecuentemente, como resultado de la programación establecida que hace al proceso electoral a que está abocado el Poder Ejecutivo Nacional, el mencionado Organismo tiene probada capacidad técnica para tomar a su cargo la elaboración de los padrones electorales correspondientes a los Distritos Capital Federal, Mendoza, Misiones y Río Negro; haciéndose notar que la participación del nominado ente en la confección de padrones por computación, está considerada como única alternativa válida para la concreción de la finalidad propuesta.

La dinámica impuesta a este desarrollo de institucionalización de la República exige, para el cumplimiento de cada una de las etapas, el máximo esfuerzo y celeridad; así como también el otorgamiento de atribuciones y|o facultades de excepción a la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Personas, conducente al mejor logro del objetivo explicitado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Julio J. Martínez Vivot
Jorge Wehbe
Llamil Reston

LEY Nº 22.768

Buenos Aires, 28 de marzo de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas a convenir con el Ministerio del Interior la contratación de servicios para la confección del Registro Electoral correspondiente a los Distritos Electorales de la Capital Federal y Provincias de Mendoza, Misiones y Río Negro, mediante el sistema de computación de datos. El Ministerio del Interior se hará cargo de las erogaciones resultantes.

ARTICULO 2º — La Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas acordará con los Jueces de Distrito la remisión de la información contenida en las fichas y|o listados de electores, como asimismo las características y oportunidad de remisión a dichos Juzgados de las listas provisorias y padrones definitivos, todo ello en la forma y tiempo que mejor satisfaga los objetivos previstos.

ARTICULO 3º — Establécese que, por única vez y en esta especial circunstancia, la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, a todos los efectos indicados en el Artículo 1º, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar contrataciones de bienes, servicios y obras, sin sujeción a los límites jurisdiccionales.

b) Contratar mediante locación de servicios al personal jerárquico necesario, y por Resolución interna al personal administrativo, técnico, del Sistema de Computación de Datos y de servicios auxiliares, en carácter temporario, mensualizado, jornalizado y|o por retribución horaria, fijándose las remuneraciones acordes con la política salarial vigente. Todo el personal será seleccionado por su idoneidad y antecedentes, y podrá pertenecer o no a la Administración Pública Nacional, Provincial y|o Municipal, Empresas del Estados y|o Entidades Autárquicas cualquiera sea su naturaleza jurídica. La normatividad precedente queda exceptuadas de las pertinentes incompatibilidades; a cuyo efecto determínase que la misma no alcanza a los casos de ética y superposición horaria y, concurrentemente, la dotación de personal queda excluida de las disposiciones de los artículos 8º y 9º del Anexo I del Decreto Nro. 1.343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios. Asimismo, podrá contratarse personal femenino para desempeñar tareas en horario nocturno.

c) Celebrar convenios conducentes a la adquisición de bienes y locación de obras; así como también para la captación de datos por el método de graboverificación en soporte de diskette.

d) Autorizar, con sujeción a la normatividad del Decreto Nº 5.720/72, las obras y refacciones que se consideren imprescindibles para la habilitación y adaptación de locales que no modifiquen ni alteren la estructura edilicia del ente estatal.

e) En general realizar cuantos actos fueren necesarios para el cumplimiento del cometido previsto.

ARTICULO 4º — Todos los actos administrativos tendientes al logro del objetivo señalado en el Artículo 1º, llevan implícito el carácter de urgencia, sujetos a las disposiciones establecidas por el Artículo 56, Inciso 3º, Apartado d) de la Ley de Contabilidad y el Artículo 62, Inciso 10 del Régimen de Contrataciones del Estado. El ente fiscalizador no tomará intervención previa.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Julio J. Martínez Vivot
Jorge Wehbe
Llamil Reston

Editada por la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Venta: Suipacha 767, de 12.45 a 17 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

★ Nº 159 . Ley Nº 21.541
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... $ 8.000.—

★ Nº 167 . Decreto Nº 2.750/77
BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades .... $ 8.000.—

★ Nº 169 . Ley Nº 21.695
FORESTACION. Implántase un sistema de crédito fiscal para la forestación en sustitución del sistema de desgravación impositiva .... $ 8.000.—

★ Nº 171 . Resolución Nº 15.850/77
DERECHO DE AUTOR. Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto Ordenado 1978 .. $ 8.000.—

★ Nº 173 . Decreto Nº 830/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t.o. en 1977). Reglamentación .... $ 8.000.—

★ Nº 175 . Decreto Nº 1.080/78
FORESTACION. Apruébase el Plan Nacional de Forestación 1978-1982 .... $ 8.000.—

★ Nº 177 . Ley Nº 21.839
ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. Nuevo Régimen $ 8.000.—

★ Nº 182 . Decreto Nº 2.861/78
PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones .... $ 20.000.—

★ Nº 185 . Decreto Nº 1.397/79
PROCEDIMIENTOS FISCALES.
Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) $ 8.000.—

★ Nº 187 . Decreto Nº 3.413/79
REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS.
Aprobación del régimen .... $ 8.000.—

★ Nº 189 . Ley Nº 22.192
ABOGACIA.
Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... $ 8.000.—

★ Nº 190 . Ley Nº 22.193
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Modificación de la Ley Nº 18.038 que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos ... $ 8.000.—

★ Nº 191 . Decreto Nº 640/80
ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES.
Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... $ 8.000.—

★ Nº 193 . Ley Nº 22.208
INVERSIONES EXTRANJERAS.
Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382 $ 8.000.—

★ Nº 194 . Resolución Nº 192/80
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .... $ 8.000.—

★ Nº 195 . Ley Nº 22.248
REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO. Nuevo Instrumento Legal .... $ 16.000.—

★ Nº 196 . Ley Nº 22.251 . Decreto Nº 1.347/80
ADSCRIPCIONES DE PERSONAL.
Nuevas normas y facultad de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $ 8.000.—

★ N 197 . Ley Nº 22.259
CODIGO DE MINERIA.
Reformas .... $ 18.000.—

★ Nº 198 . Ley Nº 22.269
OBRAS SOCIALES.
Estructura y Funcionamiento. Sustitúyese el régimen de la Ley Nº 18.610 y sus modificatorias, que regulan la estructura y funcionamiento de las obras sociales .... $ 10.000.—

★ Nº 199 . Ley Nº 22.140 . Decreto Nº 1.797/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION.
Aprobación y Reglamento .... $ 12.000.—

★ Nº 200 . Decreto Nº 1.798/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA.
Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes $ 8.000.—

★ Nº 202 . Ley Nº 22.294 . Decreto Nº 2.118/80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Reglamentación de la Ley Nº 22.294 $ 14.000.—

★ Nº 203 . Decreto Nº 2.080/80
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.
Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... $ 12.000.—

FERIADOS NACIONALES

Declárase "Día de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur" y Feriado Nacional, el 2 de Abril.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1983.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a V.E. el presente proyecto de ley, por el cual se declara "Día de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur" y Feriado Nacional, el 2 de Abril.

Tal disposición, adoptada ante la proximidad del primer aniversario de la reocupación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, constituirá una forma permanente de recordar y reafirmar los legítimos derechos de la Nación sobre esos territorios y de honrar la memoria de quienes cayeron en su recuperación y defensa, sin perjuicio de lo ya dispuesto por la Ley Nº 20.561.

Por otra parte, la acción del 2 de Abril, cumplida evitando la pérdida de vidas ajenas a costa de las propias bajas, reconoce escasos precedentes y pone de manifiesto que fue realizada con el solo fin de rescatar para la Nación el ejercicio de su plena soberanía.

Cabe consignar, además, que dicho acontecimiento, más allá de su desenlace, fue saludado con emoción y sentimiento por todo el pueblo argentino, largamente ofendido por la injusta presencia de una potencia extranjera en tierras que histórica, jurídica y geográficamente le pertenecen.

También debe señalarse que las causas que llevaron a ese acto de posesión, y su carácter virtualmente pacífico, fueron comprendidas y reconocidas por la totalidad de las naciones de América Latina y por la mayoría de las del resto del mundo, quienes expresaron solidariamente su rechazo frente a la desproporcionada y agresiva reacción británica.

Asimismo, resulta oportuno consignar que, en las instancias diplomáticas originadas por la acción del 2 de Abril, y luego en la XXXVII Asamblea General de las Naciones Unidas, esos mismos Estados han ratificado la legitimidad de las reivindicaciones nacionales sobre esos territorios, al resolver, pese a la cercanía del conflicto, que se reabran negociaciones en materia de soberanía.

Por todos los motivos expuestos es que solicitamos a V.E. la sanción y promulgación del proyecto de ley que elevamos a su consideración.

Dios guarde a V.E.

Llamil Reston
Juan R. Aguirre Lanari

LEY Nº 22.769

Buenos Aires, 28 de marzo de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º. — Declárase "Día de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur", el 2 de Abril, fecha que tendrá carácter de feriado nacional.

Cuando coincida con una festividad religiosa, dicho feriado quedará trasladado al primer día hábil siguiente.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston
Juan R. Aguirre Lanari



DECRETOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Desígnase Vocal en el Directorio del citado Organismo, en representación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

DECRETO
Nº 696
Bs. As., 25|3|83

VISTO la necesidad de integrar el Directorio de la Administración de Parques Nacionales, organismo autárquico de la jurisdicción de la Secretaría de Agricultura y Ganadería dependiente del Ministerio de Economía, con el representante de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose efectuado la propuesta correspondiente, procede, conforme lo establecido por el Artículo 20 de la Ley Nº 22.351, dictar la medida pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal en el Directorio de la Administración de Parques Nacionales, en representación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, al señor D. Diego María Ibarbia Marín - M. I. Nº 4.443.046.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Webbe

CONFERENCIAS INTERNACIONALES

Establécese que la Cuarta Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación de América Latina y el Caribe tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires. Declárase de interés nacional la celebración de la citada Conferencia. Apruébase el Acuerdo suscripto el 5|1|83, entre la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación y la Organización de las Naciones Unidas.

DECRETO
Nº 697
Bs. As., 25|3|83

VISTO que en conformidad con lo dispuesto por la Resolución 371 aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (CEPAL) en su Decimoséptimo Período de Sesiones del 5 de Mayo de 1977 y las recomendaciones de la Tercera Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación de América Latina y el Caribe, realizada en la República de Guatemala en noviembre de 1980, se aprobó unánimemente la propuesta del Gobierno Argentino para que la Ciudad de Buenos Aires fuera la sede de la Cuarta Conferencia, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación y la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y el Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social (ILPES), suscribieron un Acuerdo en el cual se determinan los compromisos que asumen, la República, como país sede, y la Organización de las Naciones Unidas, en orden a la celebración de la Cuarta Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación de América Latina y el Caribe.

Que esta Conferencia revestirá, en las presentes circunstancias, una particular importancia para el país por la naturaleza del temario y por la presencia de las delegaciones extranjeras que serán presididas por los señores Ministros y Jefes de Planificación de América Latina y el Caribe.

Que razones de urgencia, y de prestigio, hacen necesario autorizar la utilización de procedimientos de excepción para la concreción, en tiempo y forma de las medidas requeridas para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la República Argentina, como país anfitrión, con motivo de la realización en Buenos Aires de la Cuarta Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación de América Latina y el Caribe, y propender al logro de los mejores resultados de la misma, teniendo en cuenta en tal sentido lo previsto en el punto 3º inciso d) del artículo 56 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ofrecimiento formulado por el Gobierno Argentino en la Tercera Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación de América Latina y el Caribe, realizada en la República de Guatemala en Noviembre de 1980 y establécese, de acuerdo con lo convenido con la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y el Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social (ILPES), que la Cuarta Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación de América Latina y el Caribe tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 9 y 10 de mayo de 1983.

Art. 2º — Apruébase el Acuerdo suscripto el día 5 de enero de 1983 entre la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación y la Organización de las Naciones Unidas, cuya copia forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Declárase de interés nacional la celebración de la Cuarta Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación de América Latina y el Caribe a que se refieren los artículos precedentes.

Art. 4º — Encomiéndase a la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación la adopción de las medidas pertinentes para cumplir con los compromisos asumidos por el país en orden a la organización y desarrollo de la Conferencia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en los asuntos que sean de su competencia.

Art. 5º — Autorízase a la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación, con arreglo a las normas contables vigentes, a realizar la contratación de personal, locaciones de servicios, adquisiciones, gastos para actos de protocolo, de cortesía y homenaje, de movilidad y toda otra erogación necesaria a los fines del cumplimiento del presente decreto.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto insumirá un costo aproximado de un mil quinientos millones de pesos ($ 1.500.000.000) con imputación a: 1.90 — 20 — 030 — 0 — 303 — 1 — 3 — 31 — 3150 — 699 — del presupuesto para el Ejercicio 1983.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston
Jorge Webbe
Juan R. Aguirre Lanari

CUARTA CONFERENCIA DE MINISTROS Y JEFES DE PLANIFICACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE

Las Naciones Unidas y el Gobierno Argentino (que en adelante será llamado "el Gobierno")

Considerando, que el Gobierno ha invitado al ILPES a que celebre en la ciudad de Buenos Aires la Cuarta Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación de América Latina y Caribe, en conformidad con lo dispuesto por la Resolución 371 (XVII) aprobada por la CEPAL en su Décimo Séptimo Período de Sesiones del 5 de mayo de 1977 y las recomendaciones de la Tercera Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación de América Latina y el Caribe realizada en Guatemala en noviembre de 1980, donde se aprobó unánimemente la propuesta del Gobierno Argentino para que la Ciudad de Buenos Aires fuera la sede de la Cuarta Reunión.

Considerando, que el ILPES ha aceptado la invitación del Gobierno habiéndose convenido llevar a cabo la Conferencia en la ciudad de Buenos Aires han celebrado el siguiente Acuerdo:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Cláusula I - Fecha

La Conferencia se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires el 9 y el 10 de mayo de 1983. Las actividades se iniciarán el 8 de mayo con el registro de participantes y distribución de documentos.

Cláusula II - Precedencias

El Gobierno concederá a todos los asuntos que comprende el presente Acuerdo la necesaria precedencia para asegurar la adecuada organización de la Conferencia y su buen funcionamiento.

Cláusula III - Enlace

Para la ejecución del presente Acuerdo, las Naciones Unidas y el Gobierno designarán funcionarios de enlace, encargados de coordinar y llevar a cabo las tramitaciones necesarias para la organización y funcionamiento eficiente de la Conferencia.

Cláusula IV - Invitaciones

Las invitaciones para participar en la Conferencia serán realizadas conjuntamente por el Gobierno de Argentina y las Naciones Unidas.

CAPITULO II

Administración

Cláusula V - Salas de reunión, oficinas, materiales y vehículos

El Gobierno proporcionará a las Naciones Unidas, sin cargo alguno, las salas, oficinas, muebles, instalaciones y medios que se requieren para la Conferencia y sus dependencias (que serán llamados conjuntamente "sede de la Conferencia") según el detalle que figure en el Anexo I del presente Acuerdo. Asimismo, proporcionará los materiales, muebles, equipos y vehículos que se indican en el anexo II.

Cláusula VI - Instalación de los equipos proporcionados por el Gobierno

El Gobierno hará instalar por su cuenta y también se responsabilizará por el mantenimiento adecuado del mobiliario, equipo y otros medios que proporcionará a las Nacional Unidas, según el presente Acuerdo, a fin de que puedan ser utilizados satisfactoriamente durante la Conferencia.

Todos los servicios públicos, equipos, mobiliario, servicios locales y otros elementos que el Gobierno proporcione de conformidad con el presente Acuerdo, podrán ser utilizados por las Naciones Unidas sin cargo alguno.

Las Naciones Unidas tomarán a su cargo el pago de las comunicaciones internacionales telefónicas y cablegráficas que hagan sus funcionarios debidamente autorizados para ello desde la sede de la Conferencia y los gastos por el uso de sus propias valijas diplomáticas.

Cláusula VII - Personal

a) Las Naciones Unidas proporcionarán a su cargo, los servicios de personal profesional y técnico requerido para la dirección de la Conferencia, la secretaría de las sesiones plenarias y la redacción del Informe Final.

b) El Gobierno proporcionará, a su cargo, el equipo de sonido, los intérpretes simultáneos, los traductores y los servicios y el personal local que las Naciones Unidas necesiten temporalmente para la Conferencia, de acuerdo al Anexo III del presente Acuerdo.

c) Las Naciones Unidas seleccionarán el personal local indicado en el párrafo b) con la cooperación del Gobierno, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Organización para cada puesto. Este personal estará bajo la dirección y autoridad de las Naciones Unidas, pero los nombramientos, contratos de trabajo y remuneraciones correspondientes serán responsabilidad del Gobierno.

Cláusula VIII - Indemnización

Corresponderá al Gobierno y no a las Naciones Unidas ni a sus funcionarios la responsabilidad por el pago de indemnizaciones, reclamos u otras demandas que pudieran presentarse debido a daños o perjuicios a personas o bienes en la sede de la Conferencias, o como consecuencia del empleo del personal, muebles, equipos y transporte proporcionado a la Conferencia por el Gobierno.

CAPITULO III

Privilegios e Inmunidades

Cláusula IX - Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas

La Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas se aplicará plenamente con relación a la Conferencia. En particular, el Gobierno extenderá a los representantes y observadores de los estados miembros invitados y a todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas que asistan a la Conferencia, los privilegios e inmunidades correspondientes contenidos en los Artículos IV, V y VI de dicha Convención. Los observadores y funcionarios de los organismos especializados de las Naciones Unidas que asistan a la Conferencia gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades que les corresponde en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas. Sin perjuicio de lo antedicho, todos los participantes y personas que desempeñan funciones directamente relacionadas con la Conferencia, incluyendo los observadores de otros organismos internacionales gubernamentales o no gubernamentales invitados, así como los representantes de los medios de información debidamente acreditados por las Naciones Unidas, deben gozar de los privilegios, inmunidades, facilidades y cortesías que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en conformidad con las normas y prácticas de las Naciones Unidas.

La sede de la Conferencia estará bajo la autoridad de las Naciones Unidas que tendrá el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la entrada de cualquier persona u objeto a la sede de la Conferencia, así como de desalojarlos de ella, para lo cual contará con la ayuda de la fuerza pública de conformidad con la Cláusula X del presente Acuerdo.

Cláusula X - Medidas para asegurar el buen funcionamiento de la Conferencia

El Gobierno proporcionará a su cargo, la protección policial que sea necesaria para asegurar que la Conferencia pueda desarrollarse en un ambiente de tranquilidad y seguridad, sin ingerencias extrañas de cualquier orden.

Para este efecto, el oficial o funcionario superior designado por el Gobierno para supervisar y dirigir dichos servicios de seguridad, actuará en estrecha colaboración con el funcionario de enlace designado por las Naciones Unidas en conformidad con la Cláusula III de este Acuerdo.

Cláusula XI - Libertad de acceso

Sin tener en cuenta la nacionalidad que posean el Gobierno permitirá que las personas indicadas en la Cláusula IX ingresen a Argentina, permanezcan en su territorio y salgan de él, mientras duren en sus funciones con respecto a la Conferencia.

Cláusula XII - Visaciones

Cualquier visa que sea necesaria para que las personas indicadas en la Cláusula IX ingresen a Argentina y salgan de su territorio, será concedida tan pronto como sea posible y sin cargo alguno.

Cláusula XIII - Aduana

Sin menoscabo de las condiciones generales establecidas en este Acuerdo, todos los bienes de propiedad de las Naciones Unidas y el equipaje personal de propiedad de las personas enumeradas en la Cláusula IX, podrán ser importados y reexportadores a y de Argentina, libre de todo derecho de aduana y otros impuestos, no pudiendo ser vendidos en el país sino de acuerdo con las disposiciones establecidas por las autoridades aduaneras argentinas.

Cláusula XIV - Duración y entrada en vigor del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando sea firmado en nombre de ambas partes y permanecerá en vigor durante la celebración de la Conferencia y el período que resulte necesario para el despacho de todos los asuntos relacionados con la Conferencia.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Naciones Unidas y el Gobierno.

En fe de lo cual, los representantes de las partes interesadas suscriben el presente Acuerdo en doble ejemplar y para un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, el cinco de enero de 1983.

Por las Naciones Unidas

Por el Gobierno de Argentina

CUARTA CONFERENCIA DE MINISTROS Y JEFES DE PLANIFICACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE

ANEXO I

Necesidades de salas y oficinas para la "sede de la reunión".

1. A) Una sala de sesiones plenarias, con buena luz, dotada de:
   - Mesa directiva con 5 asientos
   - Mesa con 39 asientos para jefes de delegación
   - Mesa para organismos especializados con 14 asientos
   - 2 mesas para países observadores con 8 asientos
   - 2 mesas para organismos no gubernamentales
   - 1 mesa para dos personas y espacio para documentos destinada al Oficial de Conferencias
   - 1 mesa chica
   - 3 cabinas para intérpretes (español, inglés, francés): dos intérpretes por caseta
   - 1 cabina o dos mesas sólidas para el equipo de control de sonido, grabadoras y cintas grabadoras de 1.800 pies
   - 120 sillas iguales
   - Equipo de interpretación simultánea para tres idiomas con 25 micrófonos y 80 audífonos
   - 1 sala de desgrabación

   B) Una sala para grupo de trabajo, con mesas y sillas para 50 personas

   C) Un salón de descanso para los delegados

   D) Una pieza chica con llave para guardar los materiales del equipo de interpretación

   E) El ideal sería un hall central de distribución donde se pudiera poner:
   - Informaciones
   - Cables y telex
   - Registro de participantes
   - Correo y telégrafos
   - Viajes - reservas de pasajes
   - Banco - Cambio de moneda
   - Turismo
   - Café y refrigerio

Oficinas adecuadas, vecinas a las salas de sesiones

A) 8 oficinas para jefes:
- — Secretario Ejecutivo de la CEPAL
- — Director del ILPES
- — Secretario Técnico de la Conferencia
- — Relator
- — Presidente de la Conferencia
- — Vicepresidente de la Conferencia
- — Delegación argentina
- — Coordinador República Argentina
- — Jefe de Conferencias de la CEPAL

B) 1 oficina para Jefe de Editorial - Traducción

C) 1 Oficina de Prensa

D) Oficinas para Editorial o un espacio grande equivalente

E) 1 sala para los intérpretes con una mesa y sillas

F) 1 oficina grande con buena luz para Pool de secretarias

G) 1 oficina grande con buena luz para la sección Reproducción y Distribución de Documentos

H) 1 oficina para el personal técnico.

CUARTA CONFERENCIA DE MINISTROS Y JEFES DE PLANIFICACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE

ANEXO II

Equipo, mobiliario, artículos de oficina, automóviles, teléfonos.

1. Equipo de reproducción de documentos
   - 3 mimeógrafos Gestetner o su equivalente
   - 1 corchetera eléctrica (cosedora) capacidad 100 hojas (Electric Bostich Nº 7) con rollos de alambre de acero
   - 2 máquinas Xerox (1 chica escritorio y una grande para reproducción masiva)
2. Equipo, mobiliario de oficinas, servicios y teléfonos
   - 20 escritorios y sus sillas
   - 12 máquinas de escribir del mismo tipo (idealmente IBM) con sus respectivas mesas
   - Estantes para documentos y papeles

Teléfonos

1 — Secretario CEPAL	(x) (*)
1 — Director del ILPES	(x) (*)
1 — Secretario Técnico de la Conferencia	(x) (.) (*)
1 — Presidente de la Conferencia	(x) (*)
1 — Vicepresidentes (Jefes Delegaciones)	(x) (*) (.)
1 — Delegación argentina	(x) (*)
1 — Coordinador República Argentina	(x) (*)
1 — Personal técnico	(*)
1 — Oficina de Prensa	(x) (*)

3. Artículos de oficina
   - 10 resmas de papel original Bond carta s/membrete
   - 30 resmas papel copia carta
   - 100 resmas papel mimeógrafo carta
   - 10 cajas papel carbónico carta
   - 24 cajas stencils
   - 25 blocks con líneas tamaño carta
   - 200 blocks borradores chicos para Sala de Conferencias
   - 1 rollo papel envolver
   - Tinta para mimeógrafos según necesidad
   - 50 carpetas para guardar stencil
   - 12 cajas de chinches
   - 12 libretas de taquigrafía
   - 50 carpetas tamaño carta
   - 2 frascos de goma de pegar
   - 50 sobres aéreos tamaño carta
   - 50 sobres carta corriente
   - 50 sobres manila grandes
   - 50 lápices de pasta (bolígrafos)
   - 30 secantes o cartulinas para escritorio
   - 12 plumones de tinta
   - 20 engrampadoras chicas
   - 20 perforadoras
   - 20 reglas
   - 10 tijeras
   - 10 scotch tapes chicos
   - 30 frascos correctores de stencils
   - 500 lápices negros
   - 12 lápices rojos
   - 12 lápices azules
   - 20 gomas de lápiz
   - 1 ovillo de hilo o cordel
   - 3 sacapuntas grandes
   - 20 cintas para máquinas de escribir
   - 12 cajas de grampas
   - 24 cajas de clips tamaño mediano
   - 2 cajas alfileres
   - 1 caja etiquetas engomadas
   - 20 cestos para papeles
   - 1 caja de elásticos
4. Automóviles oficiales

El Gobierno proporcionará gratuitamente un automóvil y una camioneta con chofer para ser utilizados por el Secretario Técnico de la Conferencia o su representante y el Jefe de Conferencias de la CEPAL, desde su llegada al país huésped hasta una semana después del término de la Conferencia.

(x) Intercomunicador
(*) Directo
(.) Telex

CUARTA CONFERENCIA DE MINISTROS Y JEFES DE PLANIFICACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE

ANEXO III

Personal proporcionado por el Gobierno

- 10 secretarias (5 bilingües, 5 español, más tiempo extra estimado)
- 1 ayudante para Sala de Conferencias
- 1 Supervisora pool mecanografía
- 3 mimeografistas (más tiempo extra estimado)
- 3 compaginadores (más tiempo extra estimado)
- 3 mensajeros según necesidades
- 4 taquígrafos ½ día primer día

Asimismo proporcionará mientras dure la Conferencia por lo menos cuatro automóviles con choferes para los funcionarios directivos de la Conferencia. La camioneta mencionada en primer párrafo se utilizará además para el traslado de documentos, encomiendas valijas diplomáticas y, en caso de necesidad, para trasladar al personal que hace turnos nocturnos.

- 1 — Secretario CEPAL
- 1 — Direct del ILPES
- 2 — Funcionarios técnicos

Además, el Gobierno proveerá movilidad adecuada a los jefes de delegación.

EMPRESAS DEL ESTADO

Difiérese hasta la enajenación de sus bienes o activos a privatizar, el cobro de los tributos a cargo de la Dirección General Impositiva que adeuda la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria Fricader Patagonia S. A. de la Provincia de Río Negro.

DECRETO Nº 693

Bs. As., 25/3/83

VISTO el expediente Nº 10.747/81 del registro de la ex-Subsecretaría de Hacienda y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias del mismo surge que por Nota Nº 572/81 de la ex-Subsecretaría de Hacienda se ha considerado conveniente autorizar para la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria Fricader Patagonia S.A. los beneficios previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 22.177 con relación a los gravámenes a cargo de la Dirección General Impositiva.

Que la autorización de dichos beneficios favorece la privatización de dicha empresa, de conformidad con los objetivos fijados por dicha ley.

Que aquellos artículos facultan debidamente al Poder Ejecutivo Nacional para autorizar los beneficios previstos en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Difiérese hasta la enajenación de sus bienes o activos a privatizar, el cobro de los tributos a cargo de la Dirección General Impositiva que adeuda la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria Fricader Patagonia S. A. de la Provincia de Río Negro.

Art. 2º — Condónanse todos los recargos, intereses punitorios, multas y cualquier otra sanción que pueda corresponder a la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria Fricader Patagonia S. A. por los créditos que se difieren en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe
Llamil Reston

FORESTACION

Apruébanse las metas de forestación y reforestación del Plan Nacional de Forestación para el quinquenio 1983-1987 y las prioridades de zonas y especies para el mismo período.

DECRETO
Nº 688
Bs. As., 24/3/83

VISTO el expediente Nº 10.047/82 del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y lo dispuesto en el artículo 4º, inciso a) de la Ley 21.695 y los Decretos Nros. 1080 de fecha 19 de mayo de 1978, 765 del 30 de marzo de 1979; 537 del 17 de marzo de 1980; 457 del 17 de junio de 1981 y 1110 del 4 de junio de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la norma legal citada en primer término en el Visto del presente decreto, corresponde efectuar la actualización del Plan Nacional de Forestación para el quinquenio 1983-1987, ajustando las metas programadas a la necesidad de la urgente reactivación del sector forestal y en cumplimiento de los objetivos básicos expuestos en la Ley 21.695.

Que el Plan que se aprueba tiende a asegurar el abastecimiento de materia prima leñosa, en especial de los insumos fundamentales —maderas y pastas celulósicas— a las industrias existentes, sus ampliaciones y a las nuevas a instalarse, como así también satisfacer los requerimientos para la elaboración de otros productos intermedios y bienes finales necesarios para el país.

Que la actualización de los estudios realizados sobre proyecciones de oferta y demanda de materia prima leñosa, indican un déficit del orden de las Seiscientas Mil (600.000) hectáreas para el quinquenio 1983-1987.

Que tal circunstancia requiere la implementación de un Programa de Forestación que permita lograr, en el más breve plazo posible, el autoabastecimiento de madera y productos forestales y, asimismo, generar excedentes exportables en el futuro.

Que conforme lo establece el Artículo 4º, inciso a) de la Ley 21.695, compete al Poder Ejecutivo Nacional aprobar la actualización del Plan Nacional de Forestación para el próximo quinquenio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las metas de forestación y reforestación del Plan Nacional de Forestación para el quinquenio 1983-1987 que, como Anexo I, forman parte integrante del presente decreto, correspondiente a la actualización del Anexo I del Decreto Nº 1110 del 4 de junio de 1982.

Art. 2º — Apruébanse las prioridades de zonas y especies para el período 1983-1987 que, como Anexo II, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al Instituto Forestal Nacional a redistribuir los cupos vacantes que se produzcan en las distintas especies y/o zonas, en el supuesto que los planes aprobados sean inferiores a los cupos establecidos en el Anexo II del presente decreto. Dicha redistribución se efectuará, en primer término, atendiendo a las zonas en que la misma especie haya resultado con menor participación en el prorrateo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe
Llamil Reston

ANEXO I

AREA A FORESTAR BAJO EL REGIMEN DE LA LEY 21.695 EN TODO EL PAIS

Año 1983	120.000 hectáreas
Año 1984	120.000 hectáreas
Año 1985	120.000 hectáreas
Año 1986	120.000 hectáreas
Año 1987	120.000 hectáreas

ANEXO II

AREAS DE CULTIVO PROGRAMADAS PARA EL PERIODO 1983-1987
PARA LA APLICACION DEL CREDITO FISCAL.
SUPERFICIE EN HECTAREAS

Zonas y Especies	1983	1984	1985	1986	1987
MISIONES	26.200	26.200	26.200	26.200	26.200
Pinos	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
Araucaria	7.000	7.000	7.000	7.000	7.000
Eucaliptos	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Paraíso	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000
Latifoliadas varias	200	200	200	200	200
CORRIENTES	17 200	17.200	17.200	17.200	17.200
Pinos	7.000	7.000	7.000	7.000	7.000
Eucaliptos	10 000	10.000	10.000	10.000	10.000
Paraíso	200	200	200	200	200
ENTRE RIOS	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000
Pinos	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000
Eucaliptos	7.000	7.000	7.000	7.000	7.000
DELTA DEL PARANA (Buenos Aires y Entre Ríos)	18.700	18.700	18.700	18.700	18.700
Salicáceas	18.600	18.600	18.600	18.600	18.600
Coníferas	100	100	100	100	100
JUJUY	3.200	3.200	3.200	3.200	3.200
Coníferas	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800
Eucaliptos	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Salicáceas (zona de riego)	300	300	300	300	300
Paraíso y Latifoliadas Varias	100	100	100	100	100
SALTA	4.000	4.000	4.000	4.000	4 000
Pinos	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500
Eucaliptos	1.900	1.900	1.900	1.900	1.900
Salicáceas (zona de riego)	500	500	500	500	500
Latifoliadas Varias	100	100	100	100	100
TUCUMAN	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000
Pinos	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500
Eucaliptos	200	200	200	200	200
Salicáceas (zona de riego)	200	200	200	200	200
Latifoliadas Varias	100	100	100	100	100
SANTIAGO DEL ESTERO	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800
Eucaliptos	300	300	300	300	300
Salicáceas (zona de riego)	1.400	1.400	1 400	1.400	1.400
Latifoliadas Varias	100	100	100	100	100
CATAMARCA	500	500	500	500	500
Coníferas	100	100	100	100	100
Eucaliptos	100	100	100	100	100
Salicáceas (zona de riego)	100	100	100	100	100
Paraíso y Latifoliadas Varias	200	200	200	200	200
LA RIOJA	400	400	400	400	400
Salicáceas (zona de riego)	300	300	300	300	300
Latifoliadas Varias	100	100	100	100	100
MENDOZA	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000
Salicáceas (zona de riego)	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000
SAN JUAN	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100
Salicáceas (zona de riego)	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Eucaliptos y Latifoliadas Varias	100	100	100	100	100
SAN LUIS	900	900	900	900	900
Coníferas	300	300	300	300	300
Salicáceas (zona de riego)	600	600	600	600	600
CORDOBA	3.800	3.800	3.800	3.800	3.800
Coníferas	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500
Eucaliptos	800	800	800	800	800
Salicáceas (zona de riego)	500	500	500	500	500
SANTA FE	2.800	2.800	2.800	2.800	2 800
Pinos	500	500	500	500	500
Eucaliptos	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800
Paraíso y Latifoliadas Varias	200	200	200	200	200
Alamo de campo	300	300	300	300	300
CHACO	1.800	1.800	1.800	1.800	1 800
Pinos	400	400	400	400	400
Eucaliptos	1.000	1.000	1.000	1.000	1 000
Paraíso y Latifoliadas Varias	400	400	400	400	400
FORMOSA	2.100	2.100	2.100	2.100	2.100
Coníferas	150	150	150	150	150
Eucaliptos	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300
Paraíso	500	500	500	500	500
Alamo de campo	50	50	50	50	50
Latifoliadas Varias	100	100	100	100	100
BUENOS AIRES	4.900	4.900	4.900	4.900	4 900
I - CINTURON ECOLOGICO	300	300	300	300	300
Coníferas	100	100	100	100	100
Latifoliadas Varias	200	200	200	200	200
II - AREA DE REGADIO	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500
Salicáceas	1.500	1.500	1.500	1.500	1 500
III - RESTO DE LA PROVINCIA	3.100	3.100	3.100	3.100	3.100
Pinos	900	900	900	900	900
Eucaliptos	300	300	300	300	300
Alamo de campo	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700
Latifoliadas Varias	200	200	200	200	200
LA PAMPA	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000
Eucaliptos	800	800	800	800	800
Salicáceas (zona de riego)	1.200	1.200	1.200	1.200	1.200
RIO NEGRO	3.000	3.000	3.000	3.000	3 000
Coníferas	1.000	1.000	1.000	1.000	1 000
Salicáceas (zona de riego)	2.000	2.000	2.000	2.000	2 000
NEUQUEN	7.200	7.200	7.200	7 200	7 200
Coníferas	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500
Salicáceas (zona de riego)	2.700	2.700	2.700	2.700	2 700
CHUBUT	3.100	3.100	3.100	3.100	3 100
Coníferas	2.000	2.000	2.000	2 000	2.000
Salicáceas (zona de riego)	800	800	800	800	800
Alamo de campo	300	300	300	300	300
SANTA CRUZ	200	200	200	200	200
Coníferas	100	100	100	100	100
Salicáceas (zona de riego)	100	100	100	100	100
TIERRA DEL FUEGO	100	100	100	100	100
Coníferas	50	50	50	50	50
Latifoliadas Varias	50	50	50	10	50
TOTALES	120.000	120.000	120.000	120.000	120.000

IMPORTACIONES

Establécese un tratamiento preferencial arancelario para determinadas mercaderías provenientes de países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

DECRETO
Nº 708
Bs. As., 28|3|83

VISTO lo establecido por los artículos 4º y 5º de la Ley Nro. 20.545, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a la adecuación de los derechos de importación para ganado bovino en pie y carnes bovinas, en función de la situación coyuntural existente en el mercado interno en materia de precios y de abastecimiento.

Que atento a la finalidad perseguida debe procederse a la modificación de la situación normativa actual.

Que para la modificación arancelaria que se propicia han tomado la intervención que les compete la Secretaría de Comercio y el Ministerio de Economía.

Que la medida que se propicia establece un tratamiento preferencial exclusivamente para la mercadería proveniente de países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que la misma por consiguiente es de carácter subjetivo y cae bajo las prescripciones de los artículos 4º y 5º de la Ley Nro. 20.545, siendo ajena a la delegación efectuada por Decreto Nro. 751, de fecha 8 de marzo de 1974, por el cual el Poder Ejecutivo facultó al Ministerio de Economía, para resolver las situaciones comprendidas en el artículo 3º de la citada Ley.

Que el Poder Ejecutivo debe resolver en el presente en virtud de lo establecido por los artículos 4º y 5º de la Ley Nro. 20.545.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación tributarán el derecho del cero por ciento (0 %) cuando sean originarias y provenientes de píases miembros de la Asociación Lationamericana de Integración (ALADI):

01.02.02.01.99
02.01.01.01.00
02.01.01.02.00
02.01.01.03.00
02.01.02.01.00
02.01.02.02.00
02.01.02.03.00

Art. 2º — Las importaciones de las mercaderías indicadas en el artículo precedente se encuentran exentas de la tributación del gravamen adicional dispuesto por Resolución M.E. Nº 331 de fecha 18 de marzo de 1981.

Art. 3º — El presente Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe
Juan R. Aguirre Lanari

INDULTOS

Indúltase, fíjanse y redúcense penas.

DECRETO
Nº 707
Bs. As., 28|3|83

VISTO los expedientes Nros. 47.263|81 del registro del Ministerio de Justicia, 4.790|82 del registro de la Presidencia de la Nación, 48.976|82, 45.972|81, 48.799|82, 49.537|82, 49.089|82 del Registro del Ministerio de Justicia, 9.497|81, 11.577|82, 4.459|82, 4.535|82 del registro de la Presidencia de la Nación, 43.812 Cde. 1|81, 45.653|81, 49.503|82, 46.915|81, 47.262|81, 48.755|82, 12.543|82, 49.706|82, 49.928|82, 47.547|82, 49.730|82, 49.837|82, 44.141|81, 46.037|81, 45.971|81 del registro del Ministerio de Justicia, 6.288|82 del registro de la Presidencia de la Nación, 49.039|82, 49.091|82, 49.220|82, 46.492|81, 46.427|81, 47.307|81, 47.308 Cde. 1|81, 49.915|82 y 48.193|82, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 inciso 6º de la Constitución Nacional concede al Poder Ejecutivo la facultad de indultar o conmutar penas.

Que se ha cumplido con el requisito constitucional del informe judicial previo, y se cuenta además con el dictamen favorable de la Junta Asesora de Egresos Anticipados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase la pena accesoria de reclusión por tiempo indeterminado impuesta a Pascual Giménez (ficha 57.299), alojado en la Prisión Regional del Sur (U.9).

Art. 2º — Fíjase en veinticinco (25) años de prisión la pena impuesta a Juana Pugnetti de Houyou (ficha 51.802), Ramona Esther Sánchez (ficha 54.136), alojadas en el Instituto Correccional de Mujeres (U.3), Miguel Angel Vera (ficha 52.995), Juan Carlos Núñez (ficha 59.039), Amilcar Abelardo Hernández (ficha 53.996), Jorge Reynaldo Cabrera (ficha 52.772), alojados en la Prisión Regional del Norte (U.7), Román Llanos (ficha 55.244), alojado en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4) y Esteban Montenegro (ficha 52.344), alojado en la Prisión Regional del Sur (U.9).

Art. 3º — Redúcese en un (1) año la pena impuesta a Rodolfo Canteros (ficha 49.372), Juan Carlos Díaz (ficha 56.805) alojados en la Colonia Penal de Candelaria (U.17), Norma Antonio López de Riva (ficha 50.056), alojada en el Instituto Correccional de Mujeres (U.3) y Juan Manuel Castañon (ficha 56.944), alojado en la Colonia Penal de Presidente Roque Sáenz Peña (U.11).

Art. 4º — Redúcese en nueve (9) meses la pena impuesta a Ramón Cristino Acosta (ficha 50.626), alojado en la Prisión Regional del Sur (U.9).

Art. 5º. — Redúcese en seis (6) meses la pena impuesta a Isidro Ramírez (ficha 54.887), Roque Alfredo Memere (ficha 58.031), Juan Alfredo Sánchez (ficha 58.779), Oscar Vicente Capoblanco (ficha 57.528) y Santana Delfino Godoy (ficha 56.238), alojados en la Colonia Penal de General Roca (U. 5), Máximo Ayala (ficha 55.079), alojado en el Instituto de Seguridad (U. 6), Washington Rosario Luiz Dutra (ficha 57.652), Leopoldo Domingo Luján (ficha 58.424), alojados en la Prisión Regional del Norte (U. 7), Tomás Ferreyra ficha 56.731), Ramón Manuel Martín y Pereyra (ficha 57.763), Roberto Cayetano Barros (ficha 54.537), alojados en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Enrique Antonio Lobato (ficha 54.442), alojado en la Cárcel de Formosa (U. 10), Alfredo Leonardo Gambetta (ficha 55.413), Héctor Alberto Acuña (ficha 53.121 R. C.), Carlos Alberto Loiacono (ficha 45.003 R. C.), alojados en la Colonia Penal de Viedma (U. 12), Lino Mercedes Alvarez (ficha 57.077), alojado en la Cárcel de Esquel (U. 14), Juan Carlos Aguero (ficha 56.807) y Alberto Díaz (ficha 60.054 R. C.), alojado en la Colonia Penal de Candelaria (U. 17).

Art. 6º — Redúcese en tres (3) meses la pena impuesta a Alfredo Emeterio Del Pino (ficha 57.697 R. C.), Juan Carlos Naser (ficha 55.958 R. C.), alojados en la Colonia Penal de Viedma (U. 12) y Carlos Oscar Belcecchi (ficha 59.616), alojado en la Cárcel de Esquel (U. 14).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Lucas J. Lennon

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Apruébase la estructura orgánico-funcional de la Subsecretaría de Culto.

DECRETO
Nº 683
Bs. As., 24|3|83

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.168 de fecha 11 de noviembre de 1982 se crea en el ámbito del citado Ministerio, la Subsecretaría de Culto.

Que para poner en ejecución lo establecido en dicha norma, es necesario determinar una adecuada organización que le permita cumplir eficaz y eficientemente con las tareas que sean asignadas en función de los objetivos fijados por la Superioridad.

Que de acuerdo a las normas vigentes es necesario establecer la distribución, por cargos y horas de cátedra de las partidas correspondientes al inciso 11 —Personal—, dentro de las posibilidades crediticias asignadas al citado Ministerio para el Ejercicio 1982.

Que atento a la necesidad de implementar en forma inmediata la estructura que se aprueba, se propicia exceptuar, por esta única vez, de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 669 de fecha 1º de abril de 1982 a los cargos previstos en el presente acto.

Que la medida que se propicia ha sido elaborada conforme a las "Normas para Estructuras Orgánicas" aprobadas por Decreto Nº 1.437 del 6 de diciembre de 1982.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico-funcional de la Subsecretaría de Culto dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad con el organigrama, misión y funciones y dotación que como Anexos I, II, III(a) y III(b) forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Modifícase la distribución por cargos y horas de cátedra del inciso 11 —Personal— del Presupuesto General de la Administración Nacional, aprobado por Decreto Nº 783 del 29 de setiembre de 1982, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo IV.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que proceda por esta única vez y por el término de sesenta (60) días a la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente decreto, procedimiento que incluye las promociones que pudieren corresponder.

A los efectos indicados en el presente artículo el citado Ministerio queda exceptuado por el término de sesenta (60) días de las disposiciones del Artículo 1º del Decreto Nº 669 del 1º de abril de 1982 modificado por los Decretos Nros. 1.050 del 28 de mayo de 1982 y 1.685 del 28 de diciembre de 1982 y del Artículo 18 del Decreto Nº 2.043 del 23 de setiembre de 1980.

Art. 4º — Derógase en la parte pertinente a la Dirección General de Culto, los Decretos Nros. 8.325 y 2.946 dictados el 27 de noviembre de 1972 y el 16 de abril de 1973, respectivamente, y el Decreto Nº 2.036 del 23 de agosto de 1979.

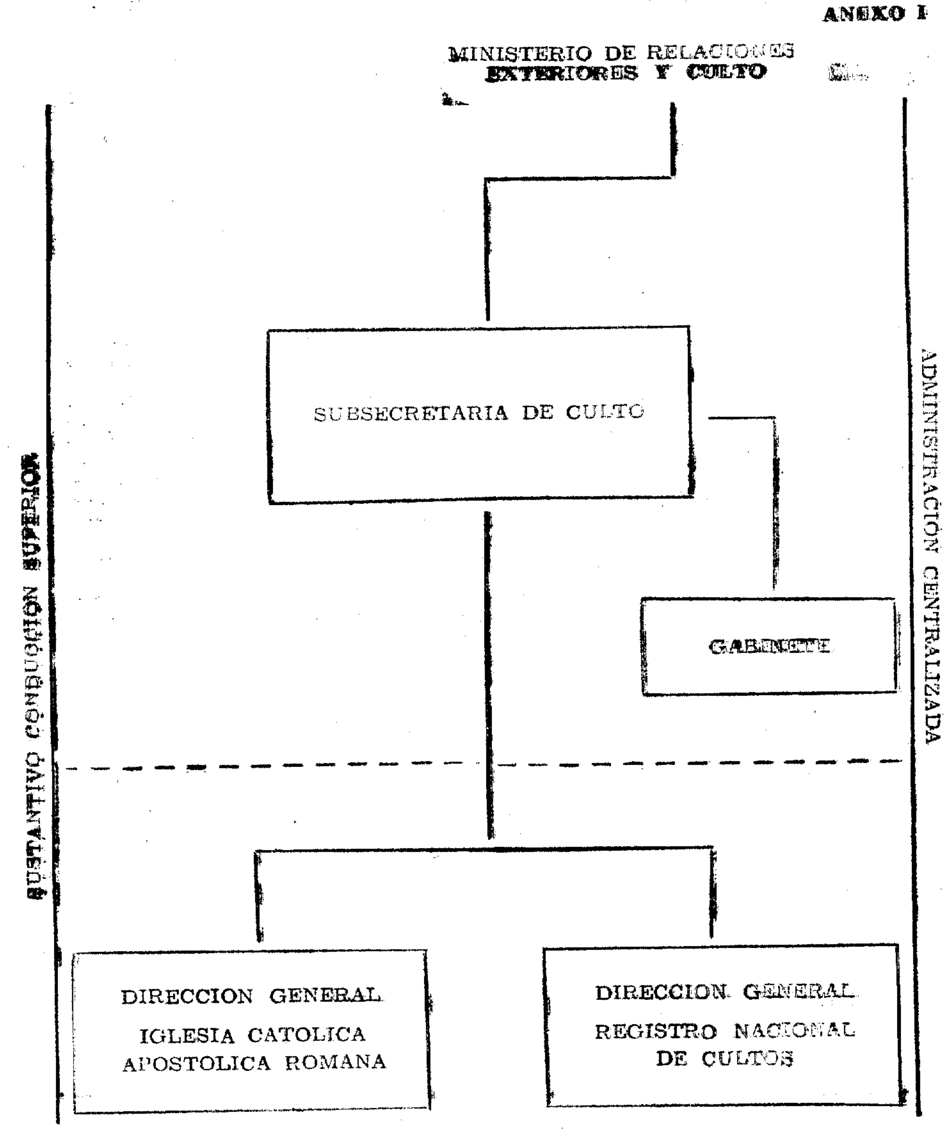
Art. 5º — La aplicación del presente decreto no orginará incremento alguno sobre los créditos presupuestarios asignados al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari
Jorge Wehbe

Nota: Este Decreto se publica sin el Anexo IV.

ANEXO I



ANEXO II

SUBSECRETARIA DE CULTO

(UNIDAD SUSTANTIVA)

Misión

Entender en los asuntos referentes a las relaciones del Estado con la Iglesia Católica Apostólica Romana y con las Instituciones Religiosas y Cultos que, distintos de aquélla, ejerzan sus actividades en el territorio de la Nación.

Funciones

1. Participar en la formulación de los proyectos de políticas y en el establecimiento de planes, programas y metas de su competencia como integrante del Equipo Ministro-Subsecretarios.
2. Proponer el proyecto de presupuesto para su jurisdicción e intervenir en el proyecto de Presupuesto destinado al sostenimiento del Culto Católico Apostólico Romano.

3. Proponer los proyectos de políticas, planes, programas y metas para su área y asistir al Ministro en el estudio, compatibilización y control de lo concerniente al Ministerio.
4. Proponer las directivas necesarias para concretar en su área las políticas, planes, programas y metas aprobadas.
5. Participar en comisiones referidas a asuntos de interés compartido con otros organismos del Estado.
6. Dirigir las acciones de los organismos de su dependencia, supervisando el correcto y ágil cumplimiento de las misiones y funciones asignadas, así como de los planes y programas aprobados y de las directivas impartidas.
7. Dirigir el control de gestión de su área para lograr niveles adecuados de eficacia y eficiencia.
8. Coordinar las acciones de los organismos de su dependencia y disponer que los mismos establezcan la coordinación necesaria con los restantes del Ministerio.
9. Participar según el orden legal vigente y el Sistema Nacional de Planeamiento, en todo lo atinente a su área con los gobiernos provinciales y municipales y organismos no estatales.
10. Dirigir la recopilación de información, las investigaciones y los estudios necesarios para la formulación de los planes de su área.
11. Entender en el estudio y evaluación de los proyectos elaborados por otros ministerios que tengan incidencia directa sobre la política de su área, aprobada por el Poder Ejecutivo.
12. Entender en las relaciones entre la República Argentina y la Santa Sede.
13. Entender en la aplicación e implementación de la legislación relativa al Registro Nacional de Cultos.
14. Entender en las relaciones entre el Estado y los Arzobispados, Obispados y Prelaturas, Ordenes y Congregaciones Religiosas, centralizando las gestiones oficiales que ante la autoridad pública hicieren la Iglesia Católica Apostólica Romana, personas o entidades del Culto Católico y toda otra asociación religiosa.
15. Intervenir en la concertación de los tratados, acuerdos y convenios internacionales que en materia de culto sea parte la Nación Argentina.
16. Entender en la información sobre acuerdos, convenios y concordatos firmados por la Santa Sede con otros países.
17. Intervenir en el otorgamiento de pasaportes diplomáticos y oficiales en favor de los señores Cardenales y Obispos de la Iglesia Católica Apostólica Romana.
18. Entender en la legalización de las firmas de los documentos emanados de las autoridades religiosas tanto de la Iglesia Católica como de otros cultos y asociaciones religiosas.
19. Dirigir la coordinación de sus dependencias con los demás Ministerios en su área de competencia.
20. Entender en el otorgamiento de credenciales eclesiásticas.

DIRECCION GENERAL: IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA

(UNIDAD SUSTANTIVA)

Misión

Entender en la aplicación de los Acuerdos suscriptos entre el Estado Argentino y la Santa Sede relacionados con la erección y provisión de diócesis y el Vicariato Castrense, y sobre el cumplimiento del sostenimiento al Culto Católico Apostólico Romano.

Funciones

1. Proponer el proyecto de presupuesto para su jurisdicción.
2. Intervenir en la elaboración de los proyectos de políticas, planes y programas operativos del área de su competencia y entender en la evaluación y compatibilización de sus resultados.
3. Participar en comisiones referidas a asuntos de interés compartido con otros organismos del Estado.
4. Coordinar las acciones del área de su dependencia y disponer que la misma establezca la coordinación necesaria con las restantes del área de la Subsecretaría.
5. Realizar la recopilación de información, las investigaciones y los estudios pertinentes para satisfacer las necesidades del Ministerio.
6. Entender sobre la propuesta de erección de nuevas circunscripciones eclesiásticas o modificaciones de las ya existentes.
7. Entender en las propuestas de designación de Arzobispos y Obispos residenciales, de Prelados o de Coadjutores con derecho a sucesión, formulados por la Santa Sede Apostólica.
8. Intervenir en los trámites conducentes a la aplicación del acuerdo vigente entre la Santa Sede y el Estado relacionado con el Vicariato Castrense.
9. Formular el anteproyecto de presupuesto anual para el sostenimiento del Culto Católico Apostólico Romano.
10. Participar en cuanto se relacione con congresos, conferencias y reuniones católicas, a desarrollarse en el ámbito del territorio nacional o en el extranjero, analizar sus conclusiones y producir los informes correspondientes.
11. Intervenir en el trámite de ingreso al país, prórroga de permanencia o radicación definitiva de religiosos católicos apostólicos romanos (varones y mujeres), como así también en el trámite de ingreso de Ordenes y Congregaciones masculinas y femeninas y sacerdotes seculares que el Episcopado llame al país.
12. Atender las gestiones de ingreso a la República, prórroga de permanencia o radicación definitiva de personal eclesiástico extranjero.
13. Promover la extensión de credenciales eclesiásticas.
14. Ejercer la legalización de las firmas de los documentos expedidos por la Iglesia Católica Apostólica Romana.

DIRECCION GENERAL: REGISTRO NACIONAL DE CULTOS

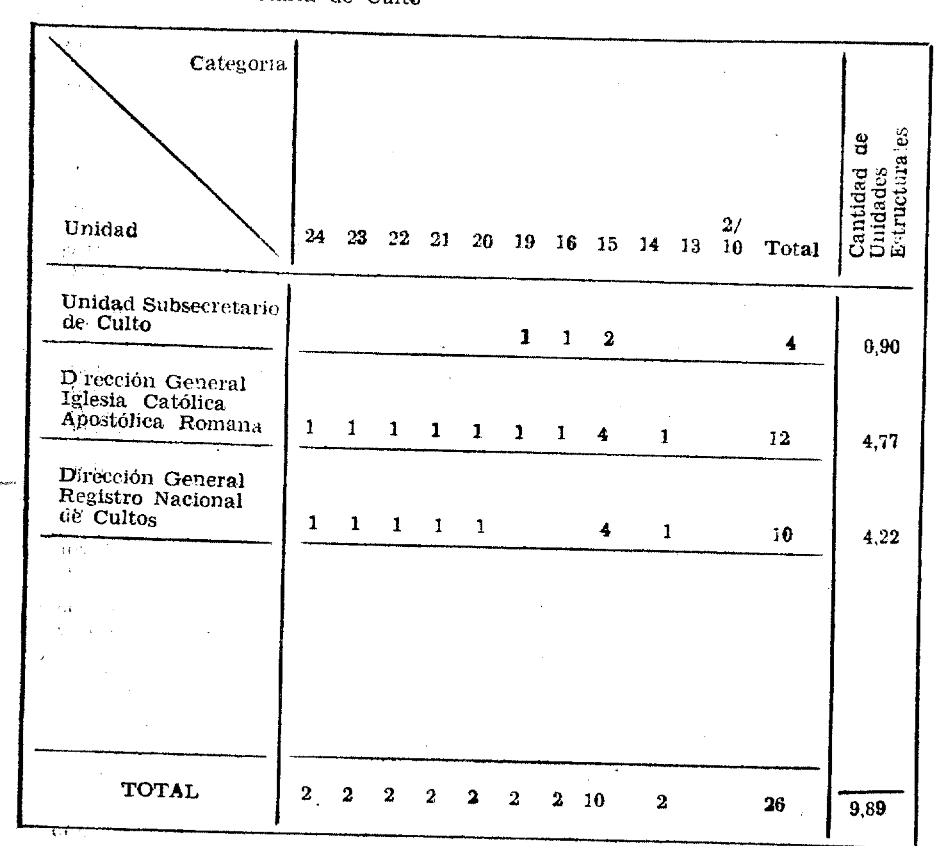
(UNIDAD SUSTANTIVA)

Misión

Entender en todo asunto que se refiera al libre ejercicio y a la subsistencia de los cultos distintos del Católico Apostólico Romano que se ejercen en el país, velando en tal sentido por la aplicación e implementación de la legislación relativa al Registro Nacional de Cultos.

Funciones

1. Proponer el proyecto de presupuesto para su jurisdicción.
2. Intervenir en la elaboración de los proyectos de políticas, planes y programas operativos del área de su competencia y entender en la evaluación y compatibilización de sus resultados.
3. Participar en comisiones referidas a asuntos de interés compartido con otros organismos del Estado.
4. Coordinar las acciones del área de su dependencia y disponer que la misma establezca la coordinación necesaria con las restantes del área de la Subsecretaría.
5. Realizar la recopilación de información, las investigaciones y los estudios pertinentes para satisfacer las necesidades del Ministerio.
6. Entender en el análisis y tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Cultos que formulen las instituciones religiosas distintas a la Iglesia Católica Apostólica Romana.
7. Promover los trámites administrativos conducentes al cumplimiento y observancia de las disposiciones vigentes relativas a la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cultos.
8. Intervenir en toda gestión ante la autoridad pública promovida por personas o entidades distintas a la Iglesia Católica Apostólica Romana, en relación con la actividad religiosa que desarrollan.
9. Atender las gestiones de ingreso a la República, prórroga de permanencia o radicación definitiva de los pastores, ministros, misioneros o dirigentes de las Asociaciones religiosas registradas.
10. Intervenir en las solicitudes de reuniones públicas que efectúen las organizaciones religiosas inscriptas.
11. Participar en los aspectos de su competencia en cuanto se relacione con congresos, conferencias y reuniones, tanto de carácter nacional como internacional.
12. Ejercer la legalización de las firmas en los documentos expedidos por las Iglesias Ortodoxas y los Cultos no Católicos.



ANEXO IIIa

DOTACION

Agrupamiento Administrativo

Ministerio: Relaciones Exteriores y Culto
Dependencia: Subsecretaría de Culto

Unidad \ Categoría	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	Total	Cantidad de Unidades Estructurales
Unidad Subsecretario de Culto						1	1	2				4	0,90
Dirección General Iglesia Católica Apostólica Romana	1	1	1	1	1	1	1	4	1			12	4,77
Dirección General Registro Nacional de Cultos	1	1	1	1	1			4	1			10	4,22
TOTAL	2	2	2	2	2	2	2	10	2			26	9,89

ANEXO IIIb

DOTACION

Ministerio: Relaciones Exteriores y Culto
Dependencia: Subsecretaría de Culto

Nivel	Unidad	Cantidad de unidades estructurales
Conducción Superior	Unidad Subsecretario de Culto	0,90
	Gabinete	2,00
	Subtotal (1)	2,90
Planeamiento		
	Subtotal (2)	
Apoyo		
	Subtotal (3)	
Sustantivo	Dirección General Iglesia Católica Apostólica Romana	4,77
	Dirección General Registro Nacional de Cultos	4,22
	Subtotal (4)	8,99
	TOTAL = (1) + (2) + (3) + (4)	11,89

PROMOCION INDUSTRIAL

Amplíase el monto que establece el artículo 20, inciso d), del Decreto Nº 515/79, para la importación de bienes de capital destinados al proyecto de promoción industrial de la firma Induclor, Sociedad Mixta.

DECRETO
Nº 695
Bs. As., 25/3/83

VISTO el expediente SIM Nº 44.105/75 Cde. 180, en el que la firma Induclor Sociedad Mixta comprendida en el régimen de la Ley 21.608 a través del Decreto número 515 del 5 de marzo de 1979, para la instalación de una planta industrial destinada a la producción de cloro e hidróxido de sodio, con localización en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, solicita se amplíe a Dólares Estadounidenses Ocho Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Veinticuatro (u$s. 8.685.224) el monto que en esa moneda estable el artículo 20, inciso d), del mencionado decreto, sobre el que corresponde aplicar la exención de derechos de importación y liberación del ingreso del impuesto al valor agregado, correspondiente a los bienes de capital a importar con destino al proyecto promovido, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en dicha norma, el monto autorizado en la moneda consignada asciende a Dólares Estadounidenses Tres Millones Veintisiete Mil Quinientos (u$s. 3.027.500).

Que, como consecuencia del aumento operado en los precios internacionales del titanio y del mercurio, dicho monto resulta insuficiente para realizar las importaciones ya previstas de mercurio virgen metálico y de los ánodos metálicos de titanio.

Que la información incluida en el mencionado expediente permite establecer que los precios indicados en las facturas de los proveedores no exceden a los precios corrientes de venta para la exportación desde los mercados de origen.

Que, del análisis realizado por el Organismo competente de la Secretaría de Industria y Minería, no surgen objeciones que formular para acceder a lo silicitado por la empresa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Secretaría ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta el presente de conformidad con la facultad establecida por el artículo 14 de la Ley 21.608.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase a Dólares Estadounidenses Ocho Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Veinticuatro (u$s. 8.685.224) el monto que en esa moneda establece el artículo 20, inciso d) del Decreto número 515/79, sobre el que se aplicará la exención de derechos de importación y liberación del ingreso del impuesto al valor agregado, para la importación de bienes de capital destinados al proyecto de promoción industrial de la firma Induclor Sociedad Mixta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma "Robert Bosch Argentina Sociedad Anónima", comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140/74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

DECRETO
Nº 692
Bs. As., 24/3/83

VISTO los expedientes, ex-S.E.D.I. Nº 37.738/80 Corresponde 6, por el que la firma "Robert Bosch Argentina, Sociedad Anónima", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de elementos bombeantes, toberas y portatoberas para bombas de inyección de motores diésel, en la localidad de Cevil Pozo, Estación Colombres, Departamento Cruz Alta, provincia de Tucumán, y el expediente Nº 86.509/82 de la Subsecretaría de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluacion de Proyectos de la Secretaría de Industria y Minería surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Subsecretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda han tomado la intervención que les compete.

Que la Subsecretaría de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha dictaminado, conforme lo establecido por el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 11, inciso b), de la Ley Nº 21.608, y 3º, incisos 1) y 2); 4º, inciso 6), de la Ley Nº 21.382 (t.o. 1980); 26, del Decreto Nº 103, del 19 de enero de 1981, y en el Decreto Nº 313/82.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Robert Bosch Argentina, Sociedad Anónima", con domicilio legal en Crámer 1222, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de la planta industrial destinada a la producción de elementos bombeantes, toberas y portatoberas para bombas de inyección de motores diésel, en la localidad de Cevil Pozo, Estación Colombres, Departamento Cruz Alta, provincia de Tucumán, con una inversión total mínima de pesos veinticinco mil seiscientos sesenta y cinco millones quinientos mil (pesos 25.665.500.000).

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial debe contar con una capacidad de producción de:

	Ampliación	Actual	Total
Elementos bombeantes	57.000 u/año	372.000 u/año	429.000 u/año
Toberas	717.000 u/año	643.000 u/año	1.360.000 u/año
Portatoberas	48.000 u/año	410.000 u/año	458.000 u/año

Lo consignado precedentemente lo es en dos (2) turnos diarios de trabajo durante doscientos sesenta (260) días/año.

La beneficiaria deberá, asimismo, mantener un volumen mínimo de producción de:

Años	Elementos bombeantes	Toberas	Portatoberas
1º	300.300 u.	651.000 u.	320.600 u.
2º	300.300 u.	700.000 u.	320.600 u.
3º	300.300 u	952.000 u.	320.600 u.
4º	300.300 u	952.000 u.	320.600 u.
5º y ss.	300.300 u.	952.000 u.	320.600 u.

debiéndose tomar como fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones el término de ciento ochenta (180) días a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La citada firma, con motivo de la ampliación de la planta industrial deberá emplear en la misma, un número mínimo de ciento veintinueve (129) personas al primer año, ciento ochenta y dos (182) al segundo año, ciento ochenta y seis (186) al tercer año y ciento noventa (190) personas al cuarto año, que sumadas a las ciento cincuenta y seis (156) que actualmente trabajan hacen un total de trescientas cuarenta y seis (346) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Minería. Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria), el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 7º — El Estado, a través de la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria), deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 8º — El Estado otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial, los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto a las Ganancias o, en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso a), y artículo 7º, inciso 3).

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	80
8º	70
9º	50
10	30

b) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso b), apartado 1).

c) Desgravación del ciento por ciento (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante el presente decreto y la puesta en marcha del mismo. Esta exención no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso b), apartado 2).

En conjunto, este beneficio y el previsto en el inciso anterior, no podrán exceder los diez (10) años (artículo 5º, Ley Nº 21.608).

d) Exención total, por un período de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso c).

e) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 6º, inciso f), del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial, hasta un monto de marcos alemanes cuatro millones novecientos treinta y dos mil (D.M. 4.932.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Industria y Minería de conformidad con las normas precitadas.

La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial y período de prueba de la misma, hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital autorizados a importar.

Art. 9º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974 y por el presente decreto como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 10. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Robert Bosch Argentina, Sociedad Anónima", constituye domicilio especial en Avenida Corrientes 327, piso 11, Capital Federal, siendo competente, para el caso de divergencia o controversia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 11. — Apruébanse las inversiones extranjeras por el equivalente de la suma de cuatro millones novecientos treinta y dos mil marcos alemanes (D.M. 4.932.000) en bienes de capital, y por la suma de un millón ochocientos ochenta y ocho mil marcos alemanes (D.M. 1.888.000) en divisas, a realizar por los inversores extranjeros Robert Bosch G.m.b.H. y Robert Bosch Internationale Beteiligungen, como aporte de capital en proporción a sus tenencias, en la empresa receptora Robert Bosch Argentina, Sociedad Anónima. El valor asignado a los bienes de capital podrá ser modificado por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 21.382 (t.o. 1980), una vez ingresados los mismos al país.

Art. 12. — El monto en divisas y los bienes de capital a que se refiere el artículo precedente deberán ser ingresados al país dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, caso contrario caducará esta aprobación para lo no ingresado. En el caso de las divisas, dicho ingreso deberá efectuarse con intervención de una entidad autorizada a operar en cambios.

Art. 13. — Los bienes de capital a que se refiere el artículo once no podrán ser transferidos a terceros, sin la conformidad previa de la Autoridad de Aplicación, dentro de los tres (3) años, a partir de la fecha de su ingreso al país.

Art. 14. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE.
Jorge Wehbe

RADIODIFUSION

Autorízase el ingreso de un colicenciatario a "LV 23 Radio Río Atuel" de General Alvear, provincia de Mendoza.

DECRETO
Nº 712
Bs. As., 28|3|83

VISTO el Expte. Nº 1.051|81 del Comité Federal de Radiodifusión, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas los titulares de la licencia de "LV23 Radio Río Atuel", de General Alvear, provincia de Mendoza, solicitaron se autorice el ingreso como colicenciatario del señor Luis Alberto Rossetti en calidad de heredero del señor Luis Isidoro Rossetti.

Que el nombrado reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, según los informes y opinión emitida por el Comité Federal de Radiodifusión, conforme a la competencia atribuidos en la materia por los artículos 92 y concordantes del citado ordenamiento legal.

Que ello así, y encuadrando este caso en el supuesto contemplado por el artículo 50 de dicha ley, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional conferir la autorización que propicia su autoridad de aplicación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso del señor Luis Alberto Rossetti (M. I. número 8.369.344) a la titularidad de la licencia de "LV 23 Radio Río Atuel" de General Alvear, provincia de Mendoza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

SECRETARIA DE COMERCIO

Desígnase Subsecretario de Comercio Exterior e Integración Regional.

DECRETO
Nº 710
Bs. As., 28|3|83

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Comercio, al Teniente de Fragata (RE) D. Rubén Dareo Boiero (L.E. Nº 5.118.917) en el cargo de Subsecretario de Comercio Exterior e Integración Regional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

SECRETARIA DE CULTURA

Desígnase Director General de Programación y Financiamiento Cultural.

DECRETO
Nº 703
Bs. As., 28|3|83

VISTO el Decreto Nº 1.543 de fecha 17 de diciembre de 1982, por el que se aprobó la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada estructura se crea la Dirección General de Programación y Financiamiento Cultural, dependiente de la Subsecretaría de Política y Programación Cultural, la que tendrá a su cargo funciones que en la estructura orgánica derogada correspondían a la Subárea de Programación Cultural.

Que es necesario proceder a la cobertura del cargo de Director General de la nueva dependencia, y se propone para ello al funcionario titular de la ex Subárea indicada precedentemente, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2.584 de fecha 2 de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase —con carácter titular— en la Dirección General de Programación y Financiamiento Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director General— al señor Carlos Alberto Victor Vega Olmos (L.E. Nº 5.551.389).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se imputará a: 5.01 — 20 — 041 — 0.330 — 1 — 11 — 1110 del presupuesto de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

SECRETARIA DE CULTURA

Desígnase Director General de Promoción Cultural de la Subsecretaría de Acción Cultural.

DECRETO
Nº 704
Bs. As., 28|3|83

VISTO que por Decreto Nº 1.543 del 17 de diciembre de 1982 se aprobó la estructura de la Secretaría de Cultura de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en razón del desdoblamiento interno de las competencias asignadas a la Subsecretaría de Acción Cultural, se ha previsto como dependiente de esta última la Dirección General de Promoción Cultural, que reemplaza a la Dirección Nacional de Asistencia y Estímulo Cultural cuyo titular era el señor Basilio Alberto Máximo Ruiz.

Que, en consecuencia, encontrándose vacante el cargo de Director General del nuevo organismo, procede a proveer a su cobertura, a cuyo fin debe tenerse en cuenta la facultad acordada por el artículo 1º del Decreto Nº 2.584 del 2 de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase —con carácter titular— al señor Basilio Alberto Máximo Ruiz (L. E. Nº 4.320.028) en un cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo; Personal Superior, como Director General de Promoción Cultural de la Subsecretaría de Acción Cultural dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 5.01—20—043—0.330—1—11—1.110 del presupuesto de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

SECRETARIA DE CULTURA

Desígnase Director General de Investigación y Preservación Cultural de la Subsecretaría de Acción Cultural.

DECRETO
Nº 705
Bs. As., 28|3|83

VISTO que por Decreto Nº 1.543 del 17 de diciembre de 1982 se aprobó la estructura de la Secretaría de Cultura de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en razón del desdoblamiento interno de las competencias asignadas a la Subsecretaría de Acción Cultural, se ha previsto como dependiente de esta última la Dirección General de Investigación y Preservación Cultural, que reemplaza a la Dirección Nacional de Investigaciones Culturales, cuyo titular era el doctor Carlos José Galli.

Que, en consecuencia, encontrándose vacante el cargo de Director General del nuevo organismo, procede a proveer a su cobertura, a cuyo fin debe tenerse en cuenta la facultad acordada por el artículo 1º del Decreto Nº 2.584 del 2 de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase —con carácter titular— al doctor Carlos José Galli (M.I. Nº 4.231. 430) en un cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Personal Superior, como Director General de Investigación y Preservación Cultural de la Subsecretaría de Acción Cultural dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 5.01—20—043—0.330—1—11—1.110 del presupuesto de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

HUESPEDES OFICIALES

Declárанse huéspedes oficiales del Gobierno Argentino al Jefe del Estado Mayor Naval de la República de Nigeria y a los miembros de su comitiva.

DECRETO
Nº 686
Bs. As., 24|3|83

VISTO la próxima visita al país del Señor Jefe del Estado Mayor Naval de la República Federal de Nigeria, Contralmirante D. Akin Aduwo y miembros de su comitiva, entre el 27 y 31 de marzo de 1983, lo propuesto por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera formulada oportunamente por el Gobierno Argentino.

Que su presencia en la República Argentina permitirá consolidar los lazos de amistad y cooperación entre ambos países.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTIN
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase huéspedes oficiales del Gobierno Argentino mientras dure su presencia en el país al Señor Jefe del Estado Mayor Naval de la República de Nigeria, Contralmirante D. Akin Aduwo y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Julio J. Martínez Vivot
Juan R. Aguirre Lanari.



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO Nº 661. — Bs. As., 22|3|83. Desígnase al doctor Silvio A. Barbuto, Asesor Médico del Departamento de Zoonosis, Reservorios y Vectores, de la Dirección Nacional de Prevención y Control de las Enfermedades de la Subsecretaría de Promoción, Asistencia y Rehabilitación de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, para concurrir a la Tercera Reunión Interamericana de Salud Animal a Nivel Ministerial, que se realizará en Washington, E.U.A., entre los días 11 al 14 de abril de 1983.

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 616. — Bs. As., 17|3|83. Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Adolfo Tomás Aquino Barros contra la Resolución D.G.P. Nº 559 del 31 de marzo de 1980 del registro del ex Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DECRETO Nº 642. — Bs. As., 18|3|83. Apruébase la Licitación Pública número 31|82, de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Acción Social de la Nación, realizada el 29 de octubre de 1982.

Desestímase la impugnación formulada por la firma "La Jirafa Azul S.C.A." Adjudícase a la firma Marara S. A. la concesión para la explotación exclusiva e integral de los servicios de Bares, Venta de Artículos para el Fumador, Guardarropas y Toilettes del Casino Central y Guardarropas y Toilettes del Casino Anexo II (Hotel Provincial), ambos de la Ciudad de Mar del Plata, por el término de cinco (5) años, con la obligatoriedad por parte del adjudicatario de realizar por su cuenta, las obras de remodelación de las áreas afectadas a la concesión, detalladas en el Anexo V "Memoria Descriptiva", del pliego de Bases y Condiciones, a razón de un cánon diario de ochent y tres millones de pesos ($ 83.000.000), el que de acuerdo con el incremento previsto en el mencionado pliego, totaliza la suma de ciento setenta y nueve mil ciento noventa y siete millones de pesos (pesos 179.197.000.000) para los cinco (5) años del contrato.

El importe de la presente concesión, ingresará bajo el rubro "Concesiones" en los balances pertenecientes a la "Explotación Casinos", correspondientes a los años 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987.

DECRETO Nº 658. — Bs. As., 21|3|83 Autorízase al señor Coordinador de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Tratados, Convenios y Negociaciones Turísticas, de la Subsecretaría de Turismo, del Ministerio de Acción Social, D. Héctor Monacci para trasladarse a la Ciudad de San José, República de Costa Rica, por el término de siete (7) días a fin de participar del Seminario sobre "El Desarrollo del Turismo Nacional e Intrarregional en la Región de las Américas".



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE COMERCIO

COMERCIO EXTERIOR

Tipifícase un producto a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

RESOLUCION
Nº 26
Bs. As., 25|3|83

VISTO el expediente Nº 37.246|82 del Registro de la Secretaría de Comercio y lo propuesto por la Dirección Nacional de Exportación y atento a lo establecido por el Decreto Nº 8.051 del 10 de agosto de 1962 ("Draw-Back").

Por ello,

El Secretario
de Comercio
Resuelve:

Artículo 1º — Tipifícase a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back" y de acuerdo con las respectivas condiciones que se establecen en el anexo 1 de la presente resolución, el siguiente producto:

Anexo 1: Transformador trifásico de veintiocho megavoltios amperios; veintiocho megavoltios amperios y diecinueve megavoltios amperios (28|28|19 MVA) de potencias y una relación de transformación de trece mil doscientos voltios (13.200 V) de tensión primaria y ciento treinta y dos kilovoltios (132 KV) a treinta y cuatro mil quinientos voltios (34.500 V) de tensión secundaria. Peso mínimo cincuenta mil cien kilogramos (50.100 Kg.) cada uno.

Art. 2º — La presente tipificación es destinada a ventas internas, como consecuencia de licitaciones de carácter internacional para proyectos eléctricos, con fecha de apertura a partir del 16 de febrero de 1980, inclusive; y amparadas por los regímenes de promoción de exportaciones conforme a los términos de la Ley 16.879, decreto 294 del 26 de enero de 1970 y resolución conjunta SH 1.119 del 25 de marzo de 1970, reglamentarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto R. Noguera.

ANEXO 1

Expediente SC. Nº: 37.246|82.

Producto tipificado: Transformador trifásico de veintiocho megavoltios amperios; veintiocho megavoltios amperios y diecinueve megavoltios amperios (28|28|19 MVA) de potencias y una relación de transformación de trece mil doscientos voltios (13.200 V) de tensión primaria y ciento treinta y dos kilovoltios (132 KV) a treinta y cuatro mil quinientos voltios (34.500 V) de tensión secundaria. Peso mínimo cincuenta mil cien kilogramos (50.100 Kg.) cada uno.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 85.01.00.05

Reintegro por: Unidad

Derechos de Importación (Res. ME. 83|81, MEH y F 29|81, ME. 1|81 y complementarias).	Total por gravámenes variables.
$ 7.044,79 (siete mil cuarenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos).	$ 7.044,79 (siete mil cuarenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
—Chapa de hierro silicio, grano orientado con revestimiento aislante	17.630	73.15.31.00.03	— NO
—Planchas de cartógeno (transformerboard) de más de 1.550 mm de ancho, según DIN 7733.	1.382	48.01.05.02.04	— NO
—Conmutador bajo carga, de 60.000 V de tensión nominal y 300 A, con accionamiento a motor, eje vertical con manguito aislado y dispositivo de marcha en paralelo.	1 Unid.	85.19.01.01.99	— NO
—Anillos ángulos de cartógeno (transformerboard) según DIN 7733.	6 Unid.	85.26.03.99.00	SI —
—Relé electromecánico tipo "Buchholz" BR 80, modelo XB 0217.	1 Unid.	85.19.01.01.99	— NO
—Aisladores pasantes tipo capacitivos, modelo GOB 550|1250, con terminales y cuernos de descarga.	3 Unid.	85.25.02.01.00	— NO
—Equipo de protección por imagen térmica.	2 Unid.	85.19.01.02.99	— NO
—Planchas de madera mejorada, marca Rexilón.	206	44.17.00.99.00	SI —
—Cinta de hilado de vidrio impregnada con rexina poliester de 0,35 mm ó 0,25 mm de ancho	700 m.	70.20.02.99.00	— NO
—Cinta de papel kraft con tacos de cartón aislante adherido, de 16 mm de ancho y 5 mm de altura.	2.450 m.	48.15.03.99.00	SI —



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION Nº 137 — Bs. As., 4|3|83. Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por la Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina, obrante a fojas 27|45 del expediente nº 684.213.

RESOLUCION Nº 139 — Bs. As., 8|3|83. Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por la Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos obrante a fojas 72|95 del expediente nº 683.398|80, excluyendo de su agrupamiento al personal jerarquizado. En lo sucesivo se denominará Asociación Señaleros Ferroviarios Argentinos (A.S.F.A.).

RESOLUCION Nº 140 — Bs. As., 8|3|83. Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Unico Trabajadores Espectáculo Público, obrante de fojas trescientos cuarenta y siete (347) a fojas trescientos ochenta y cinco (385), del expediente nº 684.037|80.

RESOLUCION Nº 159 — Bs. As., 14|3|83 Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Agentes de Propaganda Médica de Mendoza, obrante a fojas 59|71, del expediente nº 176.877|80.

RESOLUCION Nº 160 — Bs. As., 14|3|83. Aprobar el texto del nuevo estatuto de Futbolistas Argentinos Agremiados (F A.A.), obrante de fojas ciento siete (107) a fojas ciento catorce (114), del expediente nº 683.511|80.

RESOLUCION Nº 161 — Bs. As., 14|3|83. Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación del Personal de Supervisión, Vigilancia y Técnico de la Industria de la Carne de Berisso, obrante de fojas ciento sesenta (160) a fojas ciento ochenta y cinco (185), del expediente nº 164.595|80.

RESOLUCION Nº 162 — Bs. As., 14|3|83. Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de Destilerías, obrante de fojas (70) a fojas ochenta y uno (81), del expediente nº 476.978|80; con zona de actuación en la provincia de Tucumán, otorgada por Resolución M.T. Nº 111.

RESOLUCION Nº 163 — Bs. As., 14|3|83 Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Regional Unión Personal Panaderías Zona Norte, obrante a fojas 65|86, del expediente nº 684.363|80; con zona de actuación en los Partidos de Campana, Baradero, San Nicolás, Ramallo, San Pedro, Zárate y Exaltación de la Cruz, de la provincia de Buenos Aires, otorgada por Resolución nº 232.

RESOLUCION Nº 164 — Bs. As., 14|3|83 Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Profesionales y Téc-

nicos Civiles del Area Material Córdoba, obrante a fojas 63|76, del expediente nº 686.270|80, con zona de actuación correspondiente a la Provincia de Córdoba, que en lo sucesivo se denominará Asociación de Profesionales y Técnicos Civiles del Area Material Córdoba (A.P.Y.T.C.A.M.C.).

RESOLUCION Nº 165 — Bs. As., 14|3|83.
Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Esteban Echeverría, obrante de fojas ciento once (111) a fojas ciento veintitrés (123), del expediente nº 23.616|80.

RESOLUCION Nº 166 — Bs. As., 14|3|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Azul, obrante de fojas ciento catorce (114) a fojas ciento veinticinco (125), del expediente Nº 19.207|80.

RESOLUCION Nº 167 — Bs. As., 14|3|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de la Industria Maderera de La Matanza, obrante a fojas noventa y cuatro (94) a fojas ciento dieciocho (118), del expediente Nº 23.373|80.

RESOLUCION Nº 168 — Bs. As., 14|3|83
Aprobar el texto estatuto presentado por el Sindicato Químico Papelero de Capitán Bermúdez, obrante a fojas 145|74, del expediente Nº 342.006|80, excluyendo de su agrupamiento al personal jerarquizado; con zona de actuación en la localidad de Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe, otorgada por Resolución M.T. Nº 1.862|80.

RESOLUCION Nº 169 — Bs. As., 14|3|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por el Sindicato de la Industria de la Carne y Afines de Zárate, obrante a fojas 74|84, del Expediente Nº 7.475|80, prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación aprobado por Resolución M.T. Nº 116|48, con exclusión del personal jerarquizado. En lo sucesivo se denominará Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Zárate.

RESOLUCION Nº 170 — Bs. As., 14|3|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, obrante a fojas 153|170, del expediente Nº 24.237|80; con zona de actuación en la ciudad de Tandil y en los pueblos de Vela, Gardey, De la Canal, Iraola y Azucena, que corresponden al partido de Tandil, de la Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION Nº 177 — Bs. As., 14|3|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Obrero de la Industria del Pan, obrante de fojas treinta y cinco (35) a fojas, cuarenta y siete (47), del expediente Nº 477.559|80; el que en lo sucesivo se denominará Sindicato Obrero de la Industria del Pan de la Provincia de Tucumán.

RESOLUCION Nº 178 — Bs. As., 14|3|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Reconquista, obrante a fojas 47|63, del expediente Nº 57.035|80, con zona de actuación en el Departamento General Obligado de la Provincia de Santa Fe, otorgada por Resolución M.T. Nº 150.

RESOLUCION Nº 179 — Bs. As., 14|3|83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por el Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio La Esperanza (S.O.E.A.), obrante a fojas 97|117, del expediente Nº 109.296|80, prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación aprobado por Resolución M.T. Nº 263|63, con exclusión del personal jerarquizado.

CONCURSOS

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

El Comité Federal de Radiodifusión comunica a la opinión pública que el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la continuidad del Plan Nacional de Radiodifusión bajo las condiciones que impone la Ley Nº 22.285, su Reglamentación y el Pliego de Bases y Condiciones para cada caso.

En tal sentido, el Comité Federal de Radiodifusión ha resuelto la reanudación de los Concursos que se encontraban suspendidos desde el 3 de diciembre de 1982 y que comprenden las siguientes estaciones de radiodifusión:

A privatizar:

LRA57 Radio Nacional El Bolsón, El Bolsón (Río Negro).
LRA58 Radio Nacional Río Mayo, Río Mayo (Chubut).
LR3 Radio Belgrano, Capital Federal.
LT3 Radio Cerealista, Rosario (Santa Fe).
LU4 Radio Patagonia Argentina, Comodoro Rivadavia (Chubut).
LS83 TV Canal 9, Capital Federal.

Nuevas:

Radio en: Esquina (Corrientes; San Cristóbal y San Justo (Santa Fe); Concepción (Tucumán).
Televisión en: Olavarría (Buenos Aires).

Los nuevos plazos que rigen este concurso son los siguientes:

Presentación de ofertas: desde el 20 de abril hasta el 26 de abril de 1983 a las 18 horas en Suipacha 765, 9º piso, Capital Federal.

Apertura de ofertas: el 27 de abril de 1983 a las 15 horas en Suipacha 765, 7º piso, Capital Federal.

Los interesados en la compra de pliegos podrán hacerlo en Suipacha 765, 5º piso, de 13 a 18 horas de lunes a viernes.

e. 29|3 Nº 2.642 v. 7|4|83

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

21 DE FEBRERO DE 1983

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57:

197.552 — Imagenes — nº 24|27 — Bas. Cap. I|83.
197.553 — Bertoni & Asociados Report — nº 9 — Bas. Cap. II|82.
197.554 — Formación para el Discipulado Cristiano — a. 7 — nº 4 — Bas. Cap. II|83.
197.555 — Boletín Coop — nº 259 — Bas. Cap. II|83.
197.556 — Música hoy — nº 7|8 — Bas. Cap. I|83.
197.557 — El Ministerio Adventista — nº 181 — Bas. II|83 Florida.
197.558 — Revista Adventista — nº 1 — Bas. Florida II683.
197.559 — Informe Misionero Mundial — nº 1 — Bas. Florida II|83.
197.560 — Juventud — nº 1 — Bs. As. Florida II|83.
197.561 — Vida Féliz — nº 1 — Bas. Florida II|83.
197.562 — Lecciones para Escuela Sabática — nº 1 — Bas. Florida II|83.
197.563 — Faro de España — nº 745|51 — Bas. Cap. II|83.
197.564 — Noticioso Orbea — nº 164 — Bas. Cap. XII|82.
197.565 — El Orden — nº 36 — R. Castillo XII|82.
197.566 — Esperanza Bienaventurada — Bas. Cap. I|83.
197.567 — Tiempo Argentino — nº 1|44 — Bas. Cap. I|83.
197.568 — Pregón Vecinal — nº 196|203 — Bas. II|83 Quilmes.
197.569 — Prosperidad — nº 127 — Bas. Cap. II|83.
197.570 — Boletín Informativo — nº 17 — Cañada Cosquín XII|82.
197.571 — Boletín de la I. I. Wagner F. Argentina — nº 7 — Bas. Cap. II|83.

Inscriptas

197.581 — Minga — revista — a. 1 — nº 1 — prop. dir: Cayetano Antonio Buttiger — Bas. Cap. II|83.
197.572 — Boletín de la Escuela Superior de Administración Médica — a. 13 — nº 14 — trim. — prop.: Iatros. srl. — dir: Carlos J. García Díaz. — Bas. Cap. IX|82.
197.573 — The Review of the River Plate — 3 por mes — nº 4204 — prop. SA. The Riview of the River Plate. — dir. Archibald Beadon Norman. — Bas. Cap. I|83 — cast. Inglés.
197.574 — Sevan — seman. — nº 785 — prop. dir. Simón Yogourtjian. — Bas. Cap. I|83 — cast. Armenio.
197.575 — Boletín Fisfe — mens. — nº 28 — prop. Federac. de la Industria de la Pcia. de S. Fe — dir: Marcelo Julio Martin — S. Fe Rosario XII|82.
197.576 — Ediciones Gama — trim. — a. 1 — nº 1 — prop. dir. Angel Jankilevich. — Bas. Cap. XII|82.
197.577 — Ecos de Laferrere — mens. — a. 9 — nº 89 — prop. dir. Rodolfo Alberto Leiva. — Bas. I|83 Laferrere.
197.578 — Tribuna de Jurisprudencia de San Martín — seman. — a. 1 — nº 43 — prop. Colegio de Abogados del Dpto. Judicial de S. Martín — dir.: Gustavo Picoroso. — Bas. II|83 San Martín.
197.579 — El Censor — diaria — nº 18378 — prop. Juan José Osvaldo Devenutto. — Dir: Juan J. O. Devenutto. — Bas. II|83 Bragado.
197.580 — Tribuna — seman. — a. 20 — nº 942 — prop. Dir.: Alejandro Felipe Castañeda — Bas. II|83 Brandsen.
197.597 — Manual Cívico — aut. Federico Eduardo Mittelbach. — edt. Municipalidad de Saladillo Bas. XII|82 Saladillo.
197.614 — Sed de Alas — aut. Sandra Lojman. — edt. Autar Ediciones — Bas. II|83.
197.615 — Cuentos de Asombro — auts. José Luis Astigarraga - Carlos Anubis Balquinta, y|o — edt. Autar. — Bas. I|83.
197.665 — Estructura del Medio — aut. Martha Blache. — edt. Plus Ultra. — Bas. XII|82.

Editadas por "Instituto Isef" — Bas.:

197.672 — Matemática II — vol. I — aut. N. Guersenzvaig — IX|82.
197.673 — Cálculo I — fasc. 1 — aut. Anónimo — IV|82.
197.674 — Matemática Aplicada I — guía trab. — Vol. — 1 — aut. Anónimo — IV|82.
197.677 — Psicología Evolutiva — ptógr. y unid. I — aut. Anónimo — VIII|82.
197.678 — Psicología Evolutiva — unid. 5|6 — Psicología Institucional — 1º p aut. Anón. — X|82.
197.679 — Psicología Evolutiva — unid. 2|4 — f|2 — aut. Anónimo — IX|82.
197.680 — Programación Lógica — V|II — aut. María Elena Fronza de Tecna. — V|82.
197.681 — Matemática I — v|2 — guía — aut. N. H. Guersenzvaig. — IV|82.
197.701 — Instituciones de Derecho Público — aut. y edt. Adolfo Bevacqua Arbet — 3º ed — Bas. I|83.
197.702 — Constitución de la Nación Argentina — aut. Anónimo — Prefacio, comentarios, etc.: Miguel Angel Divito. — edt. Edit. Policial — Bas. XII|82.

e. 30|3 Nº 2.451 v. 30|3|83

22 DE FEBRERO DE 1983

197.724 — Convicción — nº 1419|59 — Bas. Cap. III|83.
197.725 — Noticiero Poliuretánico — nº 23 — Bas. Cap. II|83.
197.726 — Argentina Forestal — Bas. Cap. XII|82.
197.727 — Salimos — nº 85|109 — Bas. Cap. II|82.
197.728 — El Evangelista — nº 1 — Bas. Cap. I|83.
197.729 — Correo del Arte — nº 27|29 — Bas. Cap. II|83.
197.730 — La Industria Azucarera — nº 1016 — Bas. Cap. II|83.
197.731 — RO 2000 — a. 4 — nº 12|13 — Bas. Cap. II|83.
197.732 — Revista de la Facultad de C. Médicas de La Plata — vol. 5 — nº 3|4 — Bas. II|83 La Plata.
197.733 — Revista de la Fac. de C. Médicas. Universidad Nac. de Rosario — vol. 15 — nº 4 — S. Fe II|83 Rosario.
197.734 — Revista de la Facultad de Medicina de la U. Nac. del Nordeste — vol. 4 — nº 1|2 — vol. 3 nº 2 — Corrientes II|83.
197.735 — Folia Psychopráctica — a. 3 — nº 9 — Bas. Cap. II|83.
197.736 — Actualización de Tratamientos — a. 38 — nº 432|33 — Bas. Cap. II|83.
197.737 — Folia Therapeútica — a. 5 — nº 21 — Bas. Cap. II|83.
197.738 — Revista de la Fac. de Medicina de Tucumán — U.N.T. — vol. 14 — nº 1|2 — S. M. de Tucumán II|83.
197.739 — Revista Argentina de Urología y Nefrología — vol. 48 — nº 4 — Bas. Cap. II|83.
197.740 — Summa — nº 183|84 — Bas. Cap. II|83.
197.741 — Summarios — nº 62 — Bas. Cap. II|83.
197.742 — Letras de Buenos Aires — nº 8 — Bas. Cap. I|83.
197.743 — El señor Quijote — nº 16 — Bas. I|83 La Plata.
197.744 — El Bimestre Político y Económico — nº 3 — Bas. Cap. XII|82.

Obras Inscriptas

197.745 — F.E.C.B.A. — revista nº 32 — a. 9 — prop. F.E.C.B.A. — dir. Ricardo P. Parada — Bas. pcia. XI|82.
197.746 — Verticalidad — quincenal — a. 2 — nº 16 — prop. Dir: Agustín Felizardo Soria. — Bas. Cap. II|83.
197.747 — La Idea — quincen. — a. 67 — nº 3273 — prop. dir. Valentín Corcuera. — Bas. I|83; R. de Escalada.
197.874 — Poemitas del Alba — aut. y edit: Polo Godoy Rojo. — Córdoba XI|81.
197.775 — De la juventud de Leopoldo Lugones. Cartas desconocidas a Luis Alberto De Herrera — aut. Francisco Luis Menegazzi. — edt. El Aljibe — Bas. La Plata II|83.
197.878 — Y... Nosotros Dijimos; — auts. Ivanna Ocampo — Erika Alejandra Benz, y|o — edt. Los auts. S. Fe I|83.
197.879 — Los días grises — aut. y edit: Alejandro de Zalba — S. Fe XII|82.
197.880 — Cuentos de primer agua — aut. y edit: D. Martires Calvento y Machuca. — S. Fe I|83.
197.881 — El Coronel José Rodríguez — aut. y edit: Ermeralda Rodríguez Galisteo de Pujato S. Fe XII|82.
197.882 — El Misterio de las Ruinas de Tiwanaku — aut. y edit.: Marcos P. Rivas — S. Fe II|83.
197.883 — Ernesto Sabato y su compromiso con el hombre — aut. Sixto Mardoqueo Reyes — edt. Fundación Arcien — S. Fe IX|82.
197.893 — Interzoo. Plano — auts. y edit.: Guillermo A. A. Macro - Carlos Alberto Carretero — Bs. As. III| 82.
197.895 — Santísima Trinosofía — aut. Conde de Saint - Germain (Jean Marie Rackockzy) — trad. Anónima — Buenos Aires I|83.
197.946 — De Amiga a Amiga — aut. Ladys Oviedo de Rufinnatti — Irradiada por LR5 Radio Excelsior — Bs. As. Cap. VIII|82.
197.948 — El Amor de la Estanciera — aut. Anónimo — Adapt.: Santiago Doria — Repres. en teatro Comedia — de Vte. López — Bs. As. XII|82.
197.950 — En Urnas cerradas no entran votos — aut. Jorge Luis Basurto — Repres. en Teatro De La Cova — Martínez — Buenos Aires I|83.
197.951 — Los que pecan de Gula — aut. Osvaldo Dragun — Publicado por Canal 7 TV — Bs. As. Capital XI|82.
197.952 — Una mujer... Medialunas y una flor — aut. Pancho Guerrero — Repres. en teatro De La Costa — S. Teresita — Bs. As. I|83.
197.953 — Solos los casados pueden... — aut. Pancho Guerrero — Repres. en teatro Amarcord — Sta. Teresita — Bs. Aires I|83.
197.954 — Doña Flor y sus Dos Maridos — aut. Jorge Amado — vers. libre: José María Polantonio — adpt.: María Josefa Casado Martínez de Gyalui — Repres. en Teatro Metropolitan — Bs. As. Cap. I|83.
197.955 — Trampa para un picaflor — aut. Adrián Ortega — adapt. Alfredo Lima — Publicada por Canal 9 TV — Bs. As. Capital X|82.
197.956 — El Show de los Famosos — aut. Jorge Luis Marchetti - Horacio Scalise — Public. por Canal 7 TV — Bs. As. Capital IV|82.
197.957 — Jugarse Entero — aut. Jorge Maestro - Sergio Vainman — Public. por Canal 9 TV — Bs. As., I|83.
197.958 — Nosotros, Los Alegres — aut. Hernán Aguilar — Repres. en Teatro Del Centro — Bs. As. Capital, I|83.
197.959 — Costa Sur — aut. Blanca Elena Lozano de Villalta — Public. por Canal 7 TV Bs. As. Capital I|83.
197.960 — Gaspar de la Noche — aut. Marco Denevi — adapt.: Marco Denevi — Public. por Canal 7 TV — Bs. As. Capital XI|82.
197.961 — En mi cama no hay lugar — aut. Miguel Coronato Paz — adapt.: Guillermo Pelay - Horacio Pelay — Public. por Canal 7 TV — Bs. As. XI|82.
197.962 — El Orienta| — aut. Mauricio Herrera — Public. por Canal 11 TV — Bs. As. Capital VIII|82.
197.963 — El Enigma — aut. Silvina Ocampo — adapt. Boyce Díaz Ulloque — Public. por Canal 13 TV — Bs. As. Capital XI|82.
197.964 — La Luz de los Hombres — aut. Mercedes Manes — Public. por Canal 9 TV — Bs. As. XII|82.
197.965 — Negra y Blanco, es la cosa — aut. F. Natividad — Repres. en Club de Pesca, — Bs. As. I|83 S. C. del Tuyú.
197.966 — Doña Flor y sus dos maridos — aut. mús.: Luis María Serra — Ejecut. en teatro Metropolitan — Bs. As. Capital I|83.

Editadas por "Errepar S.A." - Bs. As. Cap. II|83; de Autor: Anónimo:

198.006 — Capitales - Patrimonio Neto — actualizac. — Nº 34 — a.3.
198.004 — Ganancias - B. Eventuales — actualizac. — Nº 36 — a.2.
198.005 — Procedimiento Fiscal — actualizac. — Nº 8.
197.945 — Movimiento de la Revolución Nacional y Popular — mens. — a.1 — Nº 2 — prop. Dir.: Fermín Chavez — Bs. As. Cap. I|83.

Para publicar de nuevo en el Boletín Oficial:

187.143 — (del 24|11|82) Alegre y Tropical — cumbia — Mús.: Aníbal Titon —edit.: Edit. Musical Aníbal — S. Fe XI|81.
187.199 — (del 24|11|82) — Victoria de las Colinas — milonga — Mús.: Oscar Valles - Octavio Osuna — edit. Valles Producciones S.R.L. — Bs. As. X|82.
187.215 — Olvidame y Pega la Vuelta — canc. — Let.: Joaquín Galán - Lucía Galán — edit. Melograf — Bs. As. X|82. — (del 24|11|82).

e. 303 Nº 2.452 v. 30|3|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1º del decreto 13.477|56, que las tasas de interés que cobra en las operaciones de descuento en general a partir de las fechas que en cada caso se indica, son las siguientes:

DESCUENTOS EN GENERAL

Desde el 4|2|83: Hasta 30 días, 132% anual; del 31 a 60 días, 125% anual; de 61 a 90 días, 118% anual; de 91 a 120 días, 111% anual; de 121 a 150 días, 105% anual; de 151 a 180 días, 99% anual.

A título ilustrativo, hace saber también las equivalencias por períodos vencidos de dichas tasas de interés:

Para 30 días:

132% anual adelantado, equivalente a 148% anual vencido.

Para 60 días:

125% anual adelantado, equivalente a 157% anual vencido.

Para 90 días:

118% anual adelantado, equivalente a 168% anual vencido.

Para 120 días:

111% anual adelantado, equivalente a 176% anual vencido.

Para 150 días:

105% anual adelantado, equivalente a 185% anual vencido.

Para 180 días:

99% anual adelantado, equivalente a 194% anual vencido.

Asimismo, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuenta corriente, en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

Desde el 1º 2|83 al 3|2|83: 152%.

Desde 4|2|83 al 28|2|83: 148%.

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial Nº 25.114 el 17|2|83.

e. 30|3 Nº 2.674 v. 30|3|83

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

RESOLUCION Nº 11.794

Buenos Aires, 23 de marzo de 1983

Visto: Lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Ley 19.722; y

Considerando:

Que es objetivo de esta Caja ampliar el ámbito de aplicación del sistema de pago directo de las asignaciones familiares a todos los trabajadores del sector rural:

Que de los estudios realizados surge la posibilidad de extender la aplicación del sistema a las empresas con actividad rural de la provincia de San Juan:

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 21.295 y la Resolución Nº 1474|82 (M.A.S.).

El Interventor de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio; Resuelve:

1º — Declarar comprendidos en el sistema de pago directo instituido por la Ley 19.722 a partir del 1º de julio de 1983, a los trabajadores dependientes de las empresas que realicen actividades rurales en el ámbito de la provincia de San Juan.

2º — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos dentro de esta provincia y también fuera de ella solamente se incluirá en esta disposición al personal ocupado en la provincia de San Juan.

3º — Previamente a la aplicación de este sistema de pago directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y todo su personal.

4º — A los efectos de la incorporación en el sistema de pago directo, la Caja dictará en cada caso la resolución pertinente previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente.

5º — Los empleadores incorporados a este régimen de pago directo deberán:

a) Pedir la documentación identificatoria de los trabajadores en general y la probatoria de las cargas de familia de los beneficiarios y remitirla a la Agencia San Juan para su verificación: cumplido dicho trámite será devuelta para su entrega a los beneficiarios. Asimismo el talón de la Declaración Jurada de Cargas de Familia (Formulario 102) debe ser entregado a los trabajadores, a fin de que sea elemento probatorio del cumplimiento del inc. c) del artículo 2º de la Ley Nº 22.161.

b) Presentar o remitir por mes vencido en la agencia de la Caja en la ciudad de San Juan, antes del día 10 de cada mes o el día hábil inmediato anterior si fuere feriado, una declaración jurada que contendrá la nómina completa del personal ocupado, mayor y menor de edad, con y sin cargas de familia, los montos de las remuneraciones reales, sin descuentos, y los días y horas trabajados o, en su caso, manifestación "sin movimiento".

c) Junto con la declaración jurada se exhibirá o remitirá, según el caso, la boleta de depósito o su fotocopia, correspondiente al pago de los aportes del mes anterior.

6º — A partir de la fecha de su incorporación al sistema de pago directo las empresas quedan liberadas del pago de los subsidios y asignaciones familiares al personal comprendido en el procedimiento.

7º — El incumplimiento de lo establecido en el inciso a) del punto 5º, la omisión de los requisitos que debe contener la declaración jurada o el falseamiento de los datos en ella consignados, hará pasible a la empresa infractora de las penalidades previstas en la Ley número 22.161, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

8º — Vencido el término fijado en el punto 5º sin que se registre la presentación de la declaración jurada, el empleador incurrirá en la infracción prevista en el inciso b) del artículo 3º de la Ley 22.161.

9º — Para tener derecho a los pagos de las asignaciones familiares, los beneficiarios deberán entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (formulario 102, Actas de Matrimonio, Partidas de Nacimiento, Certificados de Escolaridad, etc.) y cumplir con los demás requisitos fijados por las normas legales y resoluciones en vigor.

10. — Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares, mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercana a la residencia fijada por el trabajador, y/o Banco y/o el medio que en cada caso resulte conveniente para cada zona.

11. — La Gerencia de Interior, en coordinación con el Departamento Beneficios en Pago Directo, deberá proponer los gastos que demande el cumplimiento de esta resolución como así también la necesidad de traslado de personal.

12. — Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan a la Ley 19.722 y a la presente resolución.

13. — Regístrese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la provincia de San Juan, comuníquese y archívese.

Rubén O. Grego

e. 30|3 Nº 2.675 v. 6|4|83

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESOLUCION Nº 163

Buenos Aires, 24 de marzo de 1983.

Visto la Resolución Nº 733 letra COMFER del 27 de diciembre de 1982, y

Considerando:

Que mediante la Resolución aludida en el Visto se dispuso diferir hasta nuevo aviso las fechas o términos pendientes al 3 de diciembre de 1982, para presentaciones, vistas, impugnaciones y descargos relacionados con los Concursos Públicos convocados por este Comité Federal de Radiodifusión mediante Resoluciones Nros. 601 y 611 letra COMFER de fechas 25 y 28 de octubre de 1982 respectivamente.

Que con fecha 18 de marzo de 1983 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso levantar la medida de suspensión de los trámites concursales para la adjudicación de licencias de radio y televisión.

Que consecuentemente corresponde dictar el acto administrativo que regularice tal situación a fin de reanudar los llamados a concurso público que fueran suspendidos.

Que en los autos caratulados "García, Héctor Ricardo c|Estado Nacional (Comité Federal de Radiodifusión) s|inconstitucionalidad", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 5, Secretaría Nº 9, se ha dictado una medida de no innovar respecto del llamado a concurso público para la adjudicación de la licencia de LS84 TV Canal 11 de esta ciudad de Buenos Aires, hasta tanto recaiga pronunciamiento firme en el citado proceso.

Que por tal razón, reanudados los concursos públicos para la adjudicación de emisoras de radiodifusión, en la forma que prevé el Plan Nacional de Radiodifusión, corresponde hacer efectiva la medida judicial mencionada precedentemente, excluyendo del llamado a la estación prealudida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen.

Que los artículos 39 inciso a) de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 462|81 facultan al Comité Federal de Raidodifusión para llamar a concurso para la adjudicación de licencias de servicios de radiodifusión sonora y de televisión.

Por ello,

El Directorio del Comité Federal de Radiodifusión

Resuelve:

Artículo 1º — Fijar el día 27 de abril de 1983 a las 15 horas para la realización del acto de apertura de las propuestas que se presenten en los Concursos Públicos convocados por Resoluciones Nros. 601 y 611 COMFER|82.

Artículo 2º — Excluir del concurso convocado por la Resolución Nº 611 COMFER|82 a la estación de televisión LS84 TV Canal 11 de la Capital Federal.

Artículo 3º — Aprobar el Anexo de la presente que contiene las modificaciones pertinentes de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares correspondientes a las estaciones y localidades incluidas en los concursos públicos señalados en el artículo 1º de la presente.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese (permanente).

Cnl (R) Walter C. Ragalli, vocal, a cargo de la Presidencia; Dr. Rodolfo V. A. F. A. Rivarola, vocal; Dr. Rafael Peñaloza, vocal; Cap. Nav. (R.E.) Eduardo G. Lestrade, vocal; Dr. José F. Trigo, vocal; Com. (R) Guillermo S. Palacio, vocal.

ANEXO

Modificación a los pliegos de bases y condiciones particulares de los concursos públicos convocados por Resoluciones Nros. 601 y 611 COMFER|82.

Presentación propuestas: desde el 20 de abril de 1983 hasta el 26 de abril de 1983 en días hábiles de 13 a 18 horas en la sede del Comité Federal de Radiodifusión, Suipacha 765, 9º piso, Capital Federal.

Apertura del concurso: Comité Federal de Radiodifusión:

Lugar: Suipacha 765, 7º piso.

Día: 27 de abril de 1983.

Hora: 15.

Vistas e impugnaciones: a partir del 5|5|83 al 13|5|83, inclusive, en días hábiles de 13 a 18 horas.

Notificación impugnaciones: días 16|5|83 y 17|5|83 de 13 a 18 horas en el piso 9º del Comité Federal.

Presentación descargos: a partir del 18|5|83 al 24|5|83, inclusive, en días hábiles de 13 a 18 horas.

e. 29|3 Nº 2.643 v. 5|4|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nos. 320.237|238; 331.050 y 341.222, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nº 1.121.776, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 4.200.000.— e. 28|3 Nº 48.696 v. 27|4|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 2 de "Bonos Externos 1982" de u$s. 563 Nº 1.035.262.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1983.

$ 2.800.000 e. 22|3 Nº 47.938 v. 21|4|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 100 Nos. 1.733.240|242, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1983.

$ 2.800.000 e. 22|3 Nº 47.359 v. 21|4|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1980" de u$s. 1.000 Nros. 8.499; 18.042|043; 18.562; 23.458|459 y 28.[illegible], con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 4 de enero de 1983.

$ 3.220.000 e. 1|3 Nº 45.411 v. 5|4|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de Bonos Externos 1982 de u$s. 331,50 Nos. 1.369.951; 1.393.019|020; 1.396.622|623; 3.010.209|222 y de u$s. 663 Nos. 1.604.989|991; 1.626.491; 1.622.913; 1.633.654; 1.622.656|669; 1.634.036 y número 3.204.950.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1983.

$ 4.200.000 e. 22|3 Nº 47.944 v. 21|4|83

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica a la firma Dolcar S.A., cuyo último domicilio fiscal y número de ins-

cripción resultante de su legajo de contribuyente son: Lavalle 2762, 5º piso, oficina 49, Capital Federal e I.V.A. Nº 6.077.664-4, respectivamente, que la Subzona Fiscalización Interna no hizo lugar al pedido de transferencia solicitado ante la D.G.I., División Recaudación Nº 6 el 14 de mayo de 1982 por la suma de pesos ochocientos tres millones novecientos ochenta y cinco mil ($ 803.985.000) correspondiente a las exportaciones del 15 de marzo de 1982 según resolución dictada el 21 de marzo de 1983. La copia de dicha resolución se halla a disposición en la División Fiscalización Interna Nº 6 sita en Avda. Luis María Campos 1121 114, Capital Federal.

e. 25|3 Nº 2.563 v. 5|4|83

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Invítase a presentar antecedentes a Empresas Nacionales, con asistencia técnica de empresas extranjeras con capacidad probada, en el proyecto y construcción de obras portuarias similares a las de los puertos a construir en Cabo Vírgenes, provincia de Santa Cruz y Cabo Espíritu Santo, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para el servicio de buques portarrodantes, sujetos a las muy severas condiciones hidrometeorológicas de la zona.

Los mencionados antecedentes deberán ser entregados hasta el día 30 de marzo de 1983 a las 16 horas en el Departamento Administrativo, Secretaría General de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avenida España 2221, 4º Piso, donde, a requerimiento de los interesados, se les suministrará información técnica adicional.

e. 10|3 Nº 2.173 v. 30|3|83

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Invítase a Empresas Nacionales expertas en construcción de puertos pesqueros a presentar antecedentes de proyecto y construcción, en lo posible con asistencia técnica de empresas extranjeras de probada experiencia en obras similares al puerto pesquero a construir en cercanías de Punta Arco en Golfo Nuevo para la operación de carga, descarga y mantenimiento de los buques factorías congeladores y pesqueros que operan en la zona de Madryn.

Los mencionados antecedentes deberán ser entregados hasta el 30 del mes en curso a las 16 horas, en el Departamento Administrativo, Secretaría General, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España 2221, 4º piso, donde a requerimiento de los interesados se les suministrará información técnica adicional.

e. 17|3 Nº 2.337 v. 30|3|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Departamento de accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ACUÑA, Manuel de Reyes.
BOTAZZI, Anselmo.
CRAVERO, Avelino Luis.
LANDA, Héctor Horacio.
LEMUI CARDENAS, Juan Pedro.
MARTIN, Vicente Guillermo.
MACHADO, Irineo Vicente.
PORTOGHESE, Miguel Angel.
ROSSA, Miguel Angel.
RODRIGUEZ, Roque.
RIVERO, José Francisco .
SARICH, José.
SAYAGO, Carlos.
KROTTER, Héctor Ricardo.
VALENZUELA, Carlos Alberto.
CHONKA, Esteban José.
PEREZ, Roberto Eduardo.
PEREZ, Adalberto Osvaldo.
THIERAUF, Horst Gunther.

e. 17|3 Nº 2.341 v. 30|3|83

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso— Capital Federal.

ARIAS, Bernardo Rubén
BIGORRIA, Walter Abel
DE LA ARTE, Osvaldo Rodolfo
FRASSI, Angel Jesús
GARLETTI, Alberto Tobías
JUNCO, Osvaldo Paulino
LEDESMA, Angel Benjamín
LANESI, Donato
LUCIANI, Luis Fernando
MENDIETE, Rafael Gabino
NUÑEZ, David
RODRIGUEZ, Fernando Aniceto
ROLON, Máximo Luis
RUIZ, Bonifacio
SOSA, Perfecto
VAZQUEZ, Eucebio
WESTORP, Juan Adolfo

e. 25|3 Nº 2.574 v. 12|4|83

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Llámese a Licitación Pública Nº 36, Expediente Nº 30.175, por "Contador Automático para Emisoras Gamma".

Apertura: 12 de abril de 1983. Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la Div. Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 30|3 Nº 2.653 v. 5|4|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE

Licitación Pública para el día 13 de abril de 1983, 15 horas, Nº 034.83, Expediente Nº E - 4132.83 - Por la provisión de: Neumáticos.

Retiro de pliegos: En la Oficina de Suministros - Compras, Central Nuclear en Embalse, provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles, de 8 a 12 horas, o en la Avda. Libertador 7516, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 11 horas, sin cargo.

e. 30|3 Nº 2.654 v. 5|4|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 8 de abril de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 90|83, "Para la adquisición de halotano, viviran, xilocaína, pergalén, iodo, vacunas, etc., solicitada por el Cuerpo de Policía Montada, Sección Veterinaria.". Presupuesto oficial: $ 1.320.000.000.

e. 30|3 Nº 2.655 v. 5|4|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 11 de abril de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas, y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 95|83, Para la adquisición de formularios continuos, solicitada por la División Talleres Gráficos. Presupuesto oficial: Pesos 1.126.000.000.

e. 30|3 Nº 2.656 v. 5|4|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 18 de abril de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 100|83, "Adquisición de sachets de dextrosa, frascos de heparina, etc., solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca". Presupuesto oficial: $ 2.125.000.000.

e. 30|3 Nº 2.657 v. 5|4|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 18 de abril de 1983, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 101|83 "Adquisición de transformadores, reactancias, lámparas, etc., solicitada por el Escuadrón Aéreo". Presupuesto oficial: $ 850.000.000.

e. 30|3 Nº 2.658 v. 5|4|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 19 de abril de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 102|83, "Para la adquisición de Cera Utility, polvo de acrílico, pasta momificante de Maistos, etc., solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca". Presupuesto oficial: $ 1.145.000.000.

e. 30|3 Nº 2.659 v. 5|4|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES Fábrica Militar "San Francisco"

Licitación Pública de Ventas Nº 01|83.

Fecha de apertura: 11 de abril de 1983.

Hora de apertura: 11.00 horas.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.).

Llámase a licitación pública de Ventas Nº 01|83 por la venta de: 100.000 (cien mil) Kgs. recortes varios de chapas.

Por pliego de condiciones y consultas dirigirse a:

Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires, o Fábrica Militar "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.), teléfono 0564-21525|26 Ventas 22020.

e. 30|3 Nº 2.660 v. 5|4|83

EJERCITO ARGENTINO DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES Establecimiento Altos Hornos Zapla Estación Gral. M. N. Savio Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 15|83, para el día 29 de abril de 1983, a horas 15.00 por: "Por la provisión, instalación y puesta en marcha de 3 (tres) sistemas de combustión, completos, para calentamiento de cucharas y desgasificación al vacío en AHZ".

Valor del pliego: $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos).

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras. Por pliego de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 30|3 Nº 2.661 v. 13|4|83

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 108|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 12 de abril de 1983 a las 9 horas, en la División Contrataciones - Avda. Eduardo Madero 235, 7º Piso - Capital Federal, para contratar los servicios de traslado de Prácticos entre el Puerto de Montevideo (R.O.U.) y el Estacionario de Recalada (Km 210 Canal Indio - Río de la Plata) y desde el Aeropuerto de Carrasco al Puerto de Montevideo (R.O.U.). Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 30|3 Nº 2.662 v. 5|4|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE

Licitación Pública Nº 23|83

Llámase a licitación pública nº 23|83, cuya apertura se fija para el día 15 de abril de 1983 a las 10 horas, para alquilar un inmueble para ser ocupado por la Agencia Cooperativa de Extensión Rural del INTA de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Sección Compras y Suministros) y en la actual sede de la mencionada Agencia de Extensión, sita en Hipólito Yrigoyen 648, Ayacucho, donde se procederá a la apertura de las ofertas recibidas en el día y hora señalados.

e. 30|3 Nº 2.665 v. 5|4|83

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA SALTA

Licitación Pública Nº 1|83

Llámase a Licitación Pública, para el día 22 de abril de 1983, a horas 10, para la venta de un Tractor, un Vehículo, Cubiertas y otros elementos en situación de rezago.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de este Establecimiento, sito en Ruta Nac. Nº 68 - Km 1585 - Cerrillos, Pcia. de Salta (Teléfono nº 1, Cerrillos) donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e. 30|3 Nº 2.666 v. 5|4|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública nº 9|83 para la adquisición de: 100 rollos de carpeta mineral bituminosa impermeable tipo "Pielanta", de acuerdo a las bases y condiciones del pliego respectivo. Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en la División Administración, Mendoza nº 1085, 5º Piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 horas y|o en la Gerencia de Administración y Finanzas (Contrataciones y Suministros) calle Paseo Colón 367, 2do. Piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para éste último caso deberá aclarar en el supuesto de no corresponder su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito. El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 11 de abril de 1983 a las 10 horas, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran a la dirección mencionada en primer término.

e. 30|3 Nº 2.663 v. 5|4|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS PUERTO BARRANQUERAS (CHACO)

Licitación Pública Nº 3|83-2do. Acto

Llámase a concurso público de precios para la provisión de materia prima para suministrar desayuno al personal dependiente de Delegación Puerto Barranqueras (Chaco).

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de abril de 1983 a las once (11) horas, en la Oficina de Administración del mencionado Organismo, sita en Gaboto 2800 de la citada localidad. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma y de 11 a 14 horas en la Gerencia de Administración y Finanzas - División Contrataciones y Suministros - Pasco Colón 359|79, 2º Piso, Capital Federal.

e. 30|3 Nº 2.664 v. 5|4|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 4.910|83, con el objeto de contratar la obra: "Ampliación Centro de Cómputos", perteneciente a esta sociedad. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Dpto. Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.00 hs. Valor pliego: $ 10.000.000. Bases Generales de Licitación y Contratación de Obras: $ 150.000 que se abonarán en el Departamento Finanzas, Av. Paseo Colón 185, piso 6º, oficina 605, Capital, dentro del horario de 10.00 a 15.30 hs. Fecha de apertura: 20 de abril de 1983 a las 12.00 horas.

e. 30|3 Nº 2.670 v. 13|4|83

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.302

Venta del efluente con alto contenido de anhídrico carbónico que se obtiene en la Planta Extractora de Etano ubicada en General Cerri, provincia de Buenos Aires, sobre la Ruta Nacional Nº 3, km. 703. Apertura prorrogada para el día: 6|5|83, 11.00 hs. Valor Doc.: pesos 1.100.000.

Adquirir documentación Isabel la Católica 931, P. 1º, Capital Federal, de 8.30 a 13.00 horas.

e. 30|3 Nº 2.667 v. 5|4|83

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.367

Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Automatización válvulas Sistemas Gasoducto del Norte, 1ra. etapa y obras complementarias". Apertura: 6|5|83, 9.00 hs. Valor $ 1.100.000.

Adquirir documentación Isabel la Católica 931, P. 1º, Capital Federal, de 8.30 a 13.00 horas, y|o en 20 de Febrero 56, Salta, de 7.30 a 13.30 horas, y|o en San Martín 610, 4º p. Tucumán, de 8.00 a 14.30 horas.

e. 30|3 Nº 2.668 v. 5|4|83

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.368

Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Construcción galpón desmontable y remodelación de locales sanitarios en Magallanes 1491, Capital Federal". Apertura: 28|4|83, 9.00 hs. Valor Doc.: $ 530.000.

Adquirir documentación Isabel la Católica 931, P. 1º, Capital Federal, de 8.30 a 13.00 horas.

e. 30|3 Nº 2.669 v. 5|4|83

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO "MANUEL BELGRANO"
Licitación Pública Nº 1|83
2º llamado

La Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" llama a Licitación Pública Nº 1|83, 2º llamado, para conceder por el término de tres (3) años, en el ámbito de la Escuela, la concesión del ofrecimiento para la venta de: Item Nº 1: Bebidas gaseosas. Item Nº 2: Jugos. Apertura: El 21 de abril del cte. a las 11 hs. en la Secretaría de la Escuela, La Rioja 1450, Cba. La Solicitud de Cotización y el Pliego de Condiciones pueden retirarse en la misma de 8 hs. a 12 hs. de lunes a viernes. Valor del Pliego: $ 500.000.

e. 30|3 Nº 2.671 v. 19|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Licitación Pública Nº 07|83

Objeto: Realización de la Obra: "Construcción Edificio Escuela Enfermería Primera Etapa".

Apertura: Día 2 de mayo de 1983. Hora: 10,00.

Destino: Escuela de Enfermería.

Costo del pliego: Un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000).

Retiro de Pliegos e informe: A cargo Jefe Departamento Contrataciones de lunes a viernes en el horario de 6 a 13 horas, en Sarmiento 1847, 2º piso, Oficina "B" (Entre Colón y Félix de Azara), Posadas Misiones.

Venta de Pliegos: A partir del día 7 de abril de 1983.

e. 30|3 Nº 2.672 v. 22|4|83

PROVINCIAS

SANTA FE
DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
Licitación Pública Nº 220

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 46 cubiertas radiales y 4 cubiertas comunes, con sus respectivas cámaras, según detalle.

Entrega de Pliegos sin cargo: Para consulta y entrega de Pliegos, solicitarlos en la División Licitaciones de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, calle San Martín 1407, Santa Fe; Delegación Rosario, calle Santa Fe 1145, Rosario; y Delegación de Gobierno de la Provincia de Santa Fe en Capital Federal, calle 25 de Mayo 356, 8º piso, Capital Federal, en días y horas hábiles de la Administración Pública.

Fecha de Apertura de las Ofertas: 12 de abril de 1983, a las 11 horas, o el día hábil siguiente si aquel resultare feriado.

Presentación de las Ofertas: El día y hora indicados las ofertas se presentarán en la División Licitaciones de este Organismo. (D.P.V. y U., Santa Fe).

e. 30|3 Nº 2.673 v. 8|4|83

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR ATUCHA

Licitaciones Públicas para el día 11 de abril de 1983.

Nº 25|83
Expediente Nº A-3104
Empaquetaduras trenzadas de amianto.
Hora: 11 (once).

Nº 26|83
Expediente Nº A-3108
Aguarrás, aluminio, antióxido, barniz, etcétera.
Hora: 11.30 (once y treinta).

Retire de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 1429, Capital, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I. Localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 29|3 Nº 2.609 v. 30|3|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE

Licitación pública para el día 8|4|83.
Hora: 12.
Nº 28|83
Expediente Nº E-4117|83
Provisión de elementos de electricidad.

Retiro de pliegos: En la oficina de Suministros, Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes de 8 a 12 horas o en Avda. Libertador 7516, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 horas sin cargo.

e. 29|3 Nº 2.610 v. 30|3|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE

Licitación pública para el día 11|4|83,
Hora: 15.
Nº 30|83
Expte. Nº E - 4123|83
Productos químicos.

Retiro de pliegos: En la oficina de Suministros, Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 horas, o en Avda. Libertador 7516, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 horas sin cargo.

e. 29|3 Nº 2.611 v. 30|3|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO BARILOCHE
Expediente Nº 3025

Llámase a Licitación Pública Nº 17|83, para la adquisición de equipo e instrumental médico.

Apertura: 25 de abril de 1983 a las 14 horas.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, en días hábiles, de lunes a viernes de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 29|3 Nº 2.612 v. 30|3|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expte. Nº 30.024

Llámase a Licitación Pública Nº 31, por la ejecución de la obra "Proyecto y construcción de sesenta y ocho (68) viviendas con infraestructura y equipamiento completo en el conjunto habitacional Plottier, Provincia de Neuquén.

Apertura: 4 de mayo de 1983.

Hora: 10:30 (diez y treinta).

Presupuesto Oficial (con IVA): Ciento treinta y dos mil millones de pesos ($ 132.000.000.000).

Valor del Pliego: Veinticinco millones de pesos ($ 25.000.000).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 21|3 Nº 2.373 v. 13|4|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 15 de abril de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, 1º piso, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 99, "Para la adquisición de filtros planos, agujas para fístula, guías arteriales, etc., solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca. Presupuesto Oficial: pesos 16.500.000.000.

e. 25|3 Nº 2.539 v. 8|4|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente Nº 1974|83 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 56 para el día 5|4|83, a las 16 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de pinturas con destino a División Trabajo y Producción.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN.), durante los días laborables, en el horario de 12 a 16 horas, hasta 24 horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.

e. 29|3 Nº 2.613 v. 30|3|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 Int.: 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 10|83, para el día 14 de abril de 1983 a las 11 horas, por la provisión de Material Refractario.

Por pliegos de condiciones dirigirse a ésta Dirección General, Avda. Cabildo 65, Oficina 147, 1º piso, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

e. 25|3 Nº 2.542 v. 8|4|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpala Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 14|83, para el día 21 de abril de 1983, a horas 15 por: "Grúa autopropulsada y balde pulpo especial para manipulación de chatarra. Autoelevador lateral de 2.500 Kg. de capacidad, chasis para camión carrozado, Camionetas pick-up F-100 STD y motoniveladora de 230 HP".

Valor de Pliego: $ 2.000.000 (dos millones de pesos).

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 23|3 Nº 2.459 v. 6|4|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 9|83 par el día 11 de abril de 1983 a las 11 horas por la provisión de: Material refractario.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

e. 24|3 Nº 2.505 v. 7|4|83

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
Hospital Aeronáutico Central

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, por la "Remodelación de la Compañía de Soldados y Sector Laboratorio".

Apertura: 20 de abril de 1983, a las 10.30 horas, en el Hospital Aeronáutico Central, Ventura de la Vega 3697, Capital Federal 1º piso, Biblioteca.

Retiro de pliegos: División Economía, 6º piso, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. Hasta el 18 de abril de 1983.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Presupuesto Oficial: $ 3.049.280.000.

e. 25|3 Nº 2.543 v. 19|4|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 19 por la provisión de formularios de Papel Obra, Manifold, Kraft y Comercial. La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de abril de 1983 a las 11 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Tramitación de Compras, Bartolomé Mitre 326, 3º piso, oficina 310, Capital.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 500.000.

e. 29|3 Nº 2.614 v. 30|3|83

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de construcción nuevo edificio de la Sucursal Cinco Saltos (RN). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de abril de 1983 a las 15 hs., en la Subgerencia Departamental de Arquitectura, Callao 101, 3er. piso, Capital Federal. Retirar documentación en la citada Dependencia y en las sucusales Cinco Saltos y Neuquén.

Valor del Pliego: $ 5.000.000.

e. 28|3 Nº 2.583 v. 5|4|83

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de construcción nuevo edificio de la Sucursal Moreno (BA). La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de abril de 1983 a las 15 hs., en la Subgerencia Departamental de Arquitectura, Callao 101, 3er. piso, Capital Federal. Retirar documentación en la citada Dependencia.

El llamado será limitado a empresas que acrediten certificaciones anuales superiores a los pesos setenta mil millones ($ 70.000.000.000) en los últimos tres años, actualizado al 31|12|82.

Valor del Pliego: $ 5.000.000.

28|3 Nº 2.582 v. 5|4|83

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 05|983

Apertura: 15 de abril de 1983, a las 14.5 horas.

"Impresión y provisión de libretas de ahorro".

Retiro de pliegos: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16 horas.

e. 28|3 Nº 2.584 v. 11|4|83

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.260|83

Llámase a Licitación Pública Nº 62|83 para lograr la provisión de 1.250.000 a 1.500.000 Formularios sobre tipo Computpost con aviso de recibo adherido, integrado por hasta dos formularios, uno interno y otro externo.

La apertura de las ofertas se efectuará el día 8 de abril de 1983, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones, los oferentes podrán dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º p., Bs. As., debiendo entregarse las propuestas en el mismo domicilio, en el 3er. piso.

e. 29|3 Nº 2.615 v. 30|3|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 79|83
Expediente Nº 40.291|83

Llámase a licitación pública para el día 11 de mes de abril de 1983 a las 17 horas, para la adquisición de animales bovinos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal.

e. 21|3 Nº 2.378 v. 30|3|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 80|83
Expediente Nº 40.006|83

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de abril de 1983 a las 7.30 horas, para la adquisición de animales bovinos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal.

e. 21|3 Nº 2.379 v. 30|3|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 82|83
Expte. Nº 512|83

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de abril de 1983 a las 17 horas, para la adquisición de garrapaticida líquido o en polvo no fosforado.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 25|3 Nº 2.546 v. 8|4|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 24|83 para la adquisición de diez (10) máquinas de escribir.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración), Paseo Colón 359|79, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I Pto. Ing. White (Provincia de Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 11 de abril de 1983, a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 29|3 Nº 2.616 v. 30|3|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION VILLA CONSTITUCION

Llámase a Licitación Pública Nº 8-P|83 para efectuar los trabajos de recubrimiento y vulcanizado en cintas de embarque de Puerto Villa Constitución y Puerto San Nicolás.

Los pliegos respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Buenos Aires y en la División Administración de la Delegación Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, dentro del horario de 11 a 14 en Buenos Aires y de 9 a 12 en Villa Constitución, previa presentación de la fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas tendrá lugar el día 8 de abril del año en curso, a las 10 (diez) horas, en la Delegación Villa Constitución, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 29|3 Nº 2.617 v. 30|3|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 10|83 para adquirir 120 máscaras especiales para escape en sitios de riesgo con humo y llamas, según especificaciones detalladas en el pliego respectivo.

Los mismos serán entregados a los interesados, sin cargo alguno, en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 horas y/o en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas; previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación.

En este último caso, de no corresponder su inscripción presentar nota aclaratoria.

Apertura de sobres y lectura de propuestas el día 20 de abril de 1983 a las 10 horas, en la División citada en primer término.

e. 28|3 Nº 2.587 v. 11|4|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 2|83

"Adquirir artículos de ferretería, electricidad y galvanizados".

Fecha de apertura: 25 de abril de 1983 a las 11 (once) horas.

Lugar de la apertura: Delegación Santa Fe - Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125 C.P. 3000 - Santa Fe.

Pliegos: Delegación Santa Fe - Puerto Santa Fe - Casilla de Correo Nº 125, C.P. 3000 - Santa Fe. División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, en el horario de 7 a 13 horas, y en la Gerencia Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, en ambos casos previa presentación de constancia fehaciente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación para este último requisito, de no estar inscripto, deberá aclararse por escrito la causa por la cual se halla exento de cumplimentar con dicho requisito.

Los pliegos son sin cargo alguno.

e. 25|3 Nº 2.549 v. 8|4|83

Secretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero Rosario - T.E. 825081

Llámase a Licitación Pública Nº 695 hasta el día quince (15) de abril de 1983 a las diez y treinta horas (10.30 hs), para la adquisición de pinturas (esmaltes sintéticos, látex) barniz, enduído, pómos entón., thiners, pinceles, rodillos, papel de lija, mantenimiento talleres, plantel flotante y edific. central.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, División Compras y Suministros, Av. Belgrano y Bv. 27 de Febrero, Rosario.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente, en el horario de 7 a 12 horas, como así también podrán solicitarse por correo adjuntando giro postal o bancario a la orden d. S.E.I.M. D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior, y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: Veinte mil pesos ($ 20.000).

Franqueo: Treinta mil pesos ($ 30.000).

e. 29|3 Nº 2.618 v. 30|3|83

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 6008, hasta el día 21 de abril de 1983 a las 16 horas para la reparación, asistencia técnica y mantenimiento de: planta mortiz; equipos auxiliares; planta frigorífica; equipos de dragado; etc., en dragas de Rosario: 34-C.; 35-C; 36-C; y 37-C., a realizarse en: Distrito Río de la Plata —Dársena Sud— lado Este, Puerto de Buenos Aires. Distrito Paraná Inferior, sito en Puerto de Rosario. Distrito Río Uruguay, Puerto Concepción del Uruguay y Distrito Marítimo Bonaerense, División Mar del Plata, Quequén, sito en Puerto Mar del Plata.

Importe del Presupuesto Oficial: pesos: $ 4.500.000.000.

Garantía de oferta a constituir: pesos 45.000.000.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado de 13 a 18 horas, en el Departamento Construcciones Navales y Logística. (Abastecimiento), de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de pesos 250.000 en Habilitación, planta baja del mismo edificio.

e. 28|3 Nº 2.589 v. 14|4|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1541|83 para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "b" - Tramo: Empalme Ruta 3 - Límite con Chile - Puentes s|Ríos: Candelaria, Mac Lennan y Menéndez y sus accesos (Proyecto y construcción de tres puentes y construcción de sus accesos en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. — $ 55.198.000.000. Depósito de garantía: $ 551.980.000. — Precio del pliego: $ 11.100.000. — Plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 30 de mayo de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 11|3 Nº 2.193 v. 5|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3|83

Del 24º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "C" - Tramo: Empalme Ruta 3 - Estancia El Salvador, Sección: Km. 39 - Km. 38 (provisión, carga, transporte, descarga y distribución de ripio) en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. $ 1.962.000.000.

Depósito de garantía: $ 19.620.000; precio del pliego: $ 393.000; plazo de obra: 1 mes.

Presentación propuestas: 7 de abril de 1983, a las 14 horas, en la Sede del 24º Distrito, Avenida 12 de Octubre 298, Ushuaia, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|3 Nº 2.594 v. 6|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 7.219
Expte.: 2358-L-1983

Para contratar la adquisición de artículos de economato (rubro escritura).

Precio del pliego: $ 100.000.

Presentación propuestas: 8 de abril de 1983, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 28|3 Nº 2.593 v. 30|3|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1543|83 para la construcción de cinco viviendas para el personal del 23º Distrito en calle Ramón y Cajal entre Aerrazuriz y 25 de Mayo, en Río Gallegos, en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. $ 4.200.000.000. Depósito de garantía: 42.000.000. Precio del pliego: $ 840.000. Plazo de obra: 180 días corridos.

Presentación propuestas: 22 de abril de 1983, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 29|3 Nº 2.619 v. 14|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 4|83

Del 24º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "C" - Tramo: Empalme Ruta 3 - Estancia El Salvador, Sección: Km. 55 - Km. 65 (provisión, carga, transporte, descarga y distribución de ripio) en jurisdicción del Territorio —Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. $ 2.170.000.000.

Depósito de garantía: $ 21.700.000; precio del pliego: $ 434.000; plazo de obra: 1 mes.

Presentación propuestas: 7 de abril de 1983, a las 14 horas, en la Sede del 24º Distrito, Avenida 12 de Octubre 298, Ushuaia, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|3 Nº 2.595 v. 6|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 12|83 del 19º Distrito para la adquisición de pantalones y camisas de trabajo, camperas de abrigo, calzado de seguridad, botas de seguridad de caucho en distintos tipos.

Precio del pliego: $ 100.000.

Presentación propuestas: 15 de abril de 1983, a las 17 horas en la Sede del 19º Distrito, Darregueira Nº 1271, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 29|3 Nº 2.620 v. 5|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.542|83

Para la ejecución de las obras en la Ruta 33 - Tramo: Acceso a Terminal de Omnibus de Venado Tuerto por calle Estrugamou (construcción de calzada de tratamiento superficial bituminoso tipo triple) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 7.735.000.000. Depósito de garantía: $ 77.350.000; precio del pliego: $ 1.550.000; plazo de obra 6 meses.

Presentación propuestas: 21 de abril de 1983, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 28|3 Nº 2.592 v. 20|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5|83

Del 24º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "C" - Tramo: Empalme Ruta 3 - Estancia El Salvador, Sección: Km. 68 - Km. 73,8 (provisión, carga, transporte, descarga, distribución de ripio) en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. $ 1.885.000.000.

Depósito de garantía: $ 18.850.000; precio del pliego: $ 377.000; plazo de obra: 1 mes.

Presentación propuestas: 7 de abril de 1983, a las 14 horas, en la Sede del 24º Distrito, Avenida 12 de Octubre 298, Ushuaia, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|3 Nº 2.596 v. 6|4|83

DIRECION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 17.965-L-82

Licitación Pública Nº 7.217 para contratar la instalación y locación de teleimpresoras y telecopiadoras electrónicas.

Precio del pliego: $ 500.000.

Presentación propuestas: 15 de abril de 1983 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 23|3 Nº 2.470 v. 6|4|83

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1067|83. — Descripción: Adquisición de acumuladores eléctricos de plomo, calcio del tipo de elementos unificados para motores de arranque según FAT. 1201. Apertura, día y hora: 27|5|83, a las 15. Valor del pliego: $ 1.000.000.

Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 1er. piso, oficina Nº 115, Capital, de lunes a viernes en el horario de 10.30 a 13.30.

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E.C. 100 Ax. 00|83. — Descripción: Pulverización de las estructuras de los galpones ferroviarios de estaciones de las distintas líneas afectadas a esta campaña antigorgojicida (gorgojos, carcomas, polillas, etc.), cuyos trabajos comprenden un total de metros cuadrados 1.938.589. Presupuesto oficial: $ 6.408.975.234. Apertura, día y hora: 25|4|83, a las 11. Valor del pliego: pesos 2.000.000.

Consulta y venta de pliegos: En la Gerencia, Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 9, planta baja, de Avda. de Los Inmigrantes 1950, Capital, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4124|83. — Descripción: Provisión e instalación de equipos de telecomandos subestaciones Retiro - Palermo - Olivos - Martínez y Victoria. Presupuesto oficial: 11.000.000.000 de pesos. Apertura, día y hora: 3|5|83, a las 13. Valor del pliego: $ 1.200.000.

Licitación Pública Nº 4126|83. — Descripción: Piedra para balasto para capa bateado. Apertura, día y hora: 20|4|83, a las 13. Valor del pliego: $ 1.300.000.

Prórroga

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 4116|83 (Talleres Villa Diego - Servicio de agua - Construcción de tanque elevado y cisterna: Red de distribución equipo de bombeo y equipo dosificador de hipoclorito de sodio), prevista para el 24|3 83, a las 13 horas, ha sido prorrogada para el día 21 4|83, a las 13 horas. Valor del pliego: $ 300.000.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3º piso, oficina Nº 359, Capital, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1 Rosario, dentro del siguiente horario: En Buenos Aires, de 12.30 a 17.30; en Rosario, de 8.30 a 12.30.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº G. 8120. — Descripción: Herramienta para tornear llantas. Apertura, día y hora: 19|4|83, a las 11. Valor del pliego: $ 350.000.

Licitación Pública Nº F. 3996. — Descripción: Clepe y junta para rieles de 49,5 Kg m. BS. (Nº 600). Apertura, día y hora: 19|4|83, a las 12. Valor del pliego: $ 450.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº M. 83|86 C.C. — Descripción: Aceros al carbono. Apertura, día y hora: 18|4|83, a las 13. Valor del pliego: $ 500.000.

Licitación Pública Nº M. 83|87 C.C. — Descripción: Aceros en chapas lisas. Apertura, día y hora: 19|4|83, a las 14. Valor del pliego: $ 500.000.

Licitación Pública Nº M. 83|81 C.C. — Descripción: Aceros en planchuelas. Apertura, día y hora: 20|4|83, a las 12. Valor del pliego: $ 500.000.

Licitación Pública Nº M. 83|88 C.C. — Descripción: Aceros en chapas y flejes. Apertura, día y hora: 20|4|83, a las 14. Valor del pliego: $ 500.000.

Licitación Pública Nº O. 83|4. — Descripción: Obra: Ramal Olascoaga|Telen, Vía Unica de Km. 370 al Km. 380, soldadura de vía por procedimiento aluminotérmico. Presupuesto oficial: pesos 3.904.239.000. Apertura, día y hora: 29|4|83, a las 13. Valor del pliego: $ 3.500.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, planta baja, Capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 17.

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 128. — Descripción: Limpieza gral. y repintado de cascos de los ferrobarcos "Exequiel Ramos Mexía" y "Roque S. Peña", en Puerto Posadas (Misiones). Apertura, día y hora: 28|4|83, a las 11. Valor del pliego: 300.000 pesos.

Consulta y venta de pliegos: Estación Fdco. Lacroze, Depto. Aprovisionamiento, 5º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 15.30.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1225|83. — Descripción: Coque de fundición de petróleo y de hulla. Apertura, día y hora: 12|4|83, a las 9. Valor del pliego: 360.000 pesos.

Licitación Pública Nº 1226|83. — Descripción: Fuente de alimentación para equipos de onda portadora, telegráfica y telefónica. Apertura, día y hora: 12|4|83, a las 10.30. Valor del pliego: $ 88.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes en el horario de 8.30 a 12.30.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº SA. 810. — Descripción: Construcción de dependencias y grupos sanitarios p|distintos servicios, en Est. Quilmes. Presupuesto oficial: pesos 2.725.338.000. Apertura, día y hora: 13|4|83, a las 8. Valor del pliego: 350.000 pesos.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13.

e. 28|3 Nº 2.591 v. 30|3|83

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 4.902|83

Por la confección e impresión de (5.000.000: formularios continuos, confeccionados en papel Obra 1º encolado de 70 grs, impreso al frente en rayado 1|3" en tinta gris, con sacabocados marginales, perforación margen derecho para arrancar, formato Exc. de N.IRAM 3001 (41 cms de largo x 30,5 cms de alto), numeración correlativa del 6.900.001 en adelante.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo, en el Departamento Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, Piso 1º, Of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará el día 8 de abril de 1983 a las 10.30 horas.

e. 21|3 Nº 2.305 v. 30|3|83

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 4.903|83

Sobres de leche en polvo descremada, envasados en papel aluminio, impresos con el emblema de la Sociedad.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo, en el Departamento Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, Piso 1º, Of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará el día 8 de abril de 1983 a las 11 horas.
e. 21|3 Nº 2.386 v. 30|3|83

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 1905|83
Obra: Amoblamiento Oficinas Edificio Simuladores de Vuelo y Centro de Instrucción provisorio Catalinas Norte.
Consulta de pliegos y presentación propuestas: Depto. Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Avda. Paseo Colón 221, 1º piso, Of. 134, Capital; dentro del horario de 10 a 16 horas.
Valor pliegos: $ 5.000.000; Reglamento de Contrataciones de la Sociedad: pesos 150.000 que se abonarán en el Dto. Finanzas, Av. Paseo Colón 185, 6º piso, Of. 605, Capital; dentro del horario de 10 a 15.30 horas.
Fecha de apertura: 20 de abril de 1983, a las 10.30 horas.
e. 24|3 Nº 2.515 v. 7|4|83

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 30|83
Ejecución de Obras Complementarias en la Central Térmica "Barranqueras" en la Provincia del Chaco.
Fecha de apertura: 10|5|83, 10 horas.
Valor del pliego: $ 2.000.000.
Consulta, retiro, documentación y apertura: Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas.
e. 28|3 Nº 2.590 v. 6|4|83

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 7088-LP-1982
Ejecución, en tres (3) contratos, de los trabajos de instalación de una cañería de impulsión, una de vinculación y una red maestra en los Partidos de La Matanza y Morón (Provincia de Buenos Aires).
Apertura: el 16|5|1983 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar.
Presupuesto oficial de las obras:
Contrato I: $ 16.907.277.640.
Contrato II: $ 16.484.623.760.
Contrato III: $ 19.157.510.760.
Garantía de oferta: 1 por ciento del Presupuesto oficial de cada contrato.
e. 28|3 Nº 2.598 v. 20|4|83

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 2708-LP-1982
Ejecución en cinco (5) contratos de los trabajos de instalación de cañerías maestras en José León Suárez, Chilavert, Villa Ballester, Villa Ayacucho y San Martín (Partido de San Martín) y en Martín Coronado y Caseros (Partido de Tres de Febrero), Provincia de Buenos Aires.
Apertura: 23|5|1983 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar.
Presupuesto oficial de las obras:
Contrato I: $ 11.524.571.760.
Contrato II: $ 21.184.372.440.
Contrato III: $ 9.945.693.840.
Contrato IV: $ 9.494.318.120.
Contrato V: $ 32.239.039.560.
Garantía de oferta: 1 por ciento del Presupuesto oficial de cada contrato.
e. 28|3 Nº 2.599 v. 20|4|83

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 100 P|83 cuya fecha de apertura estaba prevista para el 4|4|83 a las 17 horas, ha sido diferida para el día 19 de abril de 1983 a las 14 horas.
Ampara la provisión e instalación de cables fuentes, cables de alimentación, tableros de fuerza y bloques de conexión en otras centrales de la República Argentina.
Presupuesto Oficial: $ 16.690.472.356.
Valor del pliego: $ 420.000.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también se podrán adquirir en: San C. de Bariloche: Elflein 554. Comodoro Rivadavia: Urquiza 617. Mar del Plata: Av. Luro 2448. Mendoza: Av. San Martín 678. Neuquén: Alberdi 243. Posadas: Colón 151. Resistencia: J. B. Justo 214. Río Gallegos: Roca 691. San Juan: Rivadavia 27. San Miguel de Tucumán: Córdoba 540, y La Plata: Calle 50 Nº 687.
e. 29|3 Nº 2.623 v. 11|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública 81-P|83, cuya fecha de apertura estaba programada para el 5|4|83 a las 15.30 hs. ha sido diferida para el día 19|4|83 a las 15 hs.
Ampara la adquisición de contenedores para equipos de radioenlace de baja capacidad.
Valor del pliego: $ 520.000.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.
e. 29|3 Nº 2.621 v. 11|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 85-P|83, cuya apertura estaba programada para el 4|4|83 a las 16 hs. ha sido diferida para el día: 18 de abril de 1983 a las 15.30 horas.
Ampara la reparación y limpieza de desagües pluviales, reconstruc. de aceras, const. playa de maniobras y trabajos varios de conservación en los edificios Bella Vista (N y V) sito en la calle S. Morón 1402, Pcia. de Bs. As.
Presupuesto oficial: $ 2.331.665.762.
Valor del pliego: $ 200.000.
Inf. y|o vta. de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 29|3 Nº 2.622 v. 11|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 123-P|83, cuya apertura estaba programada para el 6|4|83 a las 8.30 hs., ha sido diferida para el día: 20 de abril de 1983 a las 15.30 horas.
Ampara la construcción del edificio "Depósito Lanús" a erigirse en el terreno sito en la calle Hipólito Bouchard (e) Madariaga y Héctor Guidi, de la localidad de Lanús, Pcia. de Bs. As.
Presupuesto Oficial: $ 43.380.000.000.
Inf. y|o vta. de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 29|3 Nº 2.624 v. 11|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 134-P|83, cuya fecha de apertura estaba programada para el 5|4|83 a las 9.30 horas, ha sido diferida para el día 20 de abril de 1983 a las 14.30 horas.
Ampara la construcción del edificio "Wilde", a erigirse en el terreno sito en la Av. Mitre 5091 (e) Chascomús y Magdalena, Pdo. de Avellaneda, Pcia. de Bs. Aires.
Presupuesto oficial: $ 71.533.000.000.
Informes y venta de Pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 29|3 Nº 2.625 v. 11|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública 147-P|83.
Apertura: 22-4-83.
Hora: 16.
Pliego: $ 130.000.
Adquisición de escaleras.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.
e. 29|3 Nº 2.627 v. 11|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Nº 148-P|83.
Apertura: 5|5|83.
Hora: 14.
Pliego: $ 100.000.
Adquisición Bobina, zócalo, contador, regleta, etc.
Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 29|3 Nº 2.628 v. 11|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 140-P|83
Apertura: 25|4|83.
Hora: 15.
Pliego: $ 130.000.
Adquisición de Amplificadores para la red de la hora oficial. Informes y venta de pliegos, Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 24|3 Nº 2.516 v. 6|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 141-P|83
Apertura: 25|4|83.
Hora: 14.
Valor del pliego: $ 540.000.
Por los Servicios de Transporte y Distribución de Gas Licuado Propano Butano a granel durante el término de 5 años con opción a 5 años más.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también se podrán adquirir en: Córdoba, Vélez Sársfield 1231 y Rosario, Ovidio Lagos 4770.
e. 23|3 Nº 2.436 v. 30|3|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública 144-P|83
Apertura: 19 de abril de 1983.
Hora: 11.30.
Pliego: $ 630.000.
Adquisición de cables de cuadretes.
Informes y venta de pliegos Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.
e. 23|3 Nº 2.468 v. 5|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública 145-P|83
Apertura: 19|4|83.
Hora: 10.30.
Pliego: $ 130.000.
Adquisición de cajas de cartón corrugado.
Informes y venta de pliegos Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.
e. 23|3 Nº 2.469 v. 5|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 2 - GRCE|83
Apertura: 25|4|83.
Hora: 10.
Pliego sin cargo.
Arrendamiento de comodidades (local y terreno), destinadas al acopio de materiales en general, postes y bobinas de cable, en la Ciudad de La Plata.
Ubicación: Entre calles: 43, 143, 45 y 163.
Superficie aproximada: 500 m2 cubiertos y terreno de 2.500 m2 (o dos de 1.000 cada uno).
Contrato: Tres (3) años, con opción a dos (2) años más a favor de la ENTel.
Adjudicación: En el supuesto que no se reciban ofertas adjudicables respecto al pedido original (características, etc.), la Empresa se reserva el derecho de considerar propuestas que, a su exclusivo juicio aún no ajustándose al requerimiento, resulten igualmente aptas.
Informes y|o retiro de pliegos: Avenida Pedro Luro 2448, 5º piso, Mar del Plata; Avenida La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal y Calle 50 Nº 687, La Plata.
Horario de atención: de 8.30 a 14.30 horas.
Apertura de propuestas: Pedro Luro 2448, 3º piso (7600) - Mar del Plata.
e. 23|3 Nº 2.467 v. 5|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. 146-P 83.
Apertura: 20-4-83.
Hora: 12.
Pliego: $ 110.000.
Adquisición de muebles (biblioteca, escritorio, archivo metálico, armario metálico, cesto para papeles, etc.).
Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 29|3 Nº 2.626 v. 11|4|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 10 DIA 83, para el día 26 de abril de 1983, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Villa Hipódromo (Provincia de Mendoza).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza) o en la oficina Villa Hipódromo (Dto. 8º).
Presupuesto Oficial: $ 5.514.600.000.
Importe de Garantía: $ 55.146.000.
Valor del Pliego: $ 2.220.000.
e. 29|3 Nº 2.629 v. 14|4|83

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 21
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 22 de marzo de 1983, para resolver Servicio de Refrigerio, Período 1|5|83 al 31|12|83 con destino a Ministerio de Educación.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 12 de abril de 1983, a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 22|3 Nº 2.427 v. 5|4|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 22 de marzo de 1983, para resolver Servicio de Refrigerio, Período 1|5|83 al 31|12|83, con destino a Secretaría de Cultura.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 12 de abril de 1983, a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 22|3 Nº 2.428 v. 5|4|83

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº [illegible] 83, de la obra: "Reparación y adecuación del edificio ocupado por el Departamento de Sumarios, Montevideo 641, Capital Federal". Sistema "ajuste alzado".
Presupuesto oficial: $ 3.599.514.887.
La recepción y apertura de ofertas se hará el día 18 de abril de 1983, a las 16 horas, en Avda. Las Heras 2587, 1º piso, anexo, Capital Federal.
Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada repartición, los días hábiles de 12.30 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 1.500.000.
e. 17|3 Nº 2.329 v. [illegible]

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº [illegible] 83, de la obra. "Reparación en el 5º piso y subsuelo - Acceso Rodríguez Peña 1150, Casa de las Academias - Alvear 1711, Capital Federal". Sistema "ajuste alzado".
Presupuesto oficial: $ 3.240.000.050.
La recepción y apertura de ofertas se hará el día 19 de abril de 1983, a las 16 horas, en Avda. Las Heras 2587, 1º piso, anexo, Capital Federal.
Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada repartición, los días hábiles de 12.30 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 1.500.000.
e. 18|3 Nº 2.359 v. [illegible]

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA BID - CONICET
Llámase a Licitación Pública Internacional para la adquisición de material científico y equipos varios con destino a Centros Regionales de Investigación Científica y Tecnológica, de acuerdo al siguiente detalle:
Licitación Pública Internacional Nº 37|82
Apertura. 6|6|83 - 14 hs.
Objeto: Adquisición de material científico.
Destino: Plapiqui de Bahía Blanca.
Valor del pliego: $ 600.000.
Licitación Pública Internacional Nº 38|82
Apertura: 30|5|83 - 14 hs.
Objeto: Adquisición de material científico.
Destino: INTEC de Santa Fe.
Valor del pliego: $ 150.000.
Licitación Pública Internacional Nº 39|82
Apertura: 30|5|83 - 14.30 hs.
Objeto: Adquisición de material científico.
Destino: INTEC de Santa Fe.
Valor del pliego: $ 600.000.
Licitación Pública Internacional Nº 40|82
Apertura: 23|5|82 - 14 hs.
Objeto: Adquisición de repuestos para computadora.
Destino: CERIDE de Santa Fe y CENPAT de Puerto Madryn.
Valor del pliego: $ 150.000.
Licitación Pública Internacional Nº 41|82
Apertura: 13|6|83 - 14 hs.
Objeto: Adquisición de material científico.
Destino: CRICYT de Mendoza.
Valor del pliego: $ 400.000.
Licitación Pública Internacional Nº 42|82
Apertura: 13|6|83 - 14.30 hs.
Objeto: Adquisición de material científico.
Destino: IANIGLA de Mendoza.
Valor del pliego: $ 150.000.
Licitación Pública Internacional Nº 15|82
Apertura: 6|6|83 - 14.30 hs.
Objeto: Adquisición de instrumental científico.
Destino: CRIBABB de Bahía Blanca.
Valor del pliego: $ 400.000.
Licitación Pública Internacional Nº 44|82
Apertura: 23|5|83 - 14.30 hs.
Objeto: Adquisición de instrumental naval.
Destino: CENPAT de Puerto Madryn.
Valor del pliego: $ 50.000.
Licitación Pública Internacional Nº 15|82
Apertura: 20|5|83 - 15 hs.
Objeto: Adquisición de equipos varios.
Destino: CERIDE de Santa Fe.
Valor del Pliego: $ 300.000.
Licitación Pública Internacional Nº 46|82
Apertura: 6|6|83 - 15 hs.
Objeto: Adquisición de equipos varios.
Destino: IADO de Bahía Blanca.

Valor del pliego: $ 300.000.
Si el día fijado como fecha de apertura resultara feriado, la misma se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.
La compra de pliegos y la realización de consultas referente a los mismos podrá tramitarse todos los días hábiles en el horario de 11 a 17, en la Oficina Ejecutora del Programa BID-CONICET, Av. Rivadavia 1906, 1er. piso, Capital Federal, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las propuestas.
e. 21|3 Nº 2.401 v. 30|3|83

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Expediente Nº 19.136|82
Resolución Nº 396
Llámase a Licitación Pública Nº 1.420, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de abril de 1983 a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Av. Independencia 2625, 1º piso, Capital Federal, para el servicio de copiado de planos con destino a la Dirección de Unidad de Proyecto, Bolivar 191, 4º piso, Capital Federal.
Consulta y entrega de pliegos: En el Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 17 horas.
e. 24|3 Nº 2.519 v. 7|4|83

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expte. Nº 65|83
Llámase a Licitación Pública Nº 237|83 para la adquisición de resmas de papel y cartulina.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 8 de abril de 1983, a las 15 horas, en la División Compras y Suministros de este Consejo Nacional, Avda. Rivadavia 1917, 5to. piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados informes y Pliegos de Bases y Condiciones en días hábiles de 14 a 18 horas.
e. 29|3 Nº 2.630 v. 30|3|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 15
Expte. Nº 556.085|83
Llámase a licitación pública hasta el día 14 abril de 1983 a las 10 hs., para adjudicar la provisión de: drogas, reactivos, papel de filtro, etc. con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones a informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 29|3 Nº 2.631 v. 30|3|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Expte. D-1.073.954|83
Se informa a los interesados que ha sido suspendida la apertura de la Licitación Pública Nº 5, para la adquisición de contra ángulos para turbinas de alta velocidad, con rulemanes para sistema chip blower; rotores completos, etc.
e. 29|3 Nº 2.632 v. 6|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO
Expediente Código 3000 Nº 358
Año 1982
Llámase a Licitación Pública Nº 5|83 para la ejecución de la obra: "Pintura Exterior del Museo" para el Museo de La Plata.
Presupuesto oficial: Dos mil cuatrocientos veintidós millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos pesos ($ 2.422.832.800).
Ubicación: Paseo del Bosque, La Plata.
Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento calle 50 entre 1 y 115, La Plata, el día 22 de abril de 1983 a las 9 horas.
Pago del legajo: Dirección General de Administración Departamento de Contrataciones, Calle 7 Nº 776, La Plata.
Retirar y Consultar Legajo: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento calle 50 entre 1 y 115, La Plata.
Precio del legajo: Dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000).
e. 25|3 Nº 2.552 v. 5|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 01|83
Expte. 24-83-11209
Llámase a Licitación Pública Nº 1|83 para el día 18 de abril de 1983 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: "Aula Terraza 2º piso Facultad de Arquitectura", Av. Vélez Sarsfield 264, Córdoba.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección de Construcciones Universitarias, Av. Rogelio Nores Martínez, s|nº, Ciudad Universitaria, 5000 Córdoba, de lunes a viernes de 7 a 13 horas.
Presupuesto Oficial: $ 805.258.360.
Valor del Pliego: $ 700.000.
e. 29|3 Nº 2.633 v. 7|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Expte. 24-82-10257
Llámese a Licitación Pública Nº 2|83 para el día 29 de abril de 1983 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: "Pavimentación de patios internos de pabellón Argentina", Ciudad Universitaria, Córdoba.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Av. Ing. Rogelio Nores Martínez s|nº, Ciudad Universitaria, 5000 Córdoba, de lunes a viernes de 7 a 13 horas.
Presupuesto Oficial: $ 884.016.000.
Valor del Pliego: $ 600.000.
e. 29|3 Nº 2.634 v. 14|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Expediente Nº 41.643
Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 3 de mayo de 1983 a las 10 horas, para la ejecución de la obra: Sector 2 — Biblioteca Central C.U.A.S. — Cubierta y cierre exteriores.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, 2000 Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos
e. 24|3 Nº 2.521 v. 11|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Licitación Pública Nº 06|83
Apertura: día 12 de abril de 1983. Hora: 10.
Objeto: Ejecución de la obra:
a) Ejecución de cinco viviendas según Tipología T.1. apareadas y en dos plantas "En la Ciudad de Oberá".
b) Ejecución de cinco viviendas según tipología T.2. "no agrupadas y en una planta en la Ciudad de Eldorado".
c) Seguimiento y evaluación de las estructuras de costos aplicados a las tipologías T.1. y T.2.
Destino: Campus Universitario de las Ciudades de Oberá y Eldorado de la Provincia de Misiones.
Costo del pliego: $ 1.000.000 (un millón de pesos).
Retiro de pliegos e informes: A cargo Jefe Departamento Contrataciones de lunes a viernes en el horario de 6 a 12 horas, en Sarmiento 1847, 2º piso, oficina "B" (entre Colón y Félix de Azara), Posadas, Misiones.
Venta de pliegos: A partir del día 21 de marzo de 1983.
e. 18|3 Nº 2.358 v. 12|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Llámase a Licitación Pública Nº 9|83 (Ley 13064), para la ejecución de la Obra Nº 019|83, Departamento de Ciencias Naturales, Prosecución 2da. Etapa Edificio Biología "Complejo Universitario Gral. Dn. José de San Martín" - UNSa s|Ruta Nacional Nº9, Camino a Vaqueros, Salta (Capital).
Presupuesto Oficial: $ 31.942.000.000 (treinta y un mil novecientos cuarenta y dos millones de pesos).
Plazo de ejecución: 210 días (calendario).
Depósito de garantía: 1% del presupuesto oficial.
Precio del pliego: $ 7.000.000 (siete millones de pesos).
Fecha y lugar de apertura: 20|5|83. Hs. 9 en el Salón de Acto de Rectorado, Bs. As. 177, Salta.
Consulta e informes: Dcción. Gral. de Obras y Servicios, Complejo Universitario Gral. Dn. José de San Martín, Salta.
Ventas de pliegos: Tesorería Gral., Buenos Aires 177, Salta y Representación en Bs. As., Diag. Roque Sáenz Peña 616, 4º piso, of. 402.
e. 28|3 Nº 2.602 v. 20|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
DIRECCION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 2|83
Objeto: Ejecución de Obra: "Pabellón de Aulas Nº 2, 1º Etapa, Estructura de hormigón prefabricado".
Presupuesto Oficial: $ 8.977.000.000 (pesos ocho mil novecientos setenta y siete millones).
Fecha de Apertura: 14 (catorce) de abril de 1983, a las 10 (diez) horas, en el edificio de la U.N.S.E., Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.
Precio y venta de pliegos: $ 2.000.000 (pesos dos millones) en la Dirección General de Obras y Servicios de la Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.
e. 16|3 Nº 2.300 v. 8|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 3|83
Objeto: Ejecución de Obra: "Laboratorios y Talleres, 1º Etapa, Estructura de hormigón prefabricada".
Presupuesto Oficial: $ 4.500.000.000 (pesos cuatro mil quinientos millones).
Fecha de Apertura: 14 (catorce) de abril de 1983, a las 11 (once) horas en el edificio de la U.N.S.E., Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.
Precio y venta de pliegos: $ 1.000.000 (pesos un millón), en la Dirección General de Obras y Servicios de la U.N.S.E., Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.
e. 16|3 Nº 2.301 v. 8|4|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 321.450|75-Cde. 90
Llámase a Licitación Pública Nº 30|83 para el día 15 del mes de abril de 1983, a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa y durante el año 1983.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a adquisición de ocho (8) ambulancias.
e. 25|3 Nº 2.556 v. 8|4|83

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 23|83
Llámase a Licitación Pública Nº 23|83, por primera vez, para la provisión de drogas, equipos y reactivos con destino al Departamento de Bioquímica.
Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el citado Departamento el día 8|4|83 a las 17.30 horas en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.
e. 29|3 Nº 2.638 v. 30|3|83

Subsecretaría de Seguridad Social

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 26.005|83-INOS
Llámase a Licitación Pública Nº 13|83, para el día 12 del mes de abril de 1983, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, ubicada en la calle Cerrito Nº 836, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes a la citada División de 13 a 19 horas con el Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
Las necesidades se refieren a: Compra de materiales eléctricos.
e. 29|3 Nº 2.640 v. 30|3|83

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL GRAFICO
Registro I.N.O.S. Nº 1-0900
Llámase a Licitación Pública Nº 3|83 el día 11|4|83 a las 12 horas, para la reparación integral de un autoclave de doble cámara, tipo horizontal, sito en Avda. Belgrano 1867, Sanatorio Francisco Calipo, Capital Federal, la cual, deberá ser revisada y cotizada. Se recibirán las propuestas en sobres cerrados en la Obra Social del Personal Gráfico, sito en Avda. Paseo Colón 731, 8º piso, Departamento de Compras y Contrataciones, efectuándose la apertura en dicho Departamento.
$ 945.000 e. 29|3 Nº 49.035 v. 5|4|83

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 20.029|83 y agregados
Llámase a Licitación Pública Nº 73|83, para el día 12 de abril de 1983 a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos de limpieza y aseo personal, con destino a: Instituto "Santa Rosa", Belgrano 2670, Capital, Instituto "María del Pilar Borchez de Otamendi", Donato Alvarez 550, Capital, Instituto "General José de San Martín", Baldomero F. Moreno 1773, Capital, Instituto "Crescencia Boado de Garrigos", Paz Soldán 5200, Capital, Instituto "Nuestra Señora del Valle", Salta 245, Capital, Instituto "José María Pizarro y Monje", Paz Soldán 5200, Capital, Instituto "Dr. Sánchez Picado", Chivilcoy 3301, Capital, Instituto "Manuel Rocca", Segurola 1601, Capital, Instituto "Dr. Luis Agote", Charcas 4602, Capital.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 29|3 Nº 2.639 v. 30|3|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expte. Nº 2020-11377|82-3
Llámase a Licitación Pública Nº 29|83 para el día 8 del mes de abril de 1983, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la confección de ejemplares de la Revista "Educación para la salud" con destino: al sector educación para la salud.
Costo del Pliego: $ 50.000.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicios de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.
e. 29|3 Nº 2.635 v. 30|3|83

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS
Llámase a Licitación Pública Nº 04|83, para el día 8 de abril de 1983, a las 11.30 horas, para subvenir las necesidades que se detallan a continuación: Adquisición de equipos de Hemoglutinación Indirecta necesarios para este Servicio Nacional de Chagas.
La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356, 4º piso, Córdoba, División Compras del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horarios establecidos para la Administración Pública y al Departamento de Suministros y mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal, ó Unión Argentina de Proveedores del Estado, Hipólito Irigoyen 1287, Capital Federal.
e. 29|3 Nº 2.636 v. 30|3|83

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Llámase a Licitación Pública Nº 51|83, para el día 20 de abril de 1983, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Reparación de cuatro (4) motocompresores, con destino al Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 29|3 Nº 2.637 v. 30|3|83

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública Nº 31|83 para el día 8 de abril de 1983 a las 11 horas para la provisión de moblaje (escritorios, sillas, etc.), para oficina.
El pliego puede ser consultado o retirado sin cargo en la Subgerencia Contrataciones y Suministros, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 13 horas.
e. 28|3 Nº 2.606 v. 30|3|83

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de artículos de escritorio.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º, T.E. 46-6663, 45-5741, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 200.000.
Fecha de apertura: 7|4|83, a las 11 horas.
e. 29|3 Nº 2.641 v. 30|3|83